



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN**

**LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL  
TRABAJO EN PRO DEL COMBATE DE LA  
EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL  
EN MÉXICO.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A N :  
EDGAR ISRAEL IBARRA RAMÍREZ**

**Y**

**ADRIÁN SÁNCHEZ SÁEZ**

**ASESOR:**

**LIC. MARTHA RODRÍGUEZ ORTÍZ**



**SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO 2004**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# EDGAR ISRAEL IBARRA RAMÍREZ

## A MIS PADRES:

DELFINA RAMÍREZ MERCADO  
CESÁREO IBARRA CONTRERAS  
GRACIAS POR SU INMENSO AMOR, APOYO Y  
CONFIANZA, SON TODO PARA MI; SIN  
USTEDES NO HUBIERA SIDO POSIBLE  
OBTENER ÉSTE LOGRO PROFESIONAL.  
DIOS LES DÉ MUCHA SALUD Y ENERGÍA PARA  
SEGUIR CON NOSOTROS MUCHOS AÑOS  
MÁS...LOS AMO.

## A MIS HERMANOS:

GRACIAS POR SU APOYO Y COMPAÑÍA, ÉSTE LOGRO  
LO COMPARTO CON USTEDES; OJALÁ QUE TODOS  
SUS PROYECTOS EN FAMILIA Y LABORALES SE  
REALICEN, LOS QUIERO MUCHO. MACIÉL TE  
QUIERO MUCHO GRACIAS POR ESCUCHARME Y  
MOTIVARME A SEGUIR ADELANTE, SE MUY FELIZ Y  
ÉXITO EN TODO LO QUE EMPRENDAS.

## A DIOS:

GRACIAS POR PERMITIRME LLEGAR HASTA  
ÉSTE MOMENTO, AGRADEZCO TODO LO QUE  
NOS BRINDAS DÍA A DÍA; EL DISFRUTAR LO  
HERMOSA QUE ES LA VIDA Y EL SER FELIZ  
RODEADO CON TODOS LOS QUE AMAMOS.

## A MIS AMIGOS:

KARI MI "CHAVITO"; GISEL, ANDREA, MARIBEL  
Y LA FLACA; PATY Y BRISEIDA; SOR CLAU Y  
SANDRITA; LILIANA ; ESTHERCITA;  
LILI TORREBLANCA; GABY "CHILI";  
LILI "AMIGA"; TANIA LÓPEZ,  
ADRIÁN "AMARGOSO", SERGEI "MARSUPIAL"  
Y RICARDO; HERIBERTO "FLACO"; ALBERT.  
MUCHAS GRACIAS A TODAS Y A TODOS POR TODO  
LO QUE ME HAN DADO, Y FORMAR PARTE EN CADA  
UNA DE LAS ETAPAS DE MI VIDA. GRACIAS POR SU  
INVALUABLE AMISTAD, CARIÑO Y AFECTO. ESPERO  
NO HABERLOS DEFRAUDADO. EN MI TENDRÁN POR  
SIEMPRE A UN AMIGO INCONDICIONAL QUE  
SIEMPRE LOS ESCUCHARÁ... LOS QUIERO  
MUCHO A TODOS.

LIC. JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA.  
LIC. ROSALBA DE ALBA V.  
MUCHAS GRACIAS POR LA CONFIANZA QUE  
DEPOSITARON EN MI; POR TODO SU APOYO,  
AMISTAD Y CONSEJOS, LES AGRADESCO  
INFINITAMENTE.

A MI ASESORA:  
LIC. MARTHA RODRÍGUEZ ORTIZ  
EN AGRADECIMIENTO POR TODOS LOS  
CONOCIMIENTOS ENSEÑADOS EN CLASE, POR SER  
UNA EXCELENTE MAESTRA Y POR HABER  
CONFIADO Y ACEPTADO LA DIRECCIÓN DE ÉSTE  
TRABAJO...MUCHAS GRACIAS.

PROFA. ERÉNDIRA ROSANA ESTRELLA BERNAL  
GRACIAS POR BRINDARME SU LINDA AMISTAD;  
SU ALEGRIA, ENTUSIASMO Y EMPEÑO  
SON VIRTUDES DIGNAS DE ADMIRACIÓN.  
AGRADESCO SUS BUENOS DESEOS.

A LA UNIVERSIDAD:  
CON TODO EL RECONOCIMIENTO Y APRECIÓ A LA  
INSTITUCIÓN QUE DURANTE TODA MI VIDA  
EDUCATIVA MEDIA Y SUPERIOR FUE PARTE  
FUNDAMENTAL EN MI FORMACIÓN  
ACADÉMICA, SOCIAL Y CULTURAL.

A LA ENEP ARAGÓN:  
CON RECONOCIMIENTO AL CAMPUS EDUCATIVO  
DONDE RECIBÍ TODOS LOS CONOCIMIENTOS  
NECESARIOS PARA MI FORMACIÓN PROFESIONAL  
COMO FUTURO LIC. EN DERECHO,  
Y A TODOS Y CADA UNO DE MIS PROFESORES  
QUE CONTRIBUYERON PARA QUE FUESE REALIDAD. GRACIAS.

## *ADRIÁN SÁNCHEZ SÁEZ*

A DIOS.

Gracias por haberme otorgado tantas bendiciones.

A MIS PADRES.

*REBECA SÁEZ ESPÍNOLA*

*JORGE JESUS SÁNCHEZ LADRÓN DE GUEVARA*

Quiero agradecerles por todo el infinito amor que me han dado, con todas sus virtudes y defectos, son los mejores padres que Dios me pudo haber dado; les agradezco todos y cada uno de los momentos que han estado a mi lado, por que, a pesar de no ser la persona que ustedes hubieren deseado, se que siempre soñaron con el momento en que su primogénito se convirtiera en un profesionista. El inmenso amor y gratitud que siento por ustedes no se puede expresar con palabras. GRACIAS.

A MI HERMANO.

Te quiero mucho bro; nunca olvidaré que, cuando todos me dieron la espalda, tu me tendiste la mano, brindándome tu apoyo. GRACIAS

A JAHAZIEL. †

Te extraño mucho, te necesito; A pesar de que no te encuentras físicamente entre nosotros, estas conmigo siempre.

A MI TÍA CHAVE Y JESSY.

Gracias por todo el amor y apoyo que le han dado a mis padres, por que, a pesar de todo los problemas que hemos enfrentado, hemos vuelto a ser una familia unida, como antes.

A MI TÍA CANA, RAQUE Y JUDITH.

Las quiero mucho a todas, gracias por el tiempo que han estado con nosotros y todo su cariño.

A MIS ABUELOS.

Gracias a todos mis abuelos, por que través de sus acciones, consintiendo o rechazando la relación de mis padres, fomentaron que formaran la familia a la cual pertenezco, siendo ésta la mejor prueba de su amor.

**A LULÚ Y EUNICE.**

Por que con ustedes he aprendido que la verdadera amistad existe, desinteresadamente y con tanto amor siempre han estado con nosotros. Lulú, te adoro!

**A DIANA, KARLA Y ARMANDO.**

Gracias por estar con nosotros a través de los años, ya que, a pesar de ser tan diferentes, siempre hemos estado juntos, compartiendo penas y alegrías.

**A MIS AMIGOS.**

Gracias a todos mis amigos: Cinthya e Isis, Cynthia Zorricima, Caro y Edith, Velia y Paola Fisman, Tere, Edgar, Claudia y Sandra; También quiero agradecer a mis compañeros de trabajo, gracias por su apoyo y compañía: Lic. Víctor Hugo Herrera, Lic. Claudia Meza y Lic. Navidad, a Yapor y a Maggys.

**A MI UNIVERSIDAD, ENEP ARAGON.**

Gracias por brindarme de todas las herramientas para valerme en un futuro como profesionalista, pero sobre todo, por toda la cultura y madurez que me han brindado a través de mi estancia por ésta Institución.

**A MI ASESORA.**

**LIC. MARTHA RODRÍGUEZ ORTÍZ.**

Gracias por todos los conocimientos que me ha brindado, por la paciencia y dedicación para dirigirme a través del presente trabajo de Investigación.

# ÍNDICE.

## INTRODUCCIÓN

I

## CAPITULO I. CONCEPTOS Y GENERALIDAD.

1.1. Derecho del Trabajo .....	1
1.2. Relación de Trabajo .....	3
1.3. Trabajo .....	4
1.4. Sujetos de Derecho Laboral .....	8
1.4.1. Trabajador .....	8
1.4.2. Patrón .....	12
1.5. Menor Trabajador .....	14
1.6. Capacidad Laboral .....	15
1.7. Organización Internacional del Trabajo .....	16
1.8. El Menor .....	16
1.9. Concepto de niño .....	20
1.10. Diferencia entre el niño y la niña, y los diversos efectos por motivo de la explotación sexual .....	23
1.11. El menor y su sexualidad .....	26
1.12. Actitud del adulto en relación con el menor .....	28
1.13. Personalidad del agresor sexual .....	30
1.14. Concepto de explotación sexual .....	33

## CAPITULO II. LA SEXUALIDAD DEL MENOR DESDE LA ANTIGÜEDAD HASTA NUESTRA ÉPOCA.

2.1. Antecedentes Generales .....	37
2.2. Antecedentes en México .....	41
2.2.1. La Sexualidad a través del tiempo .....	43
2.2.1.1. Los Mayas .....	43
2.2.1.2. Los Aztecas .....	44
2.2.1.3. La Conquista .....	46
2.2.2. La Sexualidad en el Espacio .....	47
2.3. El Menor y la Familia .....	53
2.4. Importancia de la Educación del Menor .....	57

## CAPITULO III. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

3.1. Orígenes .....	61
3.2. Estructura .....	65
3.3. Objetivos .....	68
3.4. Países miembros de la Organización Internacional del Trabajo .....	70
3.5. El Ingreso de México en la Organización Internacional del Trabajo .....	71
3.6. Convenios ratificados por México respecto al trabajo de los menores .....	73
3.7. Tratados Internacionales y Derechos de la niñez .....	81

## **CAPITULO IV. MARCO JURÍDICO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LOS MENORES EN MÉXICO.**

4.1. Aspectos Doctrinales .....	84
4.2. Aspectos Constitucionales .....	88
4.3. Ley Federal del Trabajo .....	94
4.4. Código Penal Federal .....	111
4.5. Código Penal para el Distrito Federal .....	120
4.6. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño .....	128
4.7. Ley de Protección del Niño, la Niña y el Adolescente .....	133
4.8. Ley General de Salud .....	134
4.9. Plan Nacional de Desarrollo .....	136

## **CAPITULO V. ACCIONES TOMADAS POR LA O.I.T. PARA COMBATIR LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL INFANTIL EN MEXICO Y CONSECUENCIAS DEL FENOMENO.**

5.1. Eventos Internacionales en torno a la Explotación Sexual Comercial Infantil .....	142
5.2. El fenómeno de la Explotación Sexual Comercial Infantil de niños, niñas y adolescentes en México.....	146
5.2.1. Consecuencias de la Explotación Sexual Comercial Infantil en los niños y niñas en la sociedad .....	147
5.2.2. Magnitud del problema .....	149
5.2.3. Principales causas de este fenómeno .....	151
5.2.4. Explotadores sexuales y víctimas menores de edad .....	153
5.3. Situación actual en México .....	156
5.3.1. Respuesta ante el fenómeno .....	157
5.4. Buenas prácticas en materia de Explotación Sexual Comercial Infantil .....	158
5.5. El rol de los distintos actores sociales .....	163
5.5.1. Los Actores Educativos .....	163
5.5.2. Las ONG's y la Sociedad Civil .....	164
5.5.3. Los Sindicatos .....	165
5.5.4. El Sector Privado .....	165
5.6. Acciones realizadas en México en diversos Ámbitos .....	168
5.6.1. En el Ámbito de Preventivo .....	169
5.6.2. En el Ámbito Jurídico .....	172
5.6.3. En el Ámbito de la Atención .....	175
5.7. Factores que influyen en el problema de explotación sexual del menor a través de diversas perspectivas .....	178
5.7.1. Perspectiva Social .....	179
5.7.1.1. A nivel Internacional .....	180
5.7.1.2. A nivel Familiar .....	181
5.7.1.3. A nivel Económico .....	182
5.7.1.4. A nivel Cultural .....	184
5.7.1.5. A nivel Psicológico .....	185
5.7.1.5.1. Efectos Iniciales: Desconfianza y Vergüenza .....	187
5.7.1.5.2. Efectos a largo plazo: Ansiedad y Depresión .....	188
5.8. La precariedad de los Instrumentos Legales y la Indiferencia Social .....	191
5.9. Fomentar la Denuncia .....	192
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>196</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>201</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, análisis y propuestas, es llevado a cabo dada la magnitud con que ha crecido el fenómeno de la Explotación Sexual Comercial Infantil en México, como se verá en el desarrollo del mismo, éste ilícito tiende a extenderse día con día, debido a la falta de compromiso e interés por parte de todos los sectores que integran a la sociedad mexicana.

El fenómeno de la Explotación Comercial Infantil no es un problema exclusivo de nuestro país, sino un lastre que tiende a extenderse cada vez más a nivel mundial, siendo los menores, el sector más vulnerable a ser presa de esta mafia internacional.

Los países subdesarrollados o en vías de desarrollo como el nuestro, son los más propensos a ser objeto de Explotación Sexual Comercial Infantil debido al extremo nivel de pobreza en el que se encuentran inmersos, aunado a la deficiente educación e información que reciben los menores; tan solo como referencia, podemos citar el estudio realizado en el año 2000 por la investigadora Elena Azaola, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y el Centro Investigaciones y Estudios Antropológicos y Sociales (CIESAS), denominado "Infancia Robada", desarrollado en seis ciudades importantes en nuestro país, el cual refiere que, en México, existen aproximadamente 16,000 menores de edad sometidos al comercio sexual, los cuales son, en ocasiones, sustraídos de su vida ordinaria y familiar por quienes se dedican al comercio sexual, alterando de manera definitiva e irreversible el normal curso de su desarrollo como personas; otras veces, son los padres quienes los encaminan u orillan para que ingresen al mercado del comercio sexual ya que éste les retribuye económicamente.

Es por ello que, en el primer capítulo del presente trabajo, se abordan los conceptos básicos del Derecho del Trabajo, así como definiciones vitales para introducirnos al estudio de la Explotación Sexual Comercial Infantil, como son los sujetos involucrados en esta actividad, la Organización Internacional del Trabajo y, la generalidad que envuelve al menor dentro de la sociedad mexicana.

Dentro del segundo capítulo nos referimos a los antecedentes de la sexualidad del menor a través del tiempo, analizando los orígenes de las conductas perpetradas en perjuicio de la integridad física, psicológica y sexual de los menores desde época antiguas hasta nuestros días; de la misma forma, abordamos la importancia que tiene la familia y la educación para el menor.

Continuando con el desarrollo del presente trabajo de Investigación, en el tercer capítulo se desarrolla concienzudamente a la Organización Internacional del Trabajo, sus orígenes, estructura y objetivos, así como el Ingreso de México a dicho Organismo, de igual forma, se desarrollan los diversos convenios y tratados internacionales ratificados por el mismo en materia de protección al trabajo de los menores;

Dentro del cuarto capítulo, se hace referencia al marco jurídico aplicable en materia de Explotación Sexual Comercial Infantil, abarcando nuestra Carta Magna, diversas leyes y Código Federales y Locales, sin dejar fuera a leyes complementarias en materia de salud y protección de los menores en México, así como el Plan Nacional del Desarrollo Vigente y aspectos doctrinales.

Por último, en el quinto capítulo, se analiza la situación actual en México con respecto al fenómeno en estudio, así como las consecuencias y diversas acciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo y los distintos actores sociales involucrados en el combate de la explotación sexual de los menores, realizando, además, diversas propuestas en el ámbito preventivo y de atención para combatir la misma.

## CAPITULO I. CONCEPTOS Y GENERALIDAD.

En el presente capítulo, expondremos los conceptos de la mayoría de los términos jurídicos empleados en el tema de estudio, dentro de los que destacan el concepto de Derecho del Trabajo, relación de trabajo, trabajo, patrón, trabajador, menor trabajador, capacidad laboral, Organización Internacional del Trabajo, entre otros; esto con la finalidad de identificarnos con todos y cada uno de ellos, para comprender con mayor facilidad el contenido del presente trabajo de investigación.

### 1.1. Derecho del Trabajo.

Al ser el Derecho del Trabajo la base de la presente investigación, es prudente y a la vez necesario precisar con claridad el concepto de éste, a fin de tener perfectamente situada su denominación.

Es por ello, que nos permitimos citar diversas definiciones del Derecho del Trabajo, a fin de poder realizar una comparación entre los elementos de cada una de ellas y de esta manera elaborar una propia que contenga en la medida de lo posible todos y cada uno de los elementos necesarios.

El maestro José Manuel Lastra Lastra, define al Derecho del Trabajo como el "Conjunto de principios, instituciones y normas que pretenden realizar la justicia social dentro de las relaciones laborales a través de la defensa y promoción de las condiciones generales de trabajo."<sup>1</sup>

Por su parte, el maestro Néstor de Buen lo define como el "Conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social."<sup>2</sup>

El maestro Ernesto Krotoschin concibe al Derecho del Trabajo como el "Conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta humana dentro de un sector de la

<sup>1</sup> LASTRA LASTRA, José Manuel. Diccionario de Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa. México. 2001. pág.68.

<sup>2</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo Tomo I. Duodécima Edición. Edit. Porrúa. México, 1999. pág. 138

sociedad, el cual, principalmente, se circunscribe a las relaciones entre trabajadores y empleadores.”<sup>3</sup>

Al Derecho del Trabajo también se le denomina derecho del trabajo dependiente, en oposición al trabajo independiente en el que la persona que lo presta no se subordina a otra, realizando el trabajo por cuenta propia.

Para el maestro Rafael De Pina Vara el Derecho del Trabajo es: “El Conjunto de las normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas.”<sup>4</sup>

Por su parte el maestro Miguel Borrell Navarro define al Derecho del Trabajo como: “El conjunto de principios, instituciones y normas legales, sustantivas y adjetivas, destinadas a regular:

- a) Los actos, obligaciones y derechos, así como las relaciones y los conflictos obrero patronales.
- b) Los órganos jurisdiccionales y las dependencias administrativas del trabajo.
- c) Los organismos de clase, obreros y patronales. Sus características, requisitos y personalidad.”<sup>5</sup>

Finalmente, el maestro Alberto Briceño Ruiz define al Derecho del Trabajo como el “Conjunto de normas jurídicas, que tiene por objeto el equilibrio entre los elementos de la producción, patrón y trabajador, mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de estos últimos.”<sup>6</sup>

El Derecho del Trabajo se caracteriza por señalar los beneficios mínimos del trabajador, los que pueden superarse, pero nunca disminuirse, por reglamentos, pactos o convenios.

---

<sup>3</sup> KROTOSCHIN, Ernesto. Manual de Derecho del Trabajo. Cuata Edición. Edit. Depalma. Buenos Aires, 1993. pág. 1.

<sup>4</sup> DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésimonovena Edición. Edit. Porrúa. México, 2000. pág. 232.

<sup>5</sup> BORRELL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Cuata Edición. Edit. Sista. México, 1994. pág. 3.

<sup>6</sup> BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Decimosexta Edición. Edit. Harla. México, 1995. pág. 2

De las definiciones antes precisadas, podemos señalar desde nuestro punto de vista que el Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas, destinadas a regular las relaciones de trabajo existentes entre trabajadores y patrones, derivadas de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función primordial es la realización de la justicia social.

## **1.2. Relación de Trabajo.**

La relación de trabajo es uno de los elementos fundamentales del Derecho del Trabajo. Por ello, el legislador en la Ley Federal del Trabajo, la define en su artículo 20, refiriendo lo siguiente: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."

Asimismo, nuestros doctrinarios se han encargado de definir y explicar a la relación de trabajo, por lo que a continuación se mencionan algunas de ellas.

El maestro Miguel Borrell Navarro, con motivo de la relación de trabajo, opina lo siguiente: "La relación individual de trabajo, la que puede establecerse o existir con o sin el contrato individual de trabajo, consiste en la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona física o jurídica, mediante el pago de un salario. Si existen estos elementos, existe para la Ley Laboral, la relación de trabajo, independientemente del acuerdo, acto o documento que la haya originado."<sup>7</sup>

El maestro José Dávalos, respecto de la relación de trabajo refiere lo siguiente: "Es suficiente con que se dé la prestación de un trabajo personal y subordinado para que exista la relación de trabajo; al presentarse ésta, se aplica al trabajador un estatuto objetivo que es el Derecho del Trabajo, un ordenamiento imperativo, independientemente de la voluntad de los sujetos de la relación de trabajo."<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> BORELL NAVARRO, Miguel. Op. cit. pág. 153.

<sup>8</sup> DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Novena Edición. Edit. Porrúa. México, 1999. pág. 105.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas, en su Diccionario Jurídico Mexicano define a la relación de trabajo de la manera siguiente: "Denominación que se da al tratamiento jurídico de la prestación de servicios por una persona a otra, mediante el pago de un salario, con independencia del acto que haya motivado la vinculación laboral."<sup>9</sup>

De las definiciones anteriores, se desprenden los siguientes elementos:

- 1.- Los sujetos primordiales uno de los cuales tiene el carácter de trabajador y el otro de patrón.
- 2.- La prestación personal del servicio.
- 3.- La subordinación.
- 4.- La remuneración.

La relación de trabajo no tiene un origen necesariamente contractual, en virtud de que se establece con la simple prestación del servicio personal subordinado por parte del trabajador y su correspondencia en salario o remuneración pagada por el patrón, sin que sea un elemento necesario el contrato de trabajo, pues el patrón puede aceptar la prestación del servicio por parte del trabajador de manera tácita, sin que medie constancia alguna de dicho acuerdo. El Derecho del Trabajo no protege los acuerdos de voluntades, sino al trabajo mismo; no trata de regular un intercambio de prestaciones, sino asegurar la salud, así como la vida del hombre y proporcionar al trabajador una vida decorosa.

### **1.3. Trabajo.**

El trabajo constituye el objeto de la regulación jurídico laboral y la Legislación del Trabajo se refiere no sólo al trabajo, sino también, y con mayor énfasis, al que lo presta, velando porque lo haga con dignidad, decoro, libertad, seguridades para su salud, su vida y además como esfuerzo que le proporcione todos los satisfactores y medios necesarios para una existencia digna para él y su familia.

---

<sup>9</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo P-Z. Décimo cuarta Edición. Edit. Porrúa. UNAM. México, 2000. pág. 2769.

La Ley Federal del Trabajo establece lo que debe entenderse por trabajo, definiéndolo en su artículo 8°, párrafo segundo, de la siguiente manera: "Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

En nuestra Carta Magna el trabajo es considerado dentro de su capítulo primero, denominado "De las Garantías Individuales". En su artículo 5°, nos señala la libertad de trabajo de la siguiente manera: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos..." y por otra parte el artículo 123 establece lo siguiente: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil ...".

Puede deducirse de lo anterior, que cada persona puede dedicarse a la actividad que mejor le acomode con la única condición de que sea lícita, reconociéndolo nuestra Constitución como un derecho de todo individuo.

Entorno al origen etimológico de la palabra trabajo, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su Diccionario Jurídico Mexicano nos menciona lo siguiente: "El origen etimológico de la palabra trabajo es incierto. Algunos autores señalan que dicha palabra proviene del latín *trabs*, *trabis*, que significa traba, toda vez que el trabajo se traduce en una traba para los individuos porque siempre lleva implícito el despliegue de determinado esfuerzo.

Otros encuentran su raíz en la palabra *laborare* o *labrare*, que quiere decir laborar, relativo a la labranza de la tierra. Y otros más, ubican la palabra trabajo dentro del vocablo griego *thlibo*, que denota apretar, oprimir o afligir."<sup>10</sup>

La historia del trabajo del hombre es tan antigua como el hombre mismo, por lo que se afirma que la historia del trabajo es, sin duda alguna, la historia de la humanidad, puesto que no se puede concebir que el hombre haya vivido en algún momento sin trabajar.

---

<sup>10</sup> Ibidem. pág. 3112.

Es importante señalar de manera breve el valor tan diferente que se le ha dado al trabajo a través de la historia.

En el Antiguo testamento (Génesis, III, 17 y 19) Dios condena a Adán a sacar de la tierra el alimento "con grandes fatigas" y a comer el pan "mediante el sudor de tu rostro". De esta manera, el trabajo aparece como un castigo.

En la Época Antigua se miró al trabajo con desdén; fue objeto de desprecio de la sociedad. Consideraban al trabajo como una actividad impropia para los hombres libres, por lo que su desempeño quedaba a cargo de los esclavos que eran considerados como cosas o como bestias.

Durante el régimen corporativo, el hombre quedaba vinculado al trabajo de por vida y aún transmitía a sus hijos la relación con la tierra o con la corporación, haciéndose acreedor a enérgicas sanciones cuando intentaba romper ese vínculo.

El 12 de marzo de 1776 con el Edicto de Turgot, se pone fin al sistema corporativo de Francia, postulándose la libertad de trabajo, como un derecho natural del hombre. Posteriormente en las declaraciones Francesa (1789) y Mexicana (Apatzingán 1814) se eleva este ideal a la categoría de derecho universal del individuo.

Por su parte, Carlos Marx consideraba que el trabajo enajena al hombre, ya que este no puede hacer lo que quiere mientras sirve al patrón y equiparaba al trabajo con una mercancía al señalar que la fuerza de trabajo es como el azúcar, toda vez que a la fuerza de trabajo se le mide con el reloj, y al azúcar, se le mide con la balanza.

La Declaración de Derechos Sociales del Tratado de Versalles de 1919 afirma que: "El principio rector del Derecho Internacional del Trabajo consiste en que el trabajo no debe de ser considerado como mercancía o artículo de comercio." Este principio, a petición de la delegación mexicana, fue recogido después en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948.

Nuestra Ley Federal del Trabajo consagra el mismo principio en su artículo 3°, párrafo primero, al establecer que: “El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.”

Existe una diversidad de criterios adoptados por varios autores, respecto del concepto de la palabra trabajo.

El maestro Guillermo Cabanellas de Torres concibe al trabajo como “El esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la obtención de la riqueza.”<sup>11</sup>

Por su parte el maestro Alberto Briceño Ruiz señala: “El trabajo es una condición de existencia del hombre que tiene como objeto crear satisfactores y resulta tutelado por el Estado, cuando existe relación jurídica de subordinación.”<sup>12</sup>

Para el maestro Rafael De Pina Vara el trabajo es la: “Actividad humana dirigida a la producción de cosas, materiales o espirituales, o al cumplimiento de un servicio, público o privado.”<sup>13</sup>

De igual forma, sobresale la definición dada por el maestro Miguel Borrell Navarro, quien refiere lo siguiente: “El trabajo es toda actividad humana, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, actividad que también es social y económica, la que para algunos puede ser material y/o intelectual, aunque se considera por muchos estudiosos de esta materia, que toda actividad por muy material que sea, requiere también de una parte del intelecto.”<sup>14</sup>

Con las anteriores definiciones, podemos dar la nuestra, señalando que el trabajo es toda actividad humana, física e intelectual, lícita y encaminada a la producción de bienes

---

<sup>11</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario de Derecho Laboral. Edit. Heliasta, Buenos Aires, 1993. pág. 663.

<sup>12</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto. Op. cit. pág. 11.

<sup>13</sup> DE PINA VARA, Rafael. Op. cit. pág. 481.

<sup>14</sup> BORRELL NAVARRO, Miguel. Op. cit. pág. 65.

y/o servicios, independientemente del grado de preparación necesaria para su realización.

Es necesario precisar que el trabajo que regula nuestra Legislación Laboral no es cualquier trabajo, sino sólo el que se realiza bajo la dependencia o subordinación de otra persona y siempre que medie el pago de una remuneración; pues de no existir este requisito, el trabajo existiría, pero no generaría consecuencias en el ámbito del Derecho del Trabajo.

#### **1.4. Sujetos de Derecho Laboral.**

La relación laboral se establece, por regla general, entre dos personas; La persona trabajador ha de ser una persona física, tal como lo dispone la Ley Federal del Trabajo en su artículo octavo. El cual a la letra dice:

**Artículo 8.** Trabajador es la persona física que presta a la otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Por otra parte, el patrón, dentro de la relación laboral, puede encontrarse en una persona física, una persona jurídico colectiva, o en una persona moral.<sup>15</sup>

##### **1.4.1. Trabajador.**

El trabajador al igual que el patrón es uno de los elementos indispensables para la existencia de una relación de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo vigente, es muy clara al definirlo, precisando en su artículo 8° que: "Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado."

---

<sup>15</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor. DERECHO DEL TRABAJO. Tomo I. Duodécima Edición, Edit. Porrúa, México, 2000.

Ante tal definición, solamente podemos deducir, que sólo la persona física, esto es, la individualmente considerada, puede ser trabajador y agregar que la prestación del trabajo personal subordinado será a cambio del pago de un salario.

En la doctrina no hay un acuerdo uniforme en cuanto a la denominación de la persona que presta un trabajo, así se ha hablado de obrero, prestador de trabajo, dependiente, etc. Sin embargo, en la opinión oficial, con un criterio unificador y espíritu democrático, el legislador adoptó el término de trabajador superando las discriminaciones que suelen considerar como categorías diferentes de prestadores de servicios, a los trabajadores, obreros y empleados.

El maestro Mario De la Cueva manifiesta lo siguiente: "Las normas de la Declaración de Derechos Sociales reposan, entre otros varios, en el principio de la igualdad de todas las personas que entregan su energía de trabajo a otro, por lo que no existe ni puede existir diferencia alguna, como ocurre entre otras legislaciones, entre trabajador, obrero o empleado. Por esta razón, la Comisión uniformó la terminología, a cuyo efecto empleó en la Ley, exclusivamente, el término trabajador, para designar al sujeto primario de las relaciones de trabajo."<sup>16</sup>

La ley de 1931 en su artículo 3° determinaba que "trabajador" era toda persona que prestaba a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo.

Al respecto el maestro Baltasar Cavazos Flores opina lo siguiente: "Dicho precepto a nuestro entender fue superado por el concepto actual de trabajador, ya que en primer lugar contenía una inexactitud y, en segundo, atentaba contra la dignidad de los propios trabajadores. Era falso, porque afirmaba que trabajador era "toda persona" y las personas como ya vimos, pueden ser, jurídicamente hablando, físicas o morales, por lo que nunca una persona moral podrá ser trabajador.

Atentaba contra la dignidad del trabajador porque establecía que el servicio prestado podía ser "material, intelectual o de ambos géneros", y al decirse ambos

---

<sup>16</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Décima octava Edición. Edit. Porrúa, México, 2001. pág. 152.

géneros, se entendía que el servicio podía ser exclusivamente intelectual o exclusivamente material, lo cual era también inexacto ya que por más material que en apariencia sea un servicio, siempre tiene algo de intelectual, sostener lo contrario equivale a comparar al trabajador con una máquina.”<sup>17</sup>

El maestro Guillermo Cabanellas define al trabajador de la siguiente manera: “Trabajador es la persona física que por contrato se obliga con la otra parte patrono o empresario a prestar su subordinadamente y con cierta continuidad un servicio remunerado.”<sup>18</sup>

Por su parte el maestro José Dávalos opina lo siguiente: “El concepto de trabajador es genérico, porque se atribuye a todas las personas que, con apego a las prescripciones de la ley ... entregan su fuerza de trabajo al servicio de otra.”<sup>19</sup>

El Instituto de Investigaciones Jurídicas en su Diccionario Jurídico Mexicano refiere lo siguiente respecto de la figura del trabajador: “Terminológicamente, frente a la utilización indiscriminada de las voces obrero, empleado, prestador de servicios o de obras, dependientes, etc., la denominación trabajador responde con precisión a la naturaleza de este sujeto primario del derecho del trabajo, amén de que unifica el carácter de aquellos que viven de su esfuerzo ya preponderantemente material o intelectual. Ciertamente, este término homogéneo suprime la discriminación aún subsistente en diversos sistemas que regulan mediante estatutos diferentes, la condición del obrero, el empleado y el trabajador.”<sup>20</sup>

La mayoría de los autores, refieren la definición que da la propia Ley Federal del Trabajo, abocándose únicamente a realizar un estudio de los elementos que integran tal definición.

---

<sup>17</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar, 40 Lecciones de Derecho Laboral. Novena Edición. Edit. Trillas. México, 2001. pág. 79.

<sup>18</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Op. cit. pág. 647.

<sup>19</sup> DÁVALOS, José. Op. cit. pág. 90.

<sup>20</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM. Op. cit. pág. 3106.

A continuación se presentan los elementos que integran el concepto de trabajador, después de estudiar los señalados por los autores, tratando de contener en la medida de lo posible todos y cada uno de ellos:

1°. El trabajador es siempre una persona física, esto es, la individualmente considerada, con la finalidad de individualizar la relación de trabajo y evitar el contrato por equipo.

Por otra parte, si se reflexiona en que el servicio prestado por el trabajador debe ser personal y subordinado al patrón, solamente una persona física podría colocarse en tal supuesto, no siendo factible hacerlo a las personas morales.

2°. Trabajo personal, lo cual implica que es intransferible; para poder atribuir la calidad de trabajador a un determinado individuo, es necesario, como condición indispensable, que el servicio sea desempeñado por él mismo, en forma personal y no por conducto de otra persona. Cuando hay transferencia, la relación de trabajo varía. Una persona física inicia la prestación de servicios y, con el propósito de no interrumpir la actividad, llama a un sujeto diverso para que continúe la labor; en ese momento la primera relación de trabajo desaparece y nace una nueva. Dentro de nuestro Derecho, el trabajador sólo podrá hacerse sustituir por otro, si es que cuenta, previamente, con la anuencia del patrón.

3°. La subordinación, la cual constituye el elemento característico de la relación de trabajo, consiste en la facultad de mando del patrón y el deber jurídico de obediencia del trabajador.

Dicha facultad de mando deberá referirse al trabajo pactado, concerniente a la relación de trabajo, y deberá ser ejercitada durante la jornada de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 134, fracción III establece: "Son obligaciones de los trabajadores: III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo."

La inobservancia de este mandato acarrea una sanción jurídica expresamente consignada en la Ley, que es la rescisión de la relación de trabajo, contemplada en la fracción XI del artículo 47, que establece:

"Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

XI. "Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado."

El Instituto de Investigaciones Jurídicas refiere lo siguiente respecto de la subordinación: "Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior."<sup>21</sup>

4°. La remuneración, consistente en que el trabajador debe recibir por la prestación de su trabajo un salario, porque, de no existir retribución, se está ante un deber especial, un servicio de buena voluntad o una explotación.

#### **1.4.2. Patrón.**

El patrón, representa uno de los sujetos esenciales en la relación de trabajo. La Ley es clara al precisar lo que se debe entender por patrón, estableciendo en su artículo 10 que: "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores."

Si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos."

Se cuestiona el hecho de que la definición dada por la ley pudiera estimarse incompleta en tanto que omite el concepto de subordinación y no alude al compromiso de retribuir el trabajo.

---

<sup>21</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM. Ibidem. pág. 3002.

Para la mejor comprensión de este concepto, es necesario que se tenga la noción de persona en el mundo del Derecho.

Persona es el ente que tiene aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, conociéndose dos tipos de personas: físicas y morales.

Se entiende por persona física al hombre considerado individualmente, y por persona moral al agrupamiento de individuos que se proponen una finalidad conocida por la ley.

Los patrones son considerados la clase fuerte en el Derecho del Trabajo, siendo regulados por la Ley Federal del Trabajo, tanto sus actos como sus omisiones frente a los trabajadores, estableciéndoles derechos y obligaciones al igual que a la denominada clase débil.

La doctrina suele utilizar indiscriminadamente las denominaciones de empleador o empresario para referirse a esta figura, lo cual resulta inexacto.

Es inadecuado hablar de empleador, puesto que no siempre es el patrón quien emplea los servicios de los trabajadores, sino el personal administrativo de la empresa especializado para tales menesteres.

Tampoco es correcto hablar de empresarios, pues no en todos los supuestos las relaciones de trabajo se presentan exclusivamente dentro de la empresa, sino también dentro de otros sectores, por ejemplo el trabajo doméstico.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su Diccionario Jurídico Mexicano nos señala lo siguiente: "El concepto de patrón, desprendido del prejuicio de poder resultar peyorativo para quienes concentran la riqueza, es sin duda el más idóneo, pues precisa la noción de la figura, despeja las confusiones y responde mejor que las otras acepciones a la realidad y tradición jurídicas de nuestro ordenamiento del trabajo."<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM. Op. cit. pág. 2364.

Por lo anterior, definimos al patrón como toda persona física o moral que utiliza los servicios subordinados de uno o más trabajadores mediante el pago de un salario.

### 1.5. Menor trabajador.

El maestro José Alberto Garrone respecto del menor señala: "Se designa así en Derecho a quien no ha cumplido todavía la edad fijada por la ley para gozar de plena capacidad jurídica."<sup>23</sup>

El maestro Rafael De Pina Vara define al menor como aquella: "Persona que no ha cumplido todavía los dieciocho años de edad (en México)."<sup>24</sup>

"Desde el punto de vista laboral, se considera como menores, aquellos trabajadores cuyas edades fluctúan entre los 14 y 16 años."<sup>25</sup>

De la prohibición general de utilizar los servicios de menores de 14 años, se desprende que es ésta la edad mínima de ocupación (artículo 123, apartado A, fr. III, C, y 22, LFT).

El maestro Guillermo Cabanellas manifiesta lo siguiente: "En Derecho Laboral los menores de 14 años tienen por lo general prohibido el trabajo. Desde esa edad hasta cumplir los 18, dependen de los padres o tutores, y, llegados a tales años, no se les pone impedimento alguno para contratar sus servicios, percibir sus haberes, sindicarse e incluso actuar en un juicio por razones laborales, aún cuando en esto subsistan ciertas cortapisas, ilógicas pues no permiten la defensa de un derecho y de una acción reconocidos."<sup>26</sup>

De lo anterior, podemos concluir definiendo al menor trabajador, quien será el mayor de 14 años y menor de 16 que preste un trabajo personal subordinado a otra persona física o moral a cambio del pago de un salario.

---

<sup>23</sup> GARRONE, José. Diccionario Manual Jurídico. Cuarta Edición. Edit. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1990. pág. 508.

<sup>24</sup> DE PINA VARA, Rafael. Op. cit. pág. 371.

<sup>25</sup> STAELENS GUILLLOT, Patrick. La Problemática del niño en México. OIT. México, 1991. pág. 62.

<sup>26</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Op. cit. pág. 369.

## 1.6. Capacidad Laboral.

En primer lugar, es necesario saber que se entiende por capacidad. En sentido jurídico la capacidad es estimada como la aptitud o idoneidad que se requiere para el ejercicio de una determinada actividad, ya sea profesional, manual, intelectual o de otro género similar.

De lo anterior se deduce que la capacidad laboral se traduce en la eficaz actuación de un trabajador para el desempeño de un oficio o profesión.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas en su Diccionario Jurídico Mexicano refiere lo siguiente: "Desde el punto de vista laboral la capacidad ha de entenderse ya sea como dicha facultad particular para la realización de actos jurídicos o como la facultad personal o sindical para llevarlos a cabo en cualquier orden, siempre que se trate de una relación de trabajo."<sup>27</sup>

El maestro Guillermo Cabanellas opina lo siguiente: "En el primer aspecto, desde la infancia existe aptitud para trabajar, apenas el organismo cuenta con fuerza y el espíritu con normas de acatamiento a un superior y de habilidad para ejecutar una labor. En el otro sentido, la facultad laboral que determina mayoría de edad sui géneris, se orienta hacia la época en que, obtenido el pleno desarrollo físico y la suficiente formación intelectual, conviene dedicarse al trabajo productor: sobre todo en la posición de subordinado en las tareas y remunerado en las prestaciones. La realidad es que, en los países donde se respeta la mínima capacidad laboral, la efectividad del trabajo no comienza antes de los 12 ó 14 años, con el carácter de aprendiz a tareas asimilables."<sup>28</sup>

Con respecto a la capacidad del trabajador el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo establece: "Queda prohibida la utilización del trabajo de Los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo."

---

<sup>27</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM. Tomo A-CH. Op. cit. pág. 399.

<sup>28</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Op. cit. pp. 94 y 95.

Por su parte el artículo 23 señala: “Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan.”

### **1.7. Organización Internacional del Trabajo.**

La Organización Internacional del Trabajo, es un organismo especializado en la materia de trabajo y de justicia social, siendo su misión fundamental la formulación del Derecho Internacional del Trabajo, actividad que materializa al adoptar Convenios y Recomendaciones.

Esta Organización tiene una vital importancia en nuestro trabajo de investigación en virtud que desde su creación ha demostrado una gran preocupación e interés por proteger el trabajo infantil.

Es por ello que más adelante trataremos algunos de los aspectos fundamentales de esta Organización como lo son sus orígenes, estructura, objetivos, así como referencias del ingreso de México a esta Organización y los Convenios que este ha ratificado en materia de protección al trabajo realizado por los menores.

### **1.8. El Menor.**

De acuerdo con el maestro Rafael De Pina Vara: “La palabra menor proviene del latín *minor*, adjetivo comparativo que, referido al ser humano, lo diferencia como la persona individual durante las primeras etapas evolutivas de su desarrollo, señalando con ello que aún no ha alcanzado el pleno desenvolvimiento de su personalidad, respecto de aquella otra que ya logró su plenitud existencial.

El menor de edad es toda persona que no ha alcanzado determinada edad, normalmente los dieciocho años, reconocidos, internacionalmente, como el límite que marca la separación entre minoría y mayoría.<sup>29</sup>

Según la Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana, menor de edad es "el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayor edad".<sup>30</sup>

Resulta importante la clasificación del menor en cuanto a sus características jurídicas, pero también de igual importancia es su clasificación desde el aspecto somático y funcional, ya que el adulto difiere en calidad y cantidad de un menor.

El proceso evolutivo del individuo, de alguna manera se divide en ciertas etapas o edades, consideradas como vitales, cada una de las cuales se encuentra precedida y seguida por etapas de crisis, es decir, por la modificación de su equilibrio y su necesidad de adaptación a los cambios tanto internos como externos del mundo que lo rodea.

Las etapas vitales de todo menor de edad son las siguientes:

- A) Prenatal.
- B) Recién Nacido.
- C) Lactancia.
- D) Pre-escolaridad.
- E) Escolaridad.
- F) Adolescencia.<sup>31</sup>

**A) Prenatal:** Esta etapa de edad se considera que comprende a partir de la concepción, hasta el momento del nacimiento. Abarca entre las 12 y las 40 semanas de la gestación, cuando se acelera aún más el crecimiento y la aparición de las diversas funciones.

---

<sup>29</sup> DE PINA VARA, Rafael. Op. cit. pág. 233.

<sup>30</sup> ENCICLOPEDIA ILUSTRADA DE LA LENGUA CASTELLANA, Tomo I, Buenos Aires, 1953, pág. 15.

<sup>31</sup> Confr. LLOYD, De Mause. HISTORIA DE LA INFANCIA. Alianza Editorial, sexta edición. Madrid, 1982. pág. 27.

**B) Recién Nacido:** Inicia el nacimiento y permanece hasta los 28 días de edad; en este período el menor se encuentra sumamente ligado de manera afectiva a los padres, teniendo lazos y compromisos emocionales entre su familia, por lo que de alguna manera se convierte en la figura central de la misma.

**C) Lactancia:** Comprende de los 28 días, hasta los tres meses. Etapa dentro de la cual después de haber experimentado los lazos afectivos tanto de su familia como de las principales personas que lo rodean mediante la búsqueda de la protección, así como del amor, el niño de alguna manera demuestra que puede diferenciar a las personas; y objetos que giran a su alrededor.

Dentro de las tres y cinco semanas de vida, el niño manifiesta una sonrisa plenamente desarrollada ante la sociedad; establece mediante esta comunicación los lazos emocionales; transmite de igual forma la información, con lo cual su madre comienza a tratar de entender, de interpretar y responder de manera apropiada a los actos del niño, para así lograr la tranquilidad o hacer tolerable la frustración o la demora de la gratificación.

A los seis meses el niño tiene aún más clara la preferencia hacia el contacto social con las personas que lo cuidan, como puede ser en su caso la madre; mediante la demostración de cierta ansiedad hacia el acercamiento de personas extrañas.

**D) Edad Pre-escolar:** A partir de los quince días, hasta los seis años, los niños comienzan a explorar su cuerpo así como los objetos que lo rodean. Durante la etapa de dos años lo que el niño hace es comenzar a imitar a otras personas que no sean su madre, por ejemplo, sus hermanos o compañeros de juego. A finales de los dos años lo que hace el niño es jugar, pero en esta ocasión de manera solitaria, mediante la manipulación de los objetos que le son accesibles.

Dentro de los tres años los niños comienzan a decir su nombre y a diferenciar su sexo, esto es niñas y niños. Ya a final del periodo pre-escolar los niños buscan modelos de donde aprender, siendo principalmente los que le quedan más próximos, como son padres y demás familiares.

**E) Escolaridad:** La escolaridad primaria del menor se considera que inicia a partir de los seis años hasta los doce años. Etapa en donde cambia gran parte de su vida ya que realizan la búsqueda de objetivos y comportamientos ajenos a los que se establecen dentro de su familia, lo cual hace que de alguna manera los padres deban preocuparse por inculcar al menor sus deberes y sus responsabilidades.

En esta etapa, existe una cierta diferencia respecto a hombres y mujeres en cuanto a su desarrollo se refiere, toda vez que la pubertad en las mujeres llega a la edad de diez años, mientras que para los hombres se da a los doce años, situación que influye en su desarrollo como adolescente.

**F) Adolescencia:** Es una etapa que dura en el caso de las mujeres a partir de los diez años hasta los dieciséis, mientras que en los hombres se da a partir de los doce años y finaliza hasta los dieciocho años, consecuencia de la pubertad que, como ya se mencionó, se convierte en un acontecimiento importante que se desarrolla de diversas maneras tanto en el colegio, como en la familia y con el grupo de amigos. Dentro de la familia lo que destaca es que existe cierto alejamiento por parte del menor hacia el progenitor del sexo opuesto, buscando así grupos de amigos del mismo sexo.

La adolescencia es una nueva etapa de la vida humana y sus intereses predominantes son éticos y sociales en cuanto que significan una adaptación del individuo al medio social.

El menor, sea niño o niña, desde el momento en que entra a la etapa de la pubertad convirtiéndose en adolescente, hasta el momento en que cumple dieciocho años; edad que es considerada en nuestro país como mayoría de edad, exigida por la ley para la independencia completa del individuo, y mientras no cumpla los dieciocho años será considerado menor de edad, esto es, el hijo o pupilo que no puede aún disponer por completo de su persona ni de sus bienes. El paso de la minoría a la mayoría de edad, se puede considerar como la más difícil, ya que es en donde el menor se desenvuelve generalmente gozando de una buena salud, aunque llegan a existir ciertos problemas, como son el abuso de drogas, las enfermedades venéreas y la anorexia nerviosa, que si de alguna manera la sociedad descuida este tipo de situaciones en el adolescente podemos tener un gran problema en el desarrollo de la vida, tanto del menor, como de su

familia y de la sociedad entera. Que tiene pocos años, comprendiendo, el período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia.<sup>32</sup>

### 1.9. Concepto de Niño.

Dentro del presente punto llevaremos a cabo el estudio propiamente de lo que es el ser humano llamado niño y su entorno social.

El concepto de niño debe analizarse desde tres perspectivas como son los siguientes:

- 1.- El Diccionario de la Real Academia Española lo define como "una persona que se halla en la niñez... que tiene pocos años, comprendiendo el período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia."<sup>33</sup>
- 2.- Desde el punto de vista sociológico, el niño es "... persona inmadura comprendiendo la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia".<sup>34</sup>
- 3.- Desde el punto de vista del Derecho, es difícil encontrar una definición exacta respecto al niño; sin embargo, dentro del primitivo Derecho Romano existía cierta división, pues se llamaba infante (*infans*) o impúber, al que no sabía hablar y que de alguna manera no había alcanzado el pleno desarrollo corporal; mientras que al que había alcanzado el pleno desarrollo corporal, y, con ello, plena capacidad, se le llamó púber.<sup>35</sup>

Con lo anterior, podemos decir que en la actualidad, la clasificación adoptada por la mayoría de los ordenamientos es dividir el curso de la vida humana en dos únicas etapas que son la mayor y la menor edad; aunque perduran dentro de lo que conocemos como minoría, algunas edades especiales para la adquisición o el ejercicio de ciertos

---

<sup>32</sup> Idem, pág. 29. <http://zone.msn.com/en/mahjongtiles/game.htm>

<sup>33</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Edit. Espasa Calpe. Madrid, España, 1970. pág. 30.

<sup>34</sup> OSORIO Y NIETO, César Augusto. EL NIÑO MALTRATADO. Décimo primera edición, Edit. Trillas. México, 1985, pág. 11.

<sup>35</sup> MARGADANTS, FLORIS, Guillermo. DERECHO ROMANO, Vigésima edición, Edit. Esfinge, S.A. DE C.V. México, 1994, pág. 220.

derechos o responsabilidades, y será necesario acudir a la legislación concreta de cada estado para comprender el término.

La situación de la menor edad exige garantías, seguridad y estabilidad que solamente mediante el Derecho es posible otorgar, para que la evolución de la personalidad humana no se trunque y pueda alcanzar un desenvolvimiento cronológicamente determinado, en la mayoría de edad.

Las normas positivas que se refieren al menor de edad, por su carácter tutelar, deben ser interpretadas a favor de los menores, otorgándole una protección de manera integral; protección que nació de una acción estatal desde los tiempos del *ius civile* romano, con el propósito de defender a los seres más débiles, por lo cual se debe de entender a la minoría de edad como el período de tiempo que va desde la concepción hasta que alcanza su plena capacidad de obrar, se configura no como la de un individuo carente de capacidad de obrar, sino como la de una persona especialmente protegida por el Derecho.

Cabe mencionar que los niños son personas, con derechos, considerados como miembros de una sociedad, entendiendo a ésta como: "Un sistema duradero que se reproduce a sí mismo dentro de cuyos límites territoriales y culturales viven la mayoría de sus miembros".<sup>36</sup> Por lo tanto, el niño nace en un mundo que existe con anterioridad a él, por lo cual la sociedad en la que nace no es estática, pues existen una gran difusión de ideas y tendencias, aunado a ello la sociedad en la que vive el menor hoy es muy diferente a la sociedad en la que vivirá el niño de la generación siguiente, por lo tanto existe un mundo complejo, variable para el niño dentro del cual va a ser socializado y para ello deberá de cumplir ciertas expectativas, así como la obtención le ciertos derechos y obligaciones a realizar en la medida en la que surjan sus necesidades.

Por lo tanto podemos afirmar que:

- ❖ Los niños son seres humanos y como tales deben ser tomados en cuenta y protegidos.

---

<sup>36</sup> SERRA ROJAS, Andrés. TEORIA DEL ESTADO, Décimo primera edición, Edit. Porrúa, México, 1990, p. 137.

- ❖ Desde el momento de su nacimiento necesitan satisfacer sus necesidades afectivas que van evolucionando a través de diversas etapas de su desarrollo dentro de la sociedad.
- ❖ Las necesidades del menor son diferentes por la incidencia del contexto, cultural y de la propia individualidad inherente a su condición de ser humano.

En la actualidad nuestra sociedad se encuentra en una etapa de constantes cambios, que han sido de una o de otra manera profundos, pues muchas de las costumbres e instituciones aceptadas tradicionalmente, ahora se discuten o rechazan y se proponen formas nuevas, a veces solamente porque son nuevas, y otras veces porque son acordes con los ideales de igualdad, de respeto a la persona y a su desarrollo, de justicia y bienestar social; las necesidades de los menores de alguna manera tienen que ser satisfechas por los adultos y hacer participe al niño desde que es pequeño en la medida de sus posibilidades en las decisiones que le afecten y en todas las actividades de interacción con nuestra sociedad; siendo necesario señalar una clasificación de las diversas necesidades que surgen para el menor, como son las siguientes:

**a) Necesidades de carácter físico-biológico:**

- Alimentación.
- Temperatura
- Higiene.
- Sueño.
- Actividades físicas, como es el ejercicio y el juego, etc.
- Integridad física y protección de riesgos reales.

**b) Necesidades cognoscitivas:**

- Estimulación sensorial.
- Exploración física y social
- Comprensión de la realidad física y social.
- Adquisición de un sistema de valores y normas.

### **c) Necesidades emocionales y sociales.**

- Sociales:
  - Seguridad emocional, identidad personal y autoestima.
  - Red de relaciones sociales.
  - Participación y autonomía progresiva, necesidad de establecer límites al comportamiento.
- Sexuales:
  - Contacto sexual.
- Con el entorno físico y social:
  - Protección de riesgos imaginarios
  - Interacción lúdica.<sup>37</sup>

De todo lo expuesto, se concluye que es necesario ubicar al menor como individuo y su lugar dentro de la sociedad, para darnos cuenta de las circunstancias en que se desenvuelve y las diversas necesidades primordiales que existen para él, y que deben ser cubiertas para su buen desarrollo y formación dentro de la sociedad.

#### **1.10. Diferencia del niño y la niña y sus diversos efectos por causas de explotación sexual.**

Derivado de las diversas necesidades que posee el menor para enfrentarse al mundo que lo rodea, es como podemos darnos cuenta de que manera se afecta a los niños y niñas víctimas de la explotación sexual en nuestro país; toda vez que, dependiendo de la edad en que se encuentren al momento de ser explotados, será como surjan efectos y reacciones en los mismos.

La afectación que tienen los niños y las niñas por causas de explotación sexual se da de manera muy distinta en cada uno. Comenzaremos por señalar que en la mayoría de las ocasiones se tiende a victimizar al menor de edad, puesto que es quien se ve afectado en su persona, su sexualidad, y desarrollo físico, social y emocional, ya que, al

---

<sup>37</sup> LÓPEZ SANCHEZ F. LAS NECESIDADES DE LA INFANCIA, Décimo quinta edición. Edit. Porrúa. México, 1990. pág.35.

considerarlo un ser indefenso, el adulto se convierte en su ofensor, llevando al menor a su desequilibrio total, alterando el curso de su desarrollo en la vida.

Es conveniente mencionar que la mayoría de los niños sufren efectos como ansiedad, agitación, terrores nocturnos, miedos, fobias, alteraciones de alimentación y el sueño, caída de la concentración mental, entre otras; aunque también, de alguna manera aunado a los efectos anteriores, muchos niños menores de 3 años sufren cambios físicos por ejemplo, la temperatura corporal aumenta, se da un constante cambio de carácter, mientras que en los adolescentes se tiende a dar conductas autodestructivas como son la búsqueda de drogas, huidas de casa, intentos de suicidio, prostitución, embarazo, anorexia, etcétera.

Con mayor frecuencia y dadas las circunstancias en las que se desenvuelven los menores de edad en nuestro país, podemos mencionar con toda seguridad que la explotación sexual infantil en niñas es superior a la realizada en niños, aunque con ello no queremos decir que sólo les afecta a las niñas, pues también los niños la sufren, pero en un cálculo de un niño por cada cinco niñas, esto ligado a los diversos factores que influyen y que llevan paralelo a ello efectos que causan en los menores de edad, siendo por lo regular los siguientes<sup>38</sup>:

- Abandonan a su familia debido a la violencia y el rechazo que padecen, colocándolos en estado de desprotección y haciéndolos propensos a ser reclutados para el comercio sexual, puesto que consideran ser la única alternativa de sustento económico.
- En muchas de las ocasiones los menores de edad que ingresan al comercio sexual, son niños y niñas que previamente han sido objeto de abuso sexual, manifestando con ello una pérdida de la autoestima.
- Otro factor que afecta al menor explotado, se da cuando éste tiene conflictos con su identidad sexual, teniendo como efectos el sentirse rechazado por su familia y por la misma sociedad.
- Otras circunstancias que llevan al menor a ser sujeto de explotación sexual son los severos problemas de adicción, teniendo como efectos no sólo la humillación, porque en estos casos les importa menos, pero tienen

---

<sup>38</sup> <http://www.altavista.com.mx>

de alguna manera la dependencia a dicha adicción y por lo tanto inician la búsqueda de recursos económicos mediante la explotación sexual, para el suministro de las sustancias que requieren.

A pesar de todos los factores y efectos mencionados con anterioridad, las formas de manifestación que tiene el niño y la niña al ser sujeto de explotación sexual, también poseen similitudes ya que el hecho de ser sujeto de explotación sexual, lleva a ambos a tener una alteración total en su vida; dejando marcas indelebles en el caso de su desarrollo.

Las reacciones que pueden manifestar tanto niños como niñas podemos agruparlas de la siguiente manera.

- Puede darse el hecho de que los niños pueden hablar de sus experiencias sin demostrar demasiada ansiedad, al mismo tiempo que inculpan al perpetrador, se concentran en el futuro y mantienen relaciones más o menos normales tanto con su familia, en la escuela, como con sus amigos. Dándose con ello una reacción integrativa.
- A diferencia de la anterior reacción, tanto de niños como de niñas, puede darse de manera evitativa, en la que los niños niegan la experiencia y se rehúsan a hablar sobre ello, manteniendo sentimientos de disgusto y ansiedad. El niño se muestra en gran medida intimidado por su perpetrador, además de que tiende a vivir su presente sin tener expectativas a futuro, sintiéndose avergonzado.
- Otra forma de reacción, puede ser la manifestación de síntomas en los que el niño se encuentra severamente perturbado, con un gran sentimiento de culpa y vergüenza, culpándose a sí mismo, sin poder olvidar lo que le ocurre.
- Dentro de este cuarto tipo de reacciones podemos mencionar el hecho de que puede darse una cierta identificación con el explotador, defendiendo permanentemente a su ofensor y repitiendo su propio trauma mediante la aproximación sexual a otros niños.

Concluyendo ente punto podemos decir que lo que se ha pretendido dentro del mismo es de alguna manera dar a conocer el enfoque del problema partiendo de la diferencia de repercusiones y efectos que presentan niños y niñas explotadas sexualmente dentro de nuestro país, con el fin de poder evidencia el dolor y el terrible sufrimiento que se oculta, detrás del supuesto placer que muchas veces a través de imágenes se nos presentan.

#### **1.11. El menor y su sexualidad.**

El presente punto tiene como finalidad conocer al niño desde el punto de vista sexual, conocer sus inquietudes, pues como sociedad somos directamente responsables del desarrollo del menor, desde el momento en que nos encontramos en una constante relación con él.

La palabra sexualidad no designa solamente las actividades y el placer dependientes del funcionamiento del aparato genital, sino toda una serie de excitaciones y actividades, existentes desde la infancia, que producen un placer que no puede reducirse a la satisfacción de una necesidad fisiológica fundamental (respiración, hambre, función excretora, etc.), por lo que podemos definirla como un instinto, es decir, como un comportamiento preformado, característico de la especie, como un objeto y un fin relativamente fijos.<sup>39</sup>

La infancia, en la mayoría de las ocasiones, se ha tratado como una etapa asexual, lo cual debemos de considerar completamente erróneo, ya que tanto el niño como la niña son seres que desde el seno materno se han encargado de desarrollar su propia sexualidad; pues la van conformando en la medida en que evoluciona su autoestima, que eligen una imagen corporal positiva, o bien, que logran alentar su desempeño y su autoafirmación, con base en el reconocimiento de su identidad sexual, de cómo espera la sociedad que se comporten por ser niños o niñas al permitirles la explotación y estimulación de su cuerpo. la integración de una identidad propia al reconocerse a través del juego con los otros; todo este desarrollo se ve influido por mas actitudes que al respecto tengan padres, maestros y la sociedad misma.

---

<sup>39</sup> Confr. LAPLANCHE, Jean. DICCIONARIO DE PSICOANÁLISIS. Edit. Paidós, Barcelona, 1998. pág. 401.

La sexualidad de todo ser humano comienza desde el nacimiento y continúa hasta el final de la vida, surgiendo así una cantidad importante de procesos esenciales para el desarrollo sexual. Desde el vientre materno la carga cromosomática XX y XY permite el desarrollo de órganos sexuales internos y externos específicos para determinar el sexo, y es desde este momento en que se reconoce al feto como un ser sexual.

Al momento de nacer, el bebé adquiere la asignación de un sexo, pues es un niño o una niña por el hecho de tener una conformación biológica diferente entre ellos; ya posteriormente, al reconocerse perteneciente a uno de los dos sexos, se elabora un concepto de identidad sexual, es decir, la percepción íntima de sentirse hombre o mujer, que se fija por factores tanto biológicos como sociales. El niño y la niña, una vez que se saben diferentes, continúan desarrollándose, recibiendo una gran cantidad de información desde su medio familiar, escolar y social, con respecto a como debe comportarse. Es alrededor de los cinco años que se cimenta la comprensión fundamental del papel sexual del menor, esto es, el cómo se espera que actúen por ser niños y niñas, evolucionando a lo largo de la vida, aprendiendo su papel sexual; es hasta la infancia que los niños adquieren elementos de los modelos de sexualidad, por ejemplo, aprender a dar y recibir afecto, es lo que ayuda a que en la edad adulta seamos capaces de establecer vínculos amorosos.

El problema que existe dentro de nuestra sociedad mexicana es que somos una sociedad muy arraigada a sus costumbres y el sólo hecho de hablar de sexualidad y más si se trata de la sexualidad de los niños, o para los niños, resulta ser influida y restringida por su medio social, ya que por el sólo hecho de aceptar que el niño siente placer y tiene una respuesta sexual frente a diversos estímulos nos produce temor, vergüenza, asombro y muchas otras sensaciones, que nos confronta directamente con sentimientos, vivencias e ideas pocas veces habladas o reconocidas en nosotros mismos, además de que al respecto existe poca información dentro de los libros, ya que en la mayoría de las ocasiones se refieren a la sexualidad infantil, hablando de abuso sexual, prevención, consecuencias, comportamientos, etcétera. Y, sobre papeles o roles sexuales, dejan de lado todo lo referente a la sexualidad del niño.

Por otro lado, nos podemos dar cuenta que en tema de sexualidad infantil, en lo que se refiere al ámbito de educación, por lo general, en la escuela, no se toca

abiertamente, por ejemplo, en la primaria únicamente se abarcan temas de anatomía, lo referente a órganos sexuales del hombre y de la mujer, así como la presentación de los procesos de menstruación y eyaculación, sin embargo, se separan de todo contexto psicológico y social. En muchas ocasiones se debe a que los docentes no cuentan con los elementos para abordar situaciones que se presentan con sus alumnos y manifiestan preocupación sobre cómo abordarlas con los padres de familia.

En general, el tema de sexualidad infantil, a pesar de que ha cobrado importancia, requiere que la formación y la información llegue a todos ámbitos, familiar, escolar y social, para que a esta etapa de la vida se le dé la importancia que merece en todos sus aspectos, dando así una educación integral al niño y a la niña, ya que en la medida de que en su casa, en la escuela y en su medio social, se favorezca su desarrollo, autonomía, confianza, independencia, y autoestima, el niño se aceptará con una imagen corporal positiva y se sentirá reconocido por su familia y su grupo social.

Señalando en este sentido la importancia que tiene la calidad en las relaciones que mantengan los adultos con niños y niñas con respecto a su sexualidad, ya que aprenden el respeto y la estimación de las personas con quienes conviven y se interrelacionan: Favorecen su sentimiento de seguridad o inseguridad, perciben la aprobación y la desaprobación; propiciando situaciones que estimulan en los pequeños su integración al mundo, desde una perspectiva abierta, respetuosa, libre, verdadera y amorosa; y en la medida en que la sociedad logre dejar en el menor ese tipo de sentimientos, logrará tener niños mejor integrados a la misma, sin necesidad de ser explotados sexualmente.

### **1.12. Actitud del adulto en relación con el menor.**

A pesar de que sabemos cuál es el concepto de niño, es necesario, para el desarrollo del presente punto, definir la conexión que existe y el papel que juegan adultos y menores, teniendo así que "el adulto, es aquella persona llegada al término de la adolescencia y que adquiere la plenitud de los derechos y deberes que dimanan de su vida social. La condición de adulto, ligada jurídicamente con la mayoría de edad, da lugar a la plena responsabilidad civil y penal por los propios actos".<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> PRATT FAIRCHILD, Henry. DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA, Edit. FCE, Buenos Aires, 1970. pág. 5.

El adulto juega un papel muy importante dentro del desarrollo de la vida del niño, ya que es quien le dará la formación y las bases suficientes para ser un hombre de bien, y depende del adulto que así sea, pues debe existir una armonía tanto en la familia, la escuela y la sociedad, o al menos procurar una estabilidad dentro de cada una.

Primordialmente existen dos actitudes dominantes de los adultos con respecto a los menores, que se convierten en dos maneras diferentes de estar en el mundo con ellos, es decir, el adulto tiende a tomar al menor como un sujeto o bien como un objeto.

Cuando se observa como sujeto, el adulto lo tiene en el concepto de que es un menor suficientemente apto desde el nacimiento, para dar un sentido a su vida. El acto de mamar, jugar, dar los primeros pasos, etcétera, son maneras del niño de afirmarse como sujeto autónomo de deseos, frente a los adultos. La prueba de esta autonomía está en el hecho de que las palabras y gestos de los padres sólo tienen sentido para el niño cuando son percibidos e interpretados por él, a su manera.

El bebé sólo aprende lo que puede asumir, personalmente, dándole un significado propio a ello. En la edad escolar, el menor se distancia más de los adultos al adquirir una cierta manera de saber, de sentir y de ver las cosas. En la adolescencia la autonomía toma mayor dimensión, con la capacidad de estar sólo, de crear un proyecto de vida y de sentir su propio mundo interior.

Cuando la sexualidad se altera, es toda la personalidad la que entra en crisis, con pérdida del gusto por vivir. Por eso, cualquier interferencia sexual por parte de los adultos, a nivel del cuerpo o de los deseos del menor, como acontece en la pedofilia, compromete gravemente su felicidad; haciendo que el menor pase del estado en que se encuentra como sujeto de una sociedad, a ser un objeto de los demás.

El adulto, respecto de la dinámica propia de la autonomía infantil, está atento a sus manifestaciones sexuales y lejos de interferir, procura vivir con el menor, aprendiendo con él, es decir, lo deja ser él mismo y comportarse de manera independiente, aprendiendo a vivir y a desenvolverse sólo en el mundo que lo rodea.

Ahora bien, cuando el menor es visto como un objeto por parte del adulto, éste lo toma como un ser incapaz de contener sus impulsos, los proyecta inconscientemente en la persona del menor, volviéndose ésta una ocasión de placer, una compensación afectiva, una oportunidad para tenderse a sí mismo en el futuro, su refugio ante el miedo a la muerte. Esta actitud perversa del adulto puede comprometer seriamente la relación del menor consigo mismo, con el mundo y con los demás; ya que el adulto lo integra a un mal concepto de desarrollo de la sociedad, ya que su desenvolvimiento dentro de ésta es de miedo, angustia, temores, etcétera. En la medida en que los adultos enseñemos al niño a desenvolverse dentro de una sociedad que es difícil para él, como es la sociedad mexicana, en esa medida crearemos a los hombres como sujetos y no como objetos, como en la mayoría de las ocasiones suele ocurrir como los niños explotados sexualmente.

### **1.13. Personalidad del agresor sexual.**

La palabra personalidad proviene del término latino persona, que significa "la máscara del actor". Una de las características del teatro clásico era el uso de una máscara, que cubría la cara del actor durante toda la obra. Este carácter de fijeza es lo que llevo a la psicología clásica a acuñar el término de personalidad para definir el carácter permanente del individuo. Lalonde definió a la personalidad como la función psicológica por la que un individuo se considera como un yo único y permanente. Actualmente se define a la personalidad como la organización dinámica de los aspectos intelectuales, afectivos, impulsivos, volitivos, fisiológicos y morfológicos del individuo. En el lenguaje coloquial se utiliza el término personalidad equiparándolo al carácter o temperamento, aunque éstos, en realidad, son parte del todo que representa la personalidad.<sup>41</sup>

Por otra parte, podemos definir a la agresión como un comportamiento interaccional específico entre un agresor y una víctima, el cual se encuentra marcado de estereotipos y valores, dando como resultado el juicios circunstanciales de parte de actores y observadores de un comportamiento particular. Desde el punto de la víctima, todo lo que

---

<sup>41</sup> ENCICLOPEDIA PRÁCTICA DE PSICOLOGÍA, Volumen I, La Mente Humana. Plaza & Janes Editores. Barcelona, 1991. pág. 122

causa daño a otro es una agresión; desde el punto de vista del agresor, se toma en cuenta necesariamente la motivación y el objeto del comportamiento.<sup>42</sup>

Por lo general, en cuanto al agresor de la explotación sexual de menores en nuestro país, no podemos hacer un retrato del mismo y salir a la calle mostrándolo a los demás, diciendo cuál es el prototipo de explotador sexual, pues no se trata de un robot que ya se encuentra predeterminado en sus características; aunque sí podemos aproximarnos a un perfil habitual de este tipo de personas.

Se considera que son sujetos inmaduros que no son capaces de adoptar pautas de comportamiento sexual adulto; en muchas ocasiones se trata de personas que mantienen actividad sexual con otros adultos, llevando así una vida sexual aparentemente normal, pero en determinadas circunstancias abusan sexualmente de menores, con conflictos matrimoniales, insatisfacción sexual, baja autoestima, abuso del alcohol u otras drogas, etcétera, o bien, porque se trata de adultos que de alguna manera se llegan a sentir angustiados por otros motivos y desplazan a este campo sus sentimientos buscando compensaciones, ya que consideran al niño como un ser fácil de doblegar y dominar, sin riesgo alguno.

En la gran mayoría se trata de varones adultos y jóvenes, incluyendo adolescentes, quienes aparentemente son personas normales, pero presentan problemas de socialización y serias carencias de valores morales, soliendo ser agresivos o retraídos y muy insensibles.

La inmensa mayoría de los explotadores sexuales de niños dentro de nuestra sociedad mexicana, provienen de los siguientes grupos:

**Militares.** Los soldados, con frecuencia son personas que pagan los servicios sexuales de chicas huérfanas, abandonadas o desplazadas, algunas de las cuales apenas y cuentan con doce años de edad. Tal es el caso claro de militares que se encuentran en Chiapas y que abusan sexualmente de las menores indígenas.

---

<sup>42</sup> Ibidem, pág. 36.

**Marineros y Camioneros.** Los marineros y camioneros son otro grupo de hombres que demuestran un gran interés hacia la prostitución, ya que dentro de los Estados que poseen ciudades portuarias un gran número de menores son prostituidos, y obligados a trabajar atendiendo a una clientela constituida principalmente por marinos mercantes, pescadores y personal naval; o bien, menores que trabajan en los alrededores de los bares de carreteras, donde gran número de camioneros suele parar.

**Trabajadores Inmigrantes.** Este tipo de agresor sexual representa otra de las principales fuentes de demanda del sexo comercial con menores en muchas partes de nuestro país; ya que en algunos casos se trata de personas provenientes de zonas rurales, que han inmigrado buscando trabajo, constituyendo una gran clientela para la prostitución; ya que en ocasiones se trata de personas que se sienten de alguna manera solas y lejos de su ciudad.

**Trabajadores Sociales.** Muchos tipos de trabajo social permiten tener acceso directo a los niños; y por lo regular, se trata de instituciones no gubernamentales y voluntarios que abusan sexualmente de niños a su cargo. También se llega a dar el caso de que los proyectos benéficos administrados por religiosos, misioneros o trabajadores eclesiásticos, en nuestro país atraen a pedófilos e individuos que abusan preferentemente de menores.

**Personas que contratan personal doméstico.** En nuestro país es muy común contratar o emplear niños de entre 12 y 18 años como personal doméstico, siendo estos menores seres vulnerables a la explotación sexual por parte de las personas para las que laboran, y esto es prácticamente imposible de evitar ya que este tipo de personas, por lo general, ejercen una gran presión sobre ellos, ya que su sustento depende de éstos; y el niño al sentirse sólo, no tiene otro remedio pues su miedo lo lleva a acceder.<sup>43</sup>

Así podríamos seguir nombrando a familiares, padrotes, dueños de bares y prostíbulos, enganchadores, homosexuales, policías, productores y vendedores de pornografía, taxistas, recepcionistas, meseros, etcétera; cada uno de los prototipos de agresores o explotadores sexuales que existen en nuestro país. Lo más importante es darnos cuenta que los agresores sexuales existen en todas partes dentro de nuestro

---

<sup>43</sup> AZAOLA, Elena. INFANCIA ROBADA, México, 2000, Editorial CIESAS y UNICEF, pág. 100.

país, son personas que no pueden ser distinguidas, por raza, sexo o edad, por lo cual debemos de tomar conciencia y dar la orientación necesaria a nuestros hijos, quienes son el futuro de la sociedad mexicana, para evitar o al menos disminuir este tipo de situaciones tan crueles que existen para los niños, como es la explotación sexual en los diversas áreas de nuestro país.<sup>44</sup>

#### **1.14. Concepto de Explotación Sexual.**

La explotación sexual de un menor es un conjunto de practicas por medio de las cuales un individuo, grupo o corporación, consigue alguna gratificación sexual, ganancia financiera o cualquier otro beneficio, del abuso o explotación de la sexualidad de una niña, niño o adolescente, violando su derecho a la dignidad, igualdad, autonomía y bienestar físico y mental. Así mismo, podemos definir la explotación sexual infantil como una forma moderna de esclavitud que erotiza la desigualdad de género y de edad, teniendo las características de un sector industrializado organizado: desde los pequeños negocios a las grandes empresas, con cuentas bancarias, campañas de publicidad y atractivos folletos. Existen mercaderes que utilizan técnicas de promoción para vender el “producto”, jerarquías de beneficiarios y planificadores estratégicos que trabajan para proteger y promover un buen negocio. Esta “industria” es una forma extremadamente peligrosa de explotación, un abuso de poder que implica fraude, secuestro, esclavitud, contrabando, soborno y corrupción a diversos niveles. Y por lo tanto es un delito que debe de ser denunciado y castigado por las leyes mexicanas.<sup>45</sup>

La explotación sexual de un menor, hasta hace poco, no había sido objeto de un estudio minucioso en México, que intente comprender de manera integral los rasgos que el fenómeno tiene tanto a nivel nacional, como regional o local. Ello, no obstante que se trata de un problema serio y que es previsible que pueda agravarse, tanto como resultado de la naturaleza expansiva de la economía global, la extensión y permeabilidad de las fronteras norte y sur del país, así como de distintos procesos de cambio que han impactado a las familias, debilitando los vínculos sociales y acrecentando los riesgos y los abusos para los menores de edad.

---

<sup>44</sup> Ob. cit. pág. 149.

<sup>45</sup> <http://www.unicef.org/mexico>

Los constantes cambios sociales, culturales, políticos y sobre todo tecnológicos y económicos, de alguna manera han traído consigo una serie de problemas sociales imprevistos. La explotación sexual de un menor se da en todos los niveles, sexos, edades y entornos sociales y en diversas formas, como puede ser abuso sexual, incesto, prostitución, pornografía, turismo sexual, tráfico de niños, hasta la explotación sexual comercial y de los cuales únicamente manejaremos su marco conceptual, aclarando que el abuso sexual y el incesto no deben ser considerados preceptos referentes a la explotación sexual, toda vez que para que se incluyan dentro de la explotación sexual debe de haber un lucro u consecuencia de estas actividades, lo cual no se da en el abuso sexual e incesto, ya que son prácticas e ilícitos a nivel familiar, sin embargo, son agregados dentro del presente marco conceptual en primer termino, para establecer la diferencia entre éstos con la explotación sexual y aunque la autora Elena Azaola, en su libro "Infancia Robada", se refiere a estos tipos penales como prácticas de explotación sexual, criterio que no se comparte, toda vez que, derivado del presente trabajo de investigación, se establece que no se consideran como tales, ya que no hay un lucro debido que permita establecerse como una práctica de explotación sexual.

**A) ABUSO SEXUAL INFANTIL.** Actividad sexual de cualquiera de los dos tipos siguientes entre un niño y una persona mayor. (Tipo 1. Penetración sexual y/o actividades sexuales que involucran los genitales; Tipo 2. Actividades sexuales sin penetración y sin involucrar los genitales.)<sup>46</sup>

**B) INCESTO.** Es la relación sexual entre parientes consanguíneos muy próximos, ya sea ascendentes o colaterales.<sup>47</sup>

**C) PROSTITUCIÓN INFANTIL.** Acto de comprometer u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales por dinero u otras consideraciones con esa u otras personas.<sup>48</sup>

**D) PORNOGRAFÍA INFANTIL.** Se refiere a la representación material, por vía de película, impresión, foto, audio o video grabación y representaciones digitales computarizadas de niños realizando actos sexuales reales o simulados, para la

---

<sup>46</sup> Ibidem, pág. 34.

<sup>47</sup> Ibidem, pág. 34.

<sup>48</sup> Ibidem, pág. 34.

gratificación sexual de los usuarios, incluyendo la producción, distribución y el uso de dichos materiales.<sup>49</sup>

**E) TRAFICO DE NIÑOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES.** Es el movimiento de niños con el propósito de obtener ganancias financieras por sus actividades sexuales, ya sea de una a otra localidad dentro de un país o de un país a otro.<sup>50</sup>

**F) TURISMO SEXUAL.** Es la persona o personas que viajan más allá de sus ciudades de origen, dentro o fuera de el territorio nacional, con la intención de involucrarse en actividades sexuales con personas de otra ciudad, incluyendo niños.<sup>51</sup>

**C) CORRUPCIÓN DE MENORES.** Se refiere a cualquier persona que por cualquier medio procure, induzca o facilite el que una persona menor de edad a realizar actos de exhibicionismo corporal lascivo o sexuales o a cometer un hecho delictuoso.<sup>52</sup>

Ahora bien, dentro de las diversas formas de explotación sexual existen puntos de suma importancia que no debemos pasar por alto, ya que se trata de parafilias (todos aquellos comportamientos que implican erotismo y que se salen de los roles sexuales establecidos), es decir, se trata de todas aquellas personas que disfrutan de sus sentidos de manera no convencional y que desgraciadamente se llegan a dar dentro de nuestra sociedad, siendo un punto clave de estudio, ya que con estas parafilias se inicia esta situación tan terrible como es la explotación sexual de niños y niñas, para lo cual a continuación, se aluden a las siguientes, relativas a la pedofilia en diversas estructuras de nuestra sociedad:

- ❖ Un adulto agresor que victimiza narcisistamente a una criatura indefensa, bloqueada, bajo el signo silencioso, con sus propias fantasías culpabilizantes en una sociedad envolvente, más o menos permisiva, donde se desenvuelve el drama.
  
- ❖ La dinámica del incesto, que se trata de un padre agresor siendo la víctima sus hijos o hijas.

---

<sup>49</sup> Ibidem, pág. 35.

<sup>50</sup> Ibidem, pág. 35.

<sup>51</sup> Ibidem, pág. 35.

<sup>52</sup> DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL COMENTADO, Art. 183, Segunda Edición, Edit. Porrúa. México, 2003. pág. 539.

- ❖ Y, finalmente, la que encontramos en las redes de prostitución o pornografía infantil; así como tráfico y turismo sexual de infantes, donde la agresión viene de la industria sexual organizada que, bajo pretexto de turismo, actúa sobre millares de criaturas en el mundo de la miseria y el hambre, ante la pasividad complaciente de Estados y gobiernos del mundo entero.

## CAPITULO II.

### LA SEXUALIDAD DEL MENOR, DE LA ANTIGÜEDAD HASTA NUESTRA ÉPOCA.

Comenzaremos este capítulo con el fin de mostrar cuales han sido a lo largo del tiempo las situaciones que ha enfrentado la niñez mexicana y por qué en muchas ocasiones se han llegado en nuestros días a presentar situaciones de niños explotados sexualmente.

#### 2.1. Antecedentes Generales.

Existe gran escasez de fuentes serias que se encarguen del estudio de la infancia, a pesar de que ésta es la base de la personalidad adulta. La utilización del niño para las proyecciones del adulto subyace a la idea del pecado original, y durante ochocientos años los adultos estuvieron de acuerdo, en general, en que "el recién nacido está mancillado y corrompido por el pecado que hereda de nuestros primeros padres a través de nuestra carne".<sup>53</sup>

Ahora bien, en lo que se refiere al sexo en la infancia, presenta mayores dificultades el encuentro de los hechos históricos respecto a estos temas, ya que hay poco acceso a libros, manuscritos y objetos, pues somos una sociedad un poco reprimida y costumbrista a la que le es difícil abordar este tipo de temas, además de que en ocasiones esa misma información se les llega a restringir a los propios historiadores; pero, a pesar de ello, se trata de dar a conocer dentro del presente apartado un pequeño bosquejo de la historia sobre las situaciones que ha tenido que enfrentar la infancia en relación al tema de análisis.

Antes del descubrimiento de la imprenta, la pornografía no llegó a ser un problema social para las autoridades, ya que los medios para difundir la literatura pornográfica estaban severamente limitados. Esto no significa que las autoridades, en particular la Iglesia, fueran insensibles a la descripción sin restricciones de la conducta desenfadada del mundo antiguo. Las enseñanzas de los discípulos sembraron la semilla de la idea fundamental retomada más adelante por el espíritu puritano, que lleva a suponer que cualquier acto que da placer sensual es perverso y deber ser reprimido.

---

<sup>53</sup> LLOY De Mause. HISTORIA DE LA INFANCIA. Sexta Edición. Alianza Editorial. Madrid, 1982, pág. 27.

En lo que se refiere a Roma, el niño o la niña al nacer era colocado a los pies del padre. Si éste lo levantaba y lo cogía a sus brazos, manifestaba que lo reconocía como hijo y se comprometía a su crianza y educación, pero si el padre consideraba que ya tenía demasiados hijos o que carecía de méritos para criarlos, era libre de exponerlo. En primer lugar, los padres no tenían la obligación moral, ni jurídica, de aceptar todos los hijos nacidos del matrimonio. La exposición de los hijos recién nacidos, es decir, su abandono público, para que fueran adoptados por otras familias, constituía una práctica habitual y legal, tanto en las familias pobres como en las ricas, patricias o plebeyas. El abandono de niños legítimos estaba motivado por la miseria, en el caso de unos, y por la política patrimonial, en el caso de otros; era una manera de evitar la excesiva parcelación de las herencias. En Roma, delante del templo de las Pietas, estaba la llamada columna lactaria; a su pie eran depositados los bebés abandonados, que habitualmente eran recogidos (si le eran) por personas cuyo único fin era explotarlos como esclavos, mendigos o prostitutas, si eran niñas. Los niños deformes o inútiles o los simplemente débiles eran eliminados. El propio Cicerón, en uno de sus escritos, dice: "Sea muerto enseguida el niño deforme", según disponen las XII tablas. El infanticidio del hijo de una esclava también era admitido como normal y la decisión de aceptarlo o no correspondía al amo de la esclava; mientras que los niños expuestos era raro que sobreviviesen y, a veces, la exposición no era sino un simulacro, para encubrir que la madre lo había confiado ya a unos vecinos, o a algún liberto, para que lo criase y lo educase; señalando como antecedente a la esposa de el emperador Vespasiano quien tuvo ese origen.

En lo que se refiere a la patria potestad, el padre gozaba de ella hasta que moría o hasta que se casaba o divorciaba, ya que incluso podía condenar al hijo a muerte en sentencia privada.

Existen suficientes indicios que de alguna manera se han dado a conocer, acerca de los abusos sexuales y maltratos cometidos con los niños, siendo más frecuentes en otros tiempos que en la actualidad, a pesar de que siguen existiendo en gran número. En la antigüedad, el niño vivía sus primeros años en un ambiente de manipulación sexual. En Grecia y Roma era frecuente que los jóvenes fueran utilizados como objetos sexuales por hombres mayores; por ejemplo, en Creta se daban comúnmente los matrimonios y la luna de miel entre pederastas; mientras que en Roma los abusos eran menos frecuentes entre los muchachos romanos de la aristocracia pero la utilización de los niños con fines

sexuales era visible en alguna forma en todas partes, pues en ocasiones aunque se llegaran a promulgar toda clase de leyes para tratar de reducir los ataques sexuales a los escolares por parte de los adultos, las largas y pesadas palmetas que llevaban pedagogos y maestros a menudo servían para amenazar a los niños.

La pena con que castigaban la sodomía con niños de más de nueve años era la lapidación, pero la cópula con niños menores de edad era considerada como acto sexual, y sólo se castigaba con azotes, según por razones disciplinarias.

La primera obra pornográfica que se conoce de la antigua Roma, o si no pornográfica en el sentido más estricto por lo menos erótica, es la célebre "*Ars Amatoria* (el arte de amar) de Ovidio, escrita más o menos por los años del nacimiento de Cristo".<sup>54</sup> Ha sido descrita como el libro más inmoral que acaso haya sido escrito por un hombre de genio, aunque no puede ser llamada de modo alguno la más desmoralizadora, ya que carece de sentido morboso.

Y lo anterior no es lo peor, ya que en otras épocas los padres ejercían el control más absoluto sobre sus hijos y esto les permitía que ellos mismos fueran los que accedieran a entregar a sus menores hijos a aquellas personas que se encargaban de ultrajarlas.

No es necesario buscar muy lejos otras referencias pornográficas en las obras de los escritores griegos clásicos. Eurípides, *Electra* y Sófocles en *Edipo Rey*, por ejemplo, abordan en el tema del incesto, Aristófanes introduce muchas obscenidades en sus obras particularmente en "*Las Ranas*" en la cuál, inicialmente, el gran helenista inglés Gilbert Murria insiste siempre en traducir la expresión "soltar viento" por "sacudirse las narices".

Por primera vez oímos hablar de una propuesta censura literaria con vistas a suprimir la posible pornografía en el siglo IV a.C., cuando Platón intentó hacer con Homero lo que Browler logró 2000 años después con Shakespeare, es decir: expurgar las obras del poeta para ponerlas en manos de la juventud.

---

<sup>54</sup> MONTGOMERY H., Hyde. HISTORIA DE LA PORNOGRAFIA. Traduc. Santiago Errecarx. Décimo segunda edición, Edit. Pléyade. Buenos Aires, 1931. pág. 57.

En la historia encontramos mito, leyendas y descripciones literarias, se relata que Saturno devora a su progenie y que Medea mata a sus dos hijos para vengarse de Jasón. En la Biblia se relata el caso de Abraham quien estuvo apunto de sacrificar a su hijo Isaac, así como la matanza de los inocentes ordenada por Herodes. En la historia, 400 años a. C., Aristóteles decía: "Un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto". En el siglo IV d. C., en la antigua Grecia, las niñas era sacrificadas, en tanto, en Jericó los niños eran empotrados en los cimientos de las murallas, muros de los edificios y puentes, para supuestamente fortalecerlos. El Códice Mendocino describe diversos tipos de castigos que se imponían a los aztecas menores, como pincharlos con piras de maguey, hacerlos aspirar humo de chile quemado, dejarlos sin comer, quemarles el pelo, largas jornadas de trabajo, etcétera. Así mismo, un rey de Suecia llamado Aun sacrificó a nueve de sus diez hijos, con el afán de prolongar su vida. El infanticidio también fue una forma de eliminar a los niños con defectos físicos, durante el nazismo se ordenaba matarlos con el fin de alcanzar la supuesta pureza de la raza, y, en algunos países como China se asaba para controlar la natalidad. Se menciona que aproximadamente en 1874, una pequeña de nombre Mary Ellen, era cruelmente golpeada y encadenada por sus padres adoptivos y ante dicha situación sus vecinos decidieron llevarla a los tribunales pero tuvo que ser representada por la Sociedad Protectora de Animales, al no existir instancia legal alguna que la defendiera.<sup>55</sup>

Por otra parte, en otras épocas se decía que con frecuencia la cópula con niños castrados era excitante para los adultos, pues después de que se encargaban de castrarlos en la cuna se les llevaba a lupanares para que gozaran de ellos; o bien, la otra posibilidad que se presentaba era ponerlos en un banco y cortarles tus testículos, lo cual era un gran gozo para quienes gustaban de la sodomía. Y peor aún cuando se castraba a los niños con la simple idea de curar las enfermedades, pues sin escrúpulos existían codiciosos de los testículos de un niño para utilizarlos con fines mágicos, claro, persuadiendo a sus padres para que dejaran castrar a los menores.

Posteriormente y conforme fueron avanzando las épocas se había producido un gran cambio en lo que al menor se refería, toda vez que un gran número de moralistas reprobaban cualquier manipulación de los niños con fines sexuales; aunque este cambio se dió de una manera muy drástica, ya que los padres llegaban a castigar a sus hijos

---

<sup>55</sup> SANTANA TAVIRA, Rosalía. EL MALTRATO INFANTIL. UN PROBLEMA MUNDIAL. Salud pública de México, Vol. 40, No 1, enero-febrero, México, 1998. pág. 2.

severamente por masturbarse, pues se creía que la masturbación daba origen a la locura, la epilepsia, la ceguera y causaba la muerte, por lo cual, en muchas de las ocasiones se llegaba al extremo de que tanto padres como médicos aparecían en algunas ocasiones armados de cuchillos y tijeras, amenazándolos con cortarles los genitales, realizarles la circuncisión, la clitoridectomía, la infibulación y no conformes con ello se realizaban castigos con moldes de yeso y jaulas de púas.

Los pueblos orientales siempre han hecho un estudio especial del arte del amor. No es por lo tanto sorprendente que la primera obra detallada de pornografía erótica provenga de un escritor oriental. Esta obra es el *Kama-sutra* de *Vatsayana*, quien parece haber vivido y compuesto la mayor parte de su célebre libro de la India occidental, en el siglo IV d.C.

Esta obra consiste en un minucioso estudio de *maka* (placer sexual), que el autor reconoce como uno de los tres grandes objetivos de la vida. Los otros dos son *dharma* (religión y moral) y *artha* (riqueza y prosperidad material).

Como podemos observar, la posibilidad de que los niños de otras épocas sufrieran realmente un retraso físico a consecuencia de la falta de ciertos cuidados era muy fácil, uniendo a ello la negligencia y malos tratos de que era objeto el niño en la antigüedad.

## **2.2. Antecedentes en México.**

En lo que se refiere a nuestro país, únicamente podemos decir que es muy difícil y triste darnos cuenta que desde tiempos pasados y hasta nuestra época no tenemos una orientación lo suficientemente básica acerca de la sexualidad, y mucho menos profunda, como para que se pueda analizar el comportamiento sexual del mexicano, pues, tal y como podemos observar, en nuestro país existe aún gran tabú respecto al sexo y, si nos encargamos de mirar y dar vuelta hacia atrás, nos daremos cuenta que dentro de nuestro pasado los pueblos que se han ido desarrollando en diversas épocas conservaban una moral sexual demasiado rígida. No obstante, de alguna manera, en esta investigación se alude al desarrollo de la sexualidad que ha tenido el pueblo mexicano a través del tiempo.

Consideramos pertinente referirnos brevemente a la historia del Derecho Penal en México, la cual se divide en tres etapas:

**Época Precortesiana.** Esta época abarca desde la existencia de los pueblos antiguos en nuestro país, tales como los aztecas, los mayas, el pueblo tarasco, etcétera, mismos que básicamente se conformaban por sociedades oligárquicas, donde, el dominio del pueblo tanto político como jurídico, lo tenían los sacerdotes y militares, distinguiéndose el derecho penal que se daba en esa época por la crueldad de sus penas, pero también por la severidad moral y la rigidez de principios en los que se desarrolló.

**Época Colonial.** Durante esta época se presentan una serie de cambios, entre ellos el hecho de la llegada de los españoles como conquistadores, dentro de la cual, los mismos se percatan de que no es tan fácil llevar a cabo el sometimiento de los aborígenes que existen en ese momento, por ende se da una ley aplicable para los españoles y una para los aborígenes, teniendo como norma jurídica vigente y la supletoria de los españoles, la Recopilación de Indias: Integrada por 9 leyes, tocando la ley 7 el tema de derecho penal, regulando aspectos carcelarios mediante la imposición de sanciones, es decir, era una ley de carácter inquisitorio, eran leyes penales que se aplicaban en forma arbitraria e injusta para los aborígenes, para aquellos que no eran considerados criollos. Dentro de esta época podemos mencionar leyes que regían tanto el aspecto civil como penal, tales son las siguientes:

- ❖ El Fuero Real.
- ❖ Las Siete Partidas.
- ❖ Las Ordenanzas de Alcalá.
- ❖ Las Ordenanzas Reales de Castilla.
- ❖ Las Leyes de Toro.
- ❖ La Nueva Recopilación.
- ❖ La Novísima Recopilación.

**México Independiente.** Surge el movimiento de independencia, en donde intelectuales luchan y vencen el dominio español, logrando, en el año de 1871, la promulgación del primer Código Penal Mexicano, el cual entró en vigor hasta el año de

1872, teniendo como autor al C. Antonio Martínez de Castro, y el cual se dio a conocer con el nombre de "Código Penal para el Distrito Federal y Territorios", éste esta influido por el Código Penal español, éste Código tuvo tendencias correccionalistas, más que castigar al delincuente la intención era corregirlo. Ya en 1929 surge el segundo "Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales", tuvo vigencia efímera y es conocido como Código de Almarás, posteriormente se dio el Código Penal de 1931, que es el Código que hasta el día 12 de noviembre del 2002 nos regía, ya que a partir de dicha fecha se comenzó a sancionar con el nuevo Código Penal, el cual fue publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 16 de julio del 2002.

Se considera que aún con el nuevo Código Penal no se han avocado a salvaguardar la integridad físico-mental de nuestros menores, sino más bien a la imposición de penas en forma arbitraria y cruel, pero, sobre todo, en ocasiones, por encima de sus derechos humanos.

No se pretende hacer códigos sofisticados y casuísticos para que sólo respondan a una realidad pasajera, y queden obsoletos rápidamente. Es preferible seguir el camino de las definiciones genéricas que no es limitativo ni eventual.

### **2.2.1. La sexualidad a través del tiempo.**

Es importante tener como referencia de estudio los diversos acontecimientos de carácter sexual que se han ido dando dentro de las épocas más importantes de México; ya que con ello tendremos las bases para desarrollar y comprender el por qué se da o como se origina y a raíz de qué existe la explotación sexual de los menores en nuestro país; comenzaremos diciendo que para lo que hoy constituye la población del territorio nacional existen culturas y épocas importantes, las cuales debemos conocer y abordar su estudio, siendo las siguientes:

#### **2.2.1.1. LOS MAYAS.**

Los antiguos mayas habitaron los territorios actuales de Belice, Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tabasco, el este de Chiapas, gran parte de Guatemala y el occidente de Honduras. El pueblo maya se componía de tres clases sociales, el grupo

gobernante, formado por los nobles y los sacerdotes, el grupo intermedio, compuesto por los agricultores, artesanos, funcionarios menores y pequeños comerciantes y el grupo inferior o pueblo bajo, integrado por los esclavos que habían sido prisioneros de guerra. Para la cultura maya, cuando nacían los niños, los bañaban y, cuando ya les habían quitado el tormento de allanarles las frentes y cabezas, iban con ellos a los sacerdotes para que les viese el lado y dijese el oficio y el nombre que había de tener el niño. A los cuatro o cinco días de nacida, a la criatura la ponían tendida en un lecho pequeño hecho de varillas y allí, boca arriba, le ponían entre dos tablillas la cabeza: Una en el colodrillo y otra en la frente, en las cuales se le apretaba reciamente hasta que acabados algunos días, le quedaba la cabeza llana y enmolada, como la usaban todos. Era tanta molestia y peligro para los niños que en ocasiones se les llegaba a agujerar la cabeza detrás de las orejas. Los niños mayas eran criados en cueros, salvo que de 4 ó 5 años les daban una mantilla para dormir y unos listoncillos, mientras que a las niñas las cubrían de la cintura hacia abajo.<sup>56</sup>

Era un pueblo en el cual llevaban a cabo ceremonias, como la llamada "*Caputzihil*", celebrando la entrada de vida sexual de los jóvenes. "Es el advenimiento de la pubertad, llamado nueva vida; es el nacimiento a otra existencia de amor y de ilusiones, de fuerza y de placeres; la virilidad en el hombre, el encanto, las gracias y la pasión en la mujer".<sup>57</sup> Para lo cual a los niños les daban a fumar las hojas del tabaco, para demostrar que ya eran todos unos hombres, mientras que a las niñas les daban a oler flores que significaban la juventud que empezaban a vivir.

Se puede considerar a los mayas como el único pueblo que no daba muerte a la mujer adúltera, ya que únicamente la sanción que tenía era ser repudiada por el marido. Los hijos pequeños quedaban todos con la madre; si ya eran mayores, las hijas mujeres con la madre y los hombres tenían que quedarse con el padre.

### **2.2.1.2. LOS AZTECAS.**

En cuanto al pueblo azteca, mientras tuvo su desarrollo en la ciudad de México, se dio la existencia de grupos que acostumbraban practicar el homosexualismo, mientras

<sup>56</sup> LEON PORTILLA, Miguel et ait. HISTORIA DOCUMENTAL DE MÉXICO. ÉPOCA PREHISPÁNICA. NÁHUATL Y MAYA. Edit. Porrúa. México, 1998. pág. 145.

<sup>57</sup> MARTINEZ ROARO, Marcela. DELITOS SEXUALES. Cuarta Edición, Edit. Porrúa. México, 1991. pág. 50.

que para los aztecas, eran situaciones que reprobaban, considerándolo como un grave delito y lo sancionaban, al activo lo empalaban, mientras que al pasivo le extraían las entrañas por el orificio anal; y, si se trataba de mujeres, las mataban con garrote; y no sólo eso, sino que, a la mujer u hombre que asará ropa del sexo opuesto, también la mataban.

Los aztecas tenían diversas creencias y dioses a los que adoraban o rendían culto, como: *Xochipilli*, la diosa de las flores, del amor, de la fertilidad y de las relaciones sexuales ilícitas; al igual que su esposa, la diosa *Xochiquétzal*, quien además era protectora de la prostitución; aunque, por su parte, *Tlazoltéotl* era la diosa del placer, la voluptuosidad, la fecundidad y la fertilidad. Ella protegía a las parturientas, a las parteras, a los hechiceros relacionados con el mundo amoroso y a los hombres de intensa actividad sexual; en la cultura azteca existía la pena de muerte para los delitos de asesinato, traición, aborto, incesto, violación, robo con fractura y adulterio.<sup>58</sup>

Cuando un bebé nacía, los padres iban a un adivino, para averiguar el destino del niño, que se determinaba por la fecha de nacimiento. Inmediatamente el niño era enseñado a trabajar arduamente en la vida. Se esperaba que el varón siguiera la profesión de su padre, además de ser un buen guerrero. Le era dado un escudo diminuto, arco y flechas, así como herramientas, como las que usaba su padre. Se esperaba de las hembras que se quedaran en casa, trabajando y tejiendo.

Cuando los muchachos de las familias nobles cumplían doce años, eran mandados a una escuela de templo por tres años. Ellos aprendían sobre el entrenamiento militar, religión, el calendario y las costumbres aztecas. Porque tan solo algunos sabían leer, ellos aprendieron los códices aztecas de memoria. Los hijos de gente común iban a vivir a una escuela dirigida por su *calpulli* desde la edad de doce años hasta que se casaran. Allí aprendían a usar sus armas. Ambos, hombres y mujeres de edades entre doce y quince años, iban a la escuela de canto para aprender las canciones, danzas y música de la religión, ya que ésta era la única educación que se les daba a las mujeres. La niña desde los doce años era considerada toda una mujer y desde esa edad ingresaba a una escuela en donde se le preparaba para convertirse en una buena esposa cuando

---

<sup>58</sup> SOLIS PONTÓN, Leticia. LA FAMILIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTE. PASADO Y DEVENIR. Tercera Edición, Edit. FCE. México, 1997. pág. 35.

contrajese matrimonio; además de que no era una mujer libre, ya que se le indicaba desde como vestirse hasta como reírse.

La prostitución en la mujer azteca era sancionada con la muerte, si se trataba de mujeres pertenecientes a la clase noble, mientras que si se trataba de una plebeya, la gente era más flexible en cuanto a los castigos, ya que a asta únicamente se le sancionaba con que dejara de ejercer la prostitución.

Desde niños, se les daban consejos con el fin de que no tuvieran relaciones sexuales hasta cierta edad, ya que se tenía la creencia de que si de jóvenes eran personas discretas y moderadas en las prácticas sexuales, llegarían hasta viejos conservando su potencia sexual.

Los jóvenes que integraban la nobleza eran personas que estudiaban en el llamado *Calmecac* y tenían prohibido sostener relaciones sexuales durante su estancia en dicha escuela, ya que si no lo hacían así los *chamuscaban*; mientras que los que estudiaban en el *Tepochcali* pedían salir tranquilamente durante la noche y tener relaciones sexuales.

### **2.2.1.3. LA CONQUISTA.**

Durante este período los pueblos conservaban una moralidad sumamente severa en cuanto a la sexualidad, debido a que la consideraban como un don de los dioses y no abusiva; y, aunado a ello, es la etapa mas difícil, en la que se dan una serie de cambio dentro de la sociedad, ya que es cuando encontramos dos culturas diametralmente opuestas en las que el pueblo conquistado es el que sufre.

En la época en la que el padre se encontraba obligado a proporcionarle tanto a su mujer, como a sus hijos, vestido y sustento; aunque también decidían y mandaban sobre sus hijos, pues en muchas ocasiones si se trataba de padres esclavos, con tal de que sus hijos no sufrieran la opresión, cometían infanticidio; mientras que, en lo que se refería a las mujeres de la clase conquistada, éstas se entregaban con más facilidad a las caricias de los españoles, mestizos y mulatos, pues de dichas uniones podía resultar

la existencia de hijos que eran liberados del repartimiento y del tributo, así como de los trabajos forzados.

Normalmente, cuando se castigaba a los menores lo hacían azotándolos con ortigas y dándoles humo en las narices, estando colgados de los pies, y, en ocasiones ataban a las niñas por los tobillos, con el fin de que no salieran fuera de casa; las herían en el labio y punta de la lengua; y, por la mentira, se ordenaba el sacrificio, cortándoles la lengua.

### **2.2.2. La sexualidad en el espacio.**

Dentro de este punto, nos daremos cuenta de la gran influencia que tienen factores externos dentro de la sociedad en general, como en el caso de factores físicos o geográficos, y que juegan un papel sumamente importante, ya que el medio ambiente va a ser el que de alguna manera condicione las cualidades de un grupo humano.

Al hablar acerca de la sexualidad en el espacio, nos referimos a la idea de que los caracteres físicos, psíquicos, económicos, políticos, culturales y demás fenómenos sociales son atribuidos a influencias geográficas y, como podemos observar, no sabemos si agraciada o desgraciadamente nuestro país tiene una gran diversidad de climas o ambientes geográficos que influyen o propician la explotación sexual de los menores, en unos Estados más que en otros. Por lo general, se afirma que el instinto sexual se desarrolla de manera más rápida cuando nos encontramos más cerca del mar, lo cual propicia que exista un mayor número de delitos sexuales, en oposición a la montaña, donde se crea un ambiente alto y frío y en donde los delitos contra la propiedad se desarrollan mejor. De igual forma, podemos decir que en lo que a pornografía se refiere, ésta la encontramos más en zonas urbanas que en rurales, ya que en zonas poco pobladas la vida es poco agitada y muy tranquila, con un ritmo sexual regular y normal que no lleva al individuo a enfrentarse con su moral.

En nuestro país existen algunos Estados que debido a su situación geográfica se vuelven aún más propensos a la problemática que enfrentan los niños explotados sexualmente, tales como Guerrero y en especial, la ciudad de Acapulco, considerada a finales de la década de los cuarenta como un gran enclave turístico, cuya imagen es,

desde entonces, uno de los símbolos o rostros mas conocidos del país en todo el mundo, convirtiéndose quizás en el puerto más importante, con lo que lleva a éste a formar parte de los lugares con mayor índice de explotación sexual de menores, pues es visitado comúnmente por turistas de diversas partes del mundo, quienes únicamente vienen con el fin de explotar de manera sexual a los menores, ya que la mayor parte de su actividad si no es que toda, gira en torno a la afluencia de turistas. La condición de turista define una forma de ocupación y relación con un territorio en términos de la maximización de sus ventajas relativas al ocio, recreación y al consumo, todo esto debido a su situación geográfica; siendo la ausencia de reciprocidad lo que caracteriza la relación social que se establece entre el turista y quien le presta los servicios a su desplazamiento hacia un tipo de reciprocidad basada en el "pago para estar", situación que es posible en tanto que el vacacionista se encuentra en un momento de suspensión respecto a su vida habitual y productiva, produciéndose el encuentro de la cotidianeidad del turista desposeído de normalidad en término de rutinas, redes de afecto y compromiso, y la de la población del Estado que presta sus servicios inmersa en actividades productivas y en lazos sociales, aún cuando sean débiles o inestables, con esto se ponen en contacto diferentes modos de vida, unos que provienen de los turistas, que en ocasiones son de países sumamente desarrollados, en comparación al nuestro.

Otro de los Estados de nuestra República que posee una gran afluencia de menores explotados, dado el enclave turístico es Quintana Roo, principalmente en la ciudad de Cancún, ya que en sus inicios únicamente existía la selva pero comenzaron a llegar habitantes que iniciaron construyendo desde palapas hasta las grandes casas que tiene la gente hoy en día, y es el caso que hasta la fecha, existen en Cancún muchos más sitios donde se expenden bebidas alcohólicas que escuelas, centros de salud o establecimientos deportivos y recreativos para niños y jóvenes, pues en realidad recientemente la ciudad cuenta solo con dos escuelas de educación superior y otras dos que ofrecen carreras técnicas, así como sólo existen dos pequeñas bibliotecas, mal acondicionadas y pobremente surtidas, que carecen de los recursos y la puesta al día en la tecnología para poder hacer llegar la cultura a los jóvenes.<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> AZAOLA, Elena. Op. cit., pág. 130.

El vertiginoso desarrollo del turismo en la zona, la constituyó en un polo de indudable atracción de importantes grupos poblacionales provenientes de todo el mundo, pero sobre todo de los estados vecinos, calculando que hoy en día diariamente llegan entre 100 y 150 personas con la intención de establecerse en la localidad, lo que cotidianamente pone en cuestión la capacidad de la incipiente sociedad local, en permanente proceso de construcción, para incorporar y absorber dichos contingentes. La expectativa de quienes llegan no siempre puede satisfacerse, ya que la prosperidad o la crisis están íntimamente ligadas a la suerte de la zona hotelera. Esta dependencia deja a la sociedad local en una situación de fragilidad y desequilibrio frente a variables que no están en manos de sus pobladores poder controlar. Cancún es una ciudad que ejerce una fuerte atracción para los jóvenes que de una u otra manera forman parte de este mundo. Los turistas, el tipo de vida que ellos hacen en Cancún y sus diversiones, constituyen el modelo a seguir para los jóvenes locales, carentes, quizás, de otros puntos de referencia.

Los jóvenes, además, resienten el trato preferencial que las autoridades locales brindan a los turistas, pues siempre se han sentido discriminados en su propio país. A los extranjeros se les otorga toda clase de concesiones y no se les aplican los reglamentos de policía que prohíben el consumo de drogas y alcohol en las calles, el ingreso de menores a los centros nocturnos o las faltas a la moral, lo cual es frecuente entre los más de 100 mil *spring breakers* (jóvenes extranjeros, primordialmente norteamericanos) que anualmente llegan a la localidad y dejan una derrama de recursos que se considera más importante que la aplicación de los reglamentos. Es de considerarse también que mientras el estilo de vida de los jóvenes turistas dura lo que por lo general duran sus vacaciones, para los jóvenes de Cancún constituye, en cambio, el punto de referencia obligado que cotidianamente tienen a su alcance, por vivir en una localidad que se ha volcado al turismo.

Ahora bien, el contexto sociodemográfico de otra ciudad importante en la presente investigación es el de Ciudad Juárez, la cual se ubica al norte del Estado de Chihuahua, en la frontera con Estados Unidos, considerándose como una de las zonas fronterizas más importantes del país, donde se cree que las expectativas de obtener un empleo permiten dejar atrás el hambre de zonas rurales y urbanas empobrecidas y dejadas a su suerte. Lo que se ha vuelto importante es el empleo intensivo de mano de obra femenina

en las maquiladoras, convirtiéndose en uno de los rasgos que ha caracterizado al crecimiento de este sector y ha provocado cambios en la familia y en la sociedad local, es considerada la mujer como una mano de obra más dócil, menos conocedora de sus derechos y menos proclive a reclamarlo, así como más "apta" para tolerar el trabajo minucioso y tedioso que ahí se realiza y las duras jornadas, todo lo cual, aunado a los bajos salarios que les pagan, incrementa la tasa de rendimiento y las ventajas comparativas para las más de 250 empresas extranjeras de este ramo que operan en esa ciudad.

Es indudable que el crecimiento de este sector ha traído a importantes contingentes de mujeres jóvenes y menores de edad, tanto de la localidad como de zonas rurales de otros Estados, que se mudan a la ciudad con la expectativa de obtener un empleo y establecerse ahí, o bien, de reunir recursos para cruzar la frontera, teniendo como consecuencia que toda vez que muchas de ellas tienen hijos a temprana edad y casi ninguna empresa cuenta con el servicio de guardería, una gran cantidad de niños se quedan solos, dando origen a que un alto índice de menores a temprana edad pasen gran parte del tiempo en la calle, dejando su casa y comenzando a consumir drogas o, en el peor de los casos, se integran a bandas.

Pasando a otra ciudad con un contexto urbano y social propicio para la explotación sexual de menores nos encontramos con Guadalajara, la cual se ubica en la región centro occidental de la República Mexicana y que dadas las circunstancias de su entorno, también tiene un gran flujo de turistas, lo que influye para que los menores se desvíen de su vida habitual.

Tapachula es otra localidad, al sureste del Estado de Chiapas, casi en la frontera con la República de Guatemala y a pesar de que la ciudad concentra una buena cantidad de ocupaciones urbanas típicas, como el comercio y las oficinas, la actividad agropecuaria sigue siendo la más importante, en tanto que el porcentaje de obreros es pequeño en la industria que existe, derivado de la escasez de fuentes de empleo. La actividad económica del Estado tiene su sustento en gran parte por las plantaciones de café, mango, caña y plátano, que rodean a la ciudad. La mano de obra que se dedica a participar en la labor de estas plantaciones en su gran mayoría procede de Centroamérica, principalmente de Guatemala, lo que provoca un contingente importante

de población flotante, del cual dependen otras actividades, como el comercio sexual, sujeto a altas y bajas, que obedecen al calendario agrícola.

Tanto el municipio de Tapachula como sus vecinos forman parte de la gran extensión territorial del Estado de Chiapas que hace frontera con Guatemala y cuyas características geográficas, tales como selvas y ríos, así como su población en sí, hacen propicio el lugar para la existencia de un flujo migratorio continuo, provocando que un gran número de inmigraciones sean realizadas en forma ilegal por parte de ciudadanos centroamericanos que buscan atravesar el territorio nacional como puente, con el fin de llegar hasta los Estados Unidos, o bien, en su caso, obtener un empleo en México para reunir una cierta cantidad que les permita alcanzar su objetivo. Al tránsito fronterizo de inmigrantes se debe agregar que existe una gran presencia de otros grupos que se encargan en una buena parte de alterar el paisaje urbano y social de la región, toda vez que hay un elevado número de trailers que circulan por las calles de este Estado cruzando de Guatemala hacia el Estado y viceversa, pues es en donde se realiza la mayor parte del comercio de toda clase de productos, sin descontar el tráfico de drogas, armas e inmigrantes ilegales. Los trailers, quienes suelen permanecer varios días en la localidad, constituyen una de las principales poblaciones flotantes a las que el comercio sexual busca captar y complacer siendo al mismo tiempo una amenaza por los dueños de los bares y los centros botaneros, quienes temen que se lleven a las menores de edad con la promesa de colocarlas en mejores plazas o trasladarlas a la frontera norte.

Todos los grupos mencionados se caracterizan por ser una población en su mayoría masculina, que se encuentra de paso por la zona, en donde se carece de familia, sin pretender establecerse, puesto que el rasgo que los une es el del desarraigo que, como hemos visto, constituye un ambiente propicio para el comercio sexual; además de que, aunado a ello, es común que en este Estado las adolescentes inicien su vida sexual a los 12 o 13 años, pues se considera que a esa edad o poco después, a los 14 o 15, se está lista para casarse y procrear una familia; toda vez que la creencia socialmente compartida es que el clima tropical hace que la mujer madure más pronto, colocando a la mujer muchas veces como objeto sexual.

Por último, otra de las ciudades que debemos mencionar es Tijuana, encontrándola ubicada al noreste del Estado de Baja California, en la frontera con Estados Unidos,

considerándola como una ciudad de relativa reciente creación, pues tiene apenas 108 años de haber sido fundada. Tijuana ha tenido dos características de suma importancia, por un lado, es una zona de paso, para quienes buscan cruzar de manera legal o ilegal la frontera; y, por otro lado, constituye una zona receptora de aquellos que son devueltos y que, en muchos casos, permanecen en la localidad sólo porque esperan volver a intentarlo. En este sentido, se caracteriza por el desarraigo de una porción importante y, durante los últimos años, creciente en su población, fenómeno que ha corrido a la par que la crisis de zonas rurales y urbanas del país se ha profundizado y que la política migratoria de sus Estados Unidos se ha endurecido. Siendo cada vez más difícil atravesar. Siendo cada vez más difícil. La presencia de traficantes, de indocumentados o "polleros" se ha incrementado a lo largo de toda la zona fronteriza, así como también se han elevado considerablemente las cuotas que cobran por sus servicios y los riesgos de que, aún así, los migrantes no logren llegar a su destino.

Cabe destacar que los más vulnerables y susceptibles de ser captados para el comercio sexual son aquellos menores, varones o mujeres, que llegan e intentan atravesar solos la frontera, ya que muchas veces fracasan en su intento y son captados por reclutadores. Estos menores representan la tercera parte total de los que llegan a las zonas fronterizas.

Como es bien sabido, la venta de alcohol y el comercio sexual han jugado un papel relevante en la actividad económica de Tijuana que, si bien han ido perdiendo peso relativo en la medida en que su economía se ha diversificado, todavía siguen teniendo un lugar preponderante, enfrentando durante los últimos años una difícil situación a causa del crecimiento de los índices de consumo de drogas y de violencia, provocados por grupos asentados en la localidad que se disputan el control por fracciones importantes del mercado, tanto nacional como internacional, de drogas. Ello ha afectado a la sociedad del lugar, en donde cada vez es mayor la circulación y el consumo de dichas sustancias. Es dentro de este concepto en que cabe situar algunos de los problemas más graves que enfrentan los niños en Tijuana, los que no pueden ser vistos de manera aislada de las circunstancias que afectan a toda la sociedad de la región, sujeta a procesos de cambio acelerado, en buena medida provocados por contingentes de inmigrantes que ejercen una gran presión sobre la población del lugar. Existe un gran crecimiento en el número de niños que consumen droga, o bien que participan en el tráfico de ilegales o en el tráfico

de drogas, incrementando con ello la vulnerabilidad de los mismos y la posibilidad de ser víctimas de explotación sexual, formando parte del debilitamiento y descomposición de los vínculos sociales.

### **2.3. El menor y la familia.**

El hombre y, en este caso, el menor de edad, para poder satisfacer sus necesidades biológicas, psicológicas y sociales, requiere siempre participar y moverse dentro de diferentes grupos durante su vida diaria; es decir, desde el momento en que nace hasta que muere.

La familia se forma desde el instante en que se asocian dos seres humanos: hombre y mujer, que a su vez se encargan de procrear hijos para así sobrevivir a la sociedad que nos rodea.

La familia, como unidad, se encuentra subordinada a la estructura de la sociedad en que está inmersa, pudiendo considerarla como una molécula social cuya estructura determina las relaciones de los integrantes de la sociedad. Lo inmediato de nuestra participación en la vida familiar, la intensidad de las emociones que esto genera, las satisfacciones sexuales y de otra índole que ella proporciona, las exigencias que supone con respecto a nuestros esfuerzos y a nuestra lealtad, así como a las funciones que ello implica, en lo que se refiera a la educación y al cuidado del niño, parecen ofrecer amplia evidencia de su prioridad como grupo social fundamental.

La familia, conforme al transcurso del tiempo, ha ido cambiando y transformándose, pudiendo decir con ello, que de igual forma ha cambiado la situación tanto de la mujer como del hombre, ya que la autoridad se ejerce hoy en día de manera diversa a la de otras épocas, así como otro cambio que se ha dado es el referente a las relaciones ente padres e hijos; la división familiar del trabajo, las relaciones afectivas, etcétera. Manteniendo con ello un mejor reparto equitativo del esfuerzo y una toma de decisiones menos autoritaria. La familia, como ya mencionamos anteriormente, ha sufrido una serie de modificaciones y ha ido cambiando sus características actuales, pero a pesar de ello la mayoría de las investigaciones de tipo social han coincidido en que las principales formas de organización familiar han sido:

**PROMISCUIDAD INICIAL:** Es la estructura familiar de las primeras etapas de la humanidad y dentro de ella no existían parejas ni parentescos, inclusive era la madre la que tenía un vínculo constante de cuidado y protección al hijo, en ocasiones ni siquiera sabía quien era su padre.

**CENOGAMIA:** Es la familia que se caracteriza por un grupo específico de mujeres que mantienen relaciones sexuales con un grupo determinado de hombres; aunque, a diferencia de la figura anterior, dentro de esta familia se da la relación de los diferentes esposos con el cuidado y crianza de los niños. Como ejemplo de este tipo de familia se llegan a considerar a los "hippies".

**POLIANDRIA Y POLIGAMIA:** Este tipo de familia estaba formada por una mujer con varios hombres, a lo que se le conocía como poliandria; mientras que cuando se trataba de un hombre con varias mujeres se le conocía como poligamia; dando origen de esta manera a las figuras del matriarcado y patriarcado, respectivamente. Dentro del matriarcado la mujer se convertía en el centro de la familia, ejerciendo la autoridad, fijando derechos y obligaciones de la descendencia; la poligamia se consideraba como un fenómeno social más aceptado, inclusive hoy en día se da entre los musulmanes.

**FAMILIA PATRIARCAL MONOGAMICA:** A este tipo de familia se le puede considerar como el antecedente de una familia moderna, caracterizándose porque la figura preponderante es el padre, quien representa el centro de las actividades económicas, religiosas, políticas y jurídicas; la familia únicamente se integra por el padre, la madre y los hijos; hasta que él moría, el padre tiene el derecho de reconocer o repudiar a sus hijos al momento en que estos nacían, casarlos y repudiar a la mujer.

**FAMILIA CONYUGAL MODERNA:** Es el concepto de familia que hoy en día tenemos y que se encuentra integrada por el padre, la madre y los hijos; viviendo todos bajo el mismo techo y manteniendo la autoridad y responsabilidad de manera compartida por ambos miembros de la pareja, quienes generalmente realizan trabajos remunerados fuera del hogar.

Aunque a lo largo del tiempo han existido diferentes formas de familia, ésta siempre satisface la necesidad fundamental de toda sociedad, es decir, la de procrear y socializar a los hijos dentro de ella para poder imprimir la huella más importante del ser humano, sobre todo cuando se es niño y se encuentra dentro de sus primeros cinco años de vida.

El vocablo "familia" se puede referir tanto a la institución social como al grupo que la integra, como institución social es un sistema de normas que se encarga de guiar la interacción entre las personas que se encuentran vinculadas por la sangre y el matrimonio. Quizás resulte nuevo el concepto de familia como institución social, porque es un concepto sociológico que se refiere a las normas más que a la gente, es decir, al mando en que intercala cada miembro de la familia.<sup>60</sup>

El primer término debemos de considerar que la familia es un grupo biológico, ya que para que esta figura exista es necesario que entre el matrimonio haya relaciones sexuales para la procreación de los hijos. En segundo término, debemos considerar a la familia como un grupo laboral en el que existe una división del trabajo entre sus miembros y; En tercer término, podemos decir que la familia debe ser un grupo cuyos miembros tengan un status de clase similar, con sentimientos y ventajas comunes para la obtención de un status homogéneo.

Considerando así que la familia es el medio más adecuado para la solución de las necesidades integrales del hombre, y aunque algunos autores han llegado a considerar que las expectativas futuras de la organización humana son inciertas, debemos pensar que en la actualidad la solución que tenemos a la mano, la más visible, la más adecuada y la que presenta una mayor plenitud es, sin duda, la familia. Es el lugar donde el ser humano va formando una personalidad emotiva y social que le irá fortaleciendo o disminuyendo en todos los casos un conjunto de capacidades, que si bien son congénitas sabemos que la única forma de realizarlas es a través de nuestra sociedad.

Las funciones de cada integrante de la familia son de diversa índole, varían en razón de tiempo, lugar, medio social, cultura en general, en los cuales se encuentra inmersa la

---

<sup>60</sup> B. HORTON, Paul y L.HUNT, Chester. SOCIOLOGÍA. Sexta Edición, Edit. Mac. Graw-Hill. México, 1993. pág. 251.

familia, pero en general suelen ser las siguientes:

**PADRE:** En gran parte de los casos, en él estriba mayormente la función económica de la familia, el satisfacer a todos y cada uno de sus miembros. En cuanto a sus necesidades alimentarias, entendiendo por estas alimentos, vestido, calzado, educación, habitación, salud, etcétera.

**MADRE:** Es a la que normalmente se le llamará ama de casa, quien realiza la mayoría de las labores del hogar, sin remuneración alguna; aunque de igual forma, también se encarga en ocasiones de contribuir al sustento económico de la familia, mediante la aportación de bienes y servicios que requieren sus hijos y cónyuge.

**HIJOS:** Estos van a variar en razón de su edad y sexo; pero por lo general son quienes deben de adaptarse y cumplir con las normas que se establecen dentro del seno familiar, como son asistir a la escuela, ayudar en las labores del hogar y, en la medida de sus posibilidades, contribuir económicamente dentro de ésta.

Ahora bien, continuando con este orden de ideas, es conveniente mencionar que en lo que se refiere a nuestro país existe un gran número de familias consideradas familias marginadas, las que llegan a vivir en condiciones precarias, dentro del ruido, en el hacinamiento y el desorden. Todo esto, junto con un bajo nivel de escolaridad, ocasionando que realicen actividades ocupacionales no relevantes al sistema, que sean víctimas de la explotación; generándose así más rabia e insatisfacción con la concomitante elevación de los niveles de ansiedad, frustración y depresión; y, todo ello, acompañado de la grave desintegración que se llega a dar dentro de los lazos familiares, ya que en la gran mayoría de las ocasiones el inicio de la familia marginal se da por la actuación sexual de las niñas o adolescentes, que en cierta forma condiciona la violación o el rapto, como medio o intento de escapar de su propia casa. Para que no ocurra esto, la sociedad debe buscar que cada una de las necesidades del menor sean cubiertas por la familia; tratando de conservar los lazos familiares para su mejor desarrollo.

## 2.4. La Importancia de la Educación del Menor.

El presente rubro a desarrollar debemos de considerarlo como una de las bases fundamentales de nuestra sociedad para el óptimo desenvolvimiento del desarrollo de la vida del menor, ya que es a partir de la educación, que cimentaremos las bases para el futuro de las generaciones presentes y subsecuentes.

Dentro del presente, analizaremos la educación que existe en nuestro país y que se nos inculca desde niños, a efecto de conocer el por qué se da una gran afluencia de menores que son explotados sexualmente.

Comenzaremos con mencionar que la educación es el proceso de inculcar la cultura a los miembros jóvenes de la sociedad a los nuevos, a veces, por los más viejos. Así mismo, se considera como el proceso-institución por el que se transfiere o impone a la generación ascendente las ideas acumuladas, las normas, el conocimiento y las técnicas de la sociedad. De ordinario, la educación es consciente, intencional y deliberada. Existe, sin embargo, algo que puede llamarse educación inconsciente o incidental; como también se da la educación de los viejos por los jóvenes. La esencia de la educación consiste en inculcar a un individuo el acervo mental de otro.<sup>61</sup>

Ahora bien, partiendo de este concepto, diremos que la educación ha sufrido una serie de cambios a lo largo de las épocas y, aunado a ello, las diferencias que existen en castas, países y sociedades. Pero en esta ocasión nos concentraremos en la educación dentro de nuestro país, comenzando por señalar que desde el siglo pasado, existió la necesidad de que toda la niñez mexicana en edad de recibir educación primaria tuviera acceso a la escuela; a lo cual se fue gestando la idea de que el Estado debía ejercer una función de vigilancia sobre la educación; puesto que era bajo el índice de niños que acudían a las escuelas y en esas circunstancias México no podría avanzar con éxito hacia "la nueva época", si no se encargaba de atender de manera prioritaria el nivel educativo; para lo cual fue hasta 1910 que el Estado asumió el derecho y la obligación constitucional de atender la situación educativa de los mexicanos. La primaria adquirió ya desde esta época y como ha sido hasta nuestro tiempo, el carácter de obligatoria y el

---

<sup>61</sup> MUÑOZ GARCIA, Humberto. PERFIL EDUCATIVO DE LA POBLACIÓN MEXICANA. Segunda Edición, INEGI. México, 1997. pág. 7.

Estado se comprometió a impartirla de manera gratuita; aunque, a pesar de ello, muchos de los servicios educativos aún no son accesibles para todos los niños y jóvenes de nuestro país y, en consecuencia, se ha ido generando un rezago en la educación que ha afectado a una porción importante de mexicanos, provocando que la explotación sexual, como problemática social, aumente constantemente.

Respecto del nivel educativo que han mostrado los mexicanos a través de diversas décadas cercanas a nuestras generaciones de hoy, para finales de la década de los cincuenta la magnitud de rezago era muy considerable. En 1957, el presidente Ruiz Cortines admitía que de los 7 millones 400 mil niños en edad escolar (6 a 14 años), 3 millones (más del 40%) no recibían educación primaria, y, aunado a ello, aproximadamente el 80% de la población adulta ni siquiera contaba con estudios completos a este nivel. Ya entre 1960 y 1970, se registraron mejores avances. Sin embargo, los esfuerzos no respondían a las exigencias planteadas por la presión demográfica tan intensa que se dio durante esta época, puesto que la matrícula educativa mostró un crecimiento significativo.

Entre 1970 y 1980, la cantidad y el peso relativo de la población de 15 años y más que lograba concluir la educación básica y avanzaba hacia niveles superiores había alcanzado un aumento considerable; aunque las cifras de analfabetismo y de la población sin instrucción siguieron presentando situaciones preocupantes dentro de nuestra sociedad, pues se consideraba que superaba los seis millones. A pesar de todos los esfuerzos que existían por dar acceso a la educación, cuando menos básica, a los niños, estos eran inútiles ya que existía un crecimiento demográfico excesivo. Ya en la década de 1980 a 1990, las condiciones de recursos eran diferentes, pues el país se enfrentaba a una gran crisis. La escasez de recursos, las decisiones políticas y las estrategias de los diferentes grupos sociales, durante este período se encargaron de conformar un escenario educativo distinto al que existía en épocas anteriores, obteniendo como resultado que a finales de la época existían todavía más de 20 millones menores de 15 años que ni siquiera habían terminado la primaria.

A través de tres décadas se tuvo en nuestro país una situación deprimente en todo lo referente a la educación de la infancia. A partir de 1990 y hasta nuestros días la sociedad ha redoblado esfuerzos y retos que permitan dar acceso a la educación de los

niños de todo el país, para evitar que, al no tener una educación, sean personas que se desenvuelvan de una forma contraria a nuestra sociedad, además de que dejen de ser el blanco perfecto de todo explotador sexual.

Sin lugar a duda México es hoy, en muchos aspectos, un país muy distinto al existente tan sólo una década atrás, es un país que a nivel educativo ha cambiado ya que es la base de todo desarrollo, pues es a través de la educación como se han ido formando las nuevas generaciones; aunque el significado tanto social como económico de la educación en su esencia no cambiará, ya que sigue siendo el vehículo ideal para la transmisión de valores y el fomento de los acuerdos fundamentales de la sociedad; así como la identificación de éste con las instituciones que lo gobiernan. Además de que continúa actuando como agente encargado de la formación y calificación de los trabajadores.

Por otra parte, ya no es suficiente con que la población mexicana concluya la primaria, sino que ahora se requiere de la educación secundaria; pues a pesar de que en otras décadas únicamente se consideraba la primaria como un rezago, ahora se considera a la secundaria como el rezago, además de que existen un gran número de impedimentos para que los niños y niñas de nuestro país tengan acceso a la educación; ya que en algunas ocasiones se trata de la lejanía de los servicios de educación al lugar, considerando a ésta como menos grave, pues si bien es cierto, una de las circunstancias más graves que enfrenta un niño ante la educación son las condiciones de pobreza en la que vive una proporción importante de mexicanos que de alguna manera los imposibilita para su éxito de acción educativa, condiciones que se presentan a lo largo de todo el territorio nacional, su crudeza, magnitud y forma de expresión son diferentes, de acuerdo a cada entidad o región, sin que deje de ser evidente que ante la difícil situación que enfrenta la educación mexicana, el niño busca formas de sanar adelante su economía teniendo como prioridad ésta, por encima de la educación.

La enseñanza es y seguirá siendo un servicio social de transmisión del saber, organizado y dirigido por el Estado, siendo ésta obligatoria y la que no lo es, en determinados casos puede rechazarse, tal y como lo contempla el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Todo individuo tiene derecho a

recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria serán obligatorias...”

La enseñanza obligatoria o no, nos ofrece saberes necesarios para nuestra realización, pues se consideran reproductores de la sociedad en la que nos desenvolvemos, encargándose de la institucionalización de la transmisión del saber.

### **CAPITULO III. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

En este capítulo estudiaremos a la Organización Internacional del Trabajo, el cual es un organismo especializado en la materia de trabajo y de justicia social, siendo su misión fundamental la formulación del Derecho Internacional del Trabajo, actividad que materializa al adoptar Convenios y Recomendaciones.

Esta Organización tiene una vital importancia en nuestro trabajo de investigación en virtud que desde su creación ha demostrado una gran preocupación e interés por proteger el trabajo infantil. Es por ello que en este capítulo trataremos algunos de los aspectos fundamentales de esta Organización como lo son sus orígenes, estructura, objetivos, así como referencias del ingreso de México a esta Organización y los Convenios que este ha ratificado en materia de protección al trabajo realizado por los menores.

#### **3.1. Orígenes.**

La Organización Internacional del Trabajo fue creada en 1919, al término de la Primera Guerra Mundial, cuando se reunió la Conferencia de la Paz, primero en París y luego en Versalles. Ya en el siglo XIX dos industriales, el galés Robert Owen y el francés Daniel Legrand, habían abogado por la creación de una organización de este tipo.

Las ideas que éstos formularon, tras haber sido puestas a prueba en la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, fundada en Basilea en 1901, se incorporaron en la Constitución de la Organización Internacional del trabajo, adoptada por la Conferencia de la Paz en abril de 1919.

“Su fundación responde, a un sinnúmero de motivos de los cuales podemos mencionar los siguientes:

En primer lugar, a una preocupación humanitaria, debido a que la situación de los trabajadores, a los que se explotaba sin consideración alguna por su salud, su vida familiar y su progreso profesional y social resultaba cada vez menos aceptable. Esta preocupación queda claramente reflejada en el Preámbulo de la Constitución de la OIT,

en el que se afirma que existen condiciones de trabajo que entrañan injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos.

También existieron motivaciones de carácter político, ya que de no mejorarse la situación de los trabajadores, cuyo número crecía constantemente a causa del proceso de industrialización, éstos acabarían por originar conflictos sociales, que podrían desembocar incluso en una revolución. El Preámbulo señala que el descontento causado por la injusticia constituye una amenaza para la paz y armonía universales.

La tercera motivación fue de tipo económico. Cualquier industria o país que adoptara medidas de reforma social se encontraría en situación de desventaja frente a sus competidores, debido a las inevitables consecuencias de tales medidas sobre los costos de producción. El Preámbulo señala que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión construiría un obstáculo para otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países.”<sup>62</sup>

Los participantes en la Conferencia de la Paz aportaron un motivo adicional para la creación de la Organización Internacional del Trabajo, motivo relacionado con el final de la guerra, a la que tanto habían contribuido los trabajadores en el campo de batalla y en la industria. Esta idea queda reflejada en la propia frase inicial de la Constitución: La paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social.

La Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, instituida por la Conferencia de la Paz, redactó la Constitución de la OIT entre los meses de enero y abril de 1919. Como resultado de toda ello, se creaba una Organización tripartita, única en su género, que reúne en sus órganos ejecutivos a los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores

Las bases para la fundación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se encuentran en la parte XIII del Tratado de Versalles y en el artículo 23 del mismo.

---

<sup>62</sup> ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. "Historia de la OIT"  
<http://www.ilo.org/public/spanish/about/history.htm>.

En artículo 23 de dicho Tratado señalaba lo siguiente:

“Con la reserva y de conformidad con las disposiciones de los convenios internacionales existentes en la actualidad, o que se celebren en lo sucesivo, los miembros de la sociedad: a) se esforzarán en asegurar y mantener condiciones de trabajo equitativas y humanitarias para el hombre, la mujer y el niño en sus propios territorios, así como a todos los países a que se extiendan sus relaciones de comercio y de industria y para este fin fundarán y conservarán las necesarias organizaciones internacionales.”<sup>63</sup>

Por su parte, el preámbulo de la parte XIII del mencionado Tratado presentó las tres razones que fundaron el nacimiento de la OIT por lo que a continuación las señalamos:

1. “La Sociedad de naciones tiene por objeto la paz universal, pero tal paz puede únicamente basarse en la justicia social.
2. Existen en el mundo condiciones de trabajo que implican, para gran número de personas, la injusticia y la miseria, situación que pone en peligro la paz y la armonía universales, por lo que es urgente mejora; las condiciones de trabajo.
3. La no adopción por una nación cualquiera de un régimen de trabajo realmente humano, es un obstáculo a los esfuerzos de los pueblos deseosos de mejorar las condiciones de vida de sus trabajadores.”<sup>64</sup>

De acuerdo con la página de internet sobre la historia de la OIT, la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que en adelante tendría una periodicidad anual, se celebró a partir del 29 de octubre de 1919 en Washington, y cada uno de los Estados miembros envió dos representantes gubernamentales, uno de las organizaciones de empleadores y otra de las organizaciones de trabajadores. Se aprobaron durante dicha reunión los seis primeros convenios internacionales del trabajo,

---

<sup>63</sup> DE BUEN, Néstor. Op. cit. pág. 431.

<sup>64</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. cit. pág. 27.

que se referían a las horas de trabajo en la industria, al desempleo, a la protección de la maternidad, al trabajo nocturno de las mujeres y ala edad mínima y al trabajo nocturno de los menores en la industria.<sup>65</sup>

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Filadelfia en su vigésima sexta reunión, adopta, el día 10 de mayo de 1944, la presente Declaración de los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo y de los principios que debieran inspirar la política de sus miembros.

“La Conferencia reafirma los principios fundamentales sobra los cuales está basada la Organización y, en especial, los siguientes:

- ❖ El trabajo no es una mercancía;
- ❖ La libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante;
- ❖ La pobreza, en cualquier lugar, constituya un peligro para la prosperidad de todos;
- ❖ La lucha contra la necesidad debe proseguirse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional continuo y concertado, en el cual los representantes de los trabajadores y de los empleadores, colaborando en un pie de igualdad con los representantes de los gobiernos, participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático, a fin de promover el bienestar común.”<sup>66</sup>

A partir de ese entonces, dichos principios y objetivos inspiran las políticas de sus miembros, con el convencimiento de que la paz permanente sólo puede basarse en la justicia social.

---

<sup>65</sup> Cfr. ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Historia de la OIT.  
<http://www.ilo.org/public/spanish/about/history.htm>.

<sup>66</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo. <http://www.ilo.org/public/spanish/about/iloconst.htm>

En 1946, la OIT ocupó el primer lugar como organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, al que se reconoció especial responsabilidad para las cuestiones sociales y laborales.

En el año de 1969, la OIT recibió el premio Nóbel de la Paz al conmemorar su 50 aniversario.

La revista titulada "La OIT, Qué es, Qué hace", nos señala que al presentar el prestigio premio, el Presidente del comité del Premio Nóbel subrayó que la OIT ha tenido una perdurable influencia sobre la legislación de todos los países y que es una de las raras creaciones institucionales de las que la raza humana puede estar orgullosa, argumentos con los que estamos de acuerdo.<sup>67</sup>

De lo anterior podemos decir que al fundarse la Organización Internacional del Trabajo se dio vida a un organismo internacional de gran importancia en materia de trabajo que surge con la finalidad de garantizar una vida digna a los trabajadores estableciendo condiciones de trabajo humanas y justas.

### **3.2. Estructura.**

La OIT se distingue de otros organismos internacionales por ser un órgano de composición tripartita en la que organizaciones de empleadores y trabajadores tienen la misma voz que los gobiernos al formular sus políticas y programas.

De acuerdo al artículo 2° de la Constitución de la OIT su estructura está conformada por:

- ❖ La Conferencia General de los representantes de los Miembros o Conferencia Internacional del Trabajo;
- ❖ El Consejo de Administración; y
- ❖ La Oficina Internacional del Trabajo.<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> Cfr. ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La OIT. Qué es. Qué hace. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza, 1999. pág. 6.

<sup>68</sup> Cfr. ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO DEL TRABAJO. Constitución de de la OIT. <http://ilo.org/public/spanish/about/iloconst.html>.

Dentro de la Organización Internacional del Trabajo, cada uno de ellos desarrolla una actividad específica como lo veremos a continuación.

La Conferencia Internacional del Trabajo constituye el órgano supremo. Los Estados miembros de la OIT participan en la reunión anual de la Conferencia Internacional, celebrada en Ginebra en el mes de junio. Cada Estado miembro está representado por dos delegados del gobierno, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores. Los delegados están acompañados de consejeros técnicos. En general, el Ministro de Trabajo, u otro ministro encargado de las cuestiones laborales, encabeza la delegación de cada país, hace uso de la palabra y presenta las opiniones de su gobierno.

Los delegados de los empleadores y de los trabajadores pueden opinar y votan de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus organizaciones. En ocasiones, su voto difiere e incluso puede oponerse al de los representantes de sus gobiernos.

"La Conferencia tiene una función muy importante. Establece y adopta el texto de las normas internacionales del trabajo. Sirve de foro en donde se debaten cuestiones sociales y laborales de importancia para todo el mundo. La Conferencia aprueba el presupuesto de la Organización y elige al Consejo de Administración de la OIT."<sup>69</sup>

El Consejo de Administración de acuerdo con el artículo 7° de la Constitución de la OIT se compondrá de 56 personas:

- ❖ 28 representantes de los gobiernos
- ❖ 14 representantes de los empleadores, y
- ❖ 14 representantes de los trabajadores.<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Estructura de la OIT.

<http://www.ilo.org/public/spanish/depts/fact.htm>. 08 Junio 2003. 18:40 hrs. Ginebra, Suiza.

<sup>70</sup> Cfr. ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO DEL TRABAJO. Constitución de de la OIT.  
<http://ilo.org/public/spanish/about/iloconst.html>. 08 de junio 2003. 19:00 hrs. Ginebra, Suiza.

Los diez Estados de mayor importancia industrial están representados con carácter permanente, mientras que los otros miembros son elegidos por la Conferencia cada tres años entre los representantes de los demás países miembros, habida cuenta de la distribución geográfica. Los empleadores y los trabajadores eligen sus propios representantes independientemente unos de otros.

“El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la OIT y se reúne tres veces por año, (en marzo, junio y noviembre) en Ginebra. Adopta decisiones acerca de la política de la OIT y establece el programa y el presupuesto que presenta a la Conferencia para su adopción. También elige al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.”<sup>71</sup>

La Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra constituye el secretario permanente de la Organización Internacional del Trabajo, su sede operativa, centro de investigación y casa editora.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 10 de la Constitución de la OIT, las funciones de la Oficina Internacional del Trabajo comprenderán la compilación y distribución de todas las informaciones concernientes a la reglamentación internacional de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores y, en particular, el estudio de las cuestiones que hayan de someterse a la Conferencia con miras a la adopción de convenios internacionales, así como la realización de encuestas especiales ordenadas por la Conferencia o por el Consejo de Administración.<sup>72</sup>

Asimismo, dicha oficina centraliza y distribuye la información sobre la reglamentación del trabajo y las condiciones sociales en el mundo, realiza estudios y prepara las reuniones de la Conferencia y del Consejo, así como otras reuniones e informes que sirven de base a los trabajos de la Organización.

---

<sup>71</sup> ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Consejo de Administración.  
<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/index.htm>.

<sup>72</sup> Cfr. ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Constitución de la OIT.  
<http://www.ilo.org/public/spanish/about/iloconst.htm>.

“La administración y la gestión se hallan descentralizadas en oficinas regionales, de zona y de correspondencia.

Periódicamente se celebran reuniones regionales de los Estados miembros para analizar cuestiones de especial interés para las regiones involucradas.”<sup>73</sup>

Es importante el hecho de que la OIT cuente con una estructura tripartita en la que puedan participar los gobiernos, trabajadores y patrones con el propósito de buscar soluciones de manera pacífica para los problemas existentes en la relación obrero-patronal, así como propuestas y medidas para el desarrollo de los países.

### 3.3. Objetivos.

“En la Declaración de Filadelfia adoptada el 20 de mayo de 1944, se establecieron los objetivos de la OIT dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes:

- ❖ Lograr el pleno empleo y la elevación del nivel de vida;
- ❖ Emplear trabajadores en ocupaciones en que puedan tener la satisfacción de utilizar en la mejor forma posible sus habilidades y conocimientos y de contribuir al máximo al bienestar común;
- ❖ Adoptar, medidas destinadas a garantizar una justa distribución de los frutos del progreso y un salario mínimo vital para todos los que tengan empleo y necesiten esta clase de protección;
- ❖ Extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa;
- ❖ Proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones;
- ❖ Proteger a la infancia y a la maternidad;
- ❖ Suministrar alimentos, vivienda y medios de recreo y cultura adecuados;
- ❖ Garantizar iguales oportunidades educativas y profesionales.”<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Op. cit. pág. 7.

<sup>74</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Declaración de Filadelfia. <http://www.ilo.org/public/spanish/index.htm>. Ginebra Suiza.

“Asimismo en la actualidad la OIT se ha planteado los siguientes objetivos estratégicos:

- ❖ Promover y cumplir las normas, y los principios y derechos fundamentales en el trabajo;
- ❖ Crear mayores oportunidades para las mujeres y los hombres, con objeto de que dispongan de unos ingresos y un empleo decorosos;
- ❖ Realzar el alcance y la eficacia de la protección social para todos;
- ❖ Fortalecer el tripartismo y el diálogo social; y
- ❖ Actividades transversales.

Para cumplir lo anterior la Organización se compromete a:

- ❖ Formular políticas y programas internacionales para promover los derechos humanos fundamentales, mejorar las condiciones de trabajo y de vida y aumentar las oportunidades de empleo;
- ❖ Elaborar normas internacionales del trabajo (respaldadas por un sistema singular de control de su aplicación), que sirvan de orientación a las autoridades nacionales para poner en ejecución estas políticas;
- ❖ Formular y aplicar (en asociación activa con sus mandantes) un amplio programa de cooperación técnica internacional que ayude a los países a llevar a la práctica dichas políticas; y,
- ❖ Llevar a cabo actividades de formación, educación, investigación y publicaciones que contribuyan al progreso de todos estos esfuerzos.”<sup>75</sup>

Con todo lo anterior podemos darnos cuenta de que la OIT es un gran logro a nivel internacional, el cual tiene como finalidad brindar a los trabajadores una vida digna, protegiendo su salud, situación económica, familiar, social y profesional. Asimismo, se ha propuesto lograr el desarrollo económico, político y social del mundo entero.

---

<sup>75</sup> ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Objetivos Estratégicos de la OIT. 1996-2002. International Labour Organization (ILO). <http://webfusion.ilo.org/public/db/bureau/program/objectives>.

### 3.4. Países miembros de la OIT.

Con motivo de tener un conocimiento profundo en cuanto a los diversos Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo, a continuación presentamos una tabla en la cual se desarrollan los mismos.<sup>76</sup>

Afganistán	Bahamas	Bulgaria
Albania	Bahrein	Burkina Faso
Alemania	Bangladesh	Burundi
Angola	Barbados	Cabo Verde
Antigua y Barbuda	Belarús	Camboya
Arabia Saudita	Bélgica	Camerún
Argelia	Belice	Canadá
Argentina	Benin	República
Armenia	Bolivia	Centroafricana
Australia	Bosnia Y Herzegovina	Chad
Austria	Botswana	República Checa
Azerbaiyán	Brasil	Chile
China	Iran, Repúbilca	Perú
Chipre	Islámica Del	Polonia
Colombia	Iraq	Portugal
Comoras	Irlanda	Qatar
Congo	Islandia	Reino Unido
Republica Democratica	Islas Salomón	Rumania
Del Congo	Israel	Rusia, Federación De
Repuública De Corea	Italia	Rwanda
Costa Rica	Jamaica	San Marino
Cote D´Lvoire	Japón Jordania	San Vicente Y Las
Croacia	Kazajstán	Granadinas
Cuba	Kenya	Santa Lucía
Dinamarca	Kirguistán	Saint Kitts Y Nevis
Djibouti	Kiribati	Santo Tomé Y Principe
Dominica	Kuwait	Senegal
República Dominicana	República Democratica	Serbia Y Montenegro
Ecuador	Popular Lao	Seychelles
Egipto	Letonia	Sierra Leona
El Salvador	Lesotho	Singapur
Emiratos Arabes	Libano	República Arabe Siria
Unidos	Liberia	Somalia
Eritrea	Jamahiriya Arabe Libia	Sri Lanka
Eslovaquia	Lituania	Sudáfrica
Eslovenia	Luxemburgo	Sudán
España	Madagascar	Suecia
Estados Unidos	Malasia	Suiza

<sup>76</sup> ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La OIT: Qué es, Qué hace. México, 2004. pág. 10.

Estonia	Malawi	Surinam
Etiopía	Mali	Swazilandia
Ex Rpbública Yugoslava	Malta	Tailandia
De Macedonia	Marruecos	Tanzania, República
Fiji	Mauricio	Unida De
Filipinas	Mauritania	Tayikistán
Finlandia	México	Timor-Leste
Francia	Moldova, República De	Togo
Gabón	Mongolia	Trinidad Y Tobago
Gambia	Mozambique	Túnez
Georgia	Myanmar	Turkmenistán
Ghana	Manibia	Turquía
Granada	Nepal	Ucrania
Grecia	Nicaragua	Uganda
Guatemala	Niger	Uruguay
Guinea	Nigeria	Uzbekistán
Guinea-Bissau	Noruega	Vanuatu
Guinea Ecuatorial	Nueva Zelandia	Venezuela
Guyana	Omán	Viet Nam
Haití	Países Bajos	Yemen
Honduras	Pakistán	Zambia
Hungría	Panamá	Zimbawe
India	Papua Nueva Guinea	
Indonesia	Paraguay	

### 3.5. El ingreso de México a la Organización Internacional del Trabajo.

México al ingresar a la Sociedad de Naciones, consolida su postura como miembro integrante de la Organización Internacional del Trabajo al ser admitido el 12 de septiembre de 1931, adquiriendo con ello los derechos y obligaciones a que debe sujetarse cada uno de los miembros.

A partir de entonces, la participación de México en dicha Organización ha sido particularmente activa lo que le ha valido numerosas distinciones entre las que cabe destacar las siguientes: miembros del Consejo de Administración por trece periodos, ocupar la presidencia en cuatro ocasiones y presidir, por segunda vez consecutiva, el grupo gubernamental del Consejo, reconocimiento significativo ya que esta tarea había sido desempeñada por un país desarrollado.

Cuando la OIT atravesaba una grave crisis como consecuencia del retiro de su principal contribuyente (Estados Unidos), México resultó electo para presidir la 64ª

Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, siendo asignada tal distinción al entonces Secretario del Trabajo y Previsión Social.

México cuenta con una delegación permanente en el Consejo de Administración en representación del gremio trabajador y empleador.

El reconocimiento de la habilidad, experiencia, destreza y prestigio de nuestros representantes, les ha permitido influir directamente en las decisiones de los grupos gubernamentales de este importante órgano de la OIT.

Han sido precisamente la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores de acuerdo a su competencia, quienes han representado a nuestro país ante la OIT.

Desde su ingreso a esta Organización, nuestro gobierno ha sido miembro del Consejo de Administración, excepto en los siguientes períodos: 1946-1951 y 1969-1971, en los cuales asistió en calidad de observador.

En el ámbito regional, la OIT ha venido desplegando una importante actividad en la cooperación técnica, mediante una política de asociación activa que pretende acercar a dicha Organización a las demandas de sus integrantes (gobierno, trabajadores y empleadores).

“Por otra parte, México conjuntamente con la OIT, desarrollan importantes actividades en materia de cooperación técnica. Se han llevado a cabo diversos proyectos con la finalidad de impulsar la calidad y cantidad de los empleos para los trabajadores mexicanos.”<sup>77</sup>

Con esta participación nuestro país ha logrado una amplia proyección internacional y un importante liderazgo.

---

<sup>77</sup> ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Op. cit. pp. 34 y 35.

### 3.6. Convenios ratificados por México respecto al trabajo de los menores.

Como hemos visto, la OIT se encarga de formular normas internacionales del trabajo, las cuales revisten la forma de convenios y de recomendaciones, por las que se fijan unas condiciones mínimas en materia de derechos laborales fundamentales.

El interés de la Organización Internacional del Trabajo por crear instrumentos protectores de los niños que se ven en la necesidad de trabajar, provino, sin duda, por las condiciones infrahumanas en la que éstos laboraban; así como el hecho de que estaban sujetos a esfuerzos incompatibles con sus capacidades físicas y su sano desarrollo.

Uno de los medios más importantes de que dispone la OIT para contribuir a que los Estados miembros mejoren la legislación y la práctica en la lucha contra el trabajo infantil es la adopción y supervisión de convenios y recomendaciones internacionales sobre este problema.

A continuación presentamos un cuadro acerca de los Convenios que México ha ratificado en materia de trabajo de menores, en el cual se señala el número del mismo, el nombre, la fecha de su ratificación y la situación en que se encuentra, el cual ha sido recopilado de Internet en la siguiente página: Organización Internacional del Trabajo; Convenios Ratificados por México.<sup>78</sup>

<b>CONVENIOS RATIFICADOS POR MÉXICO EN MATERIA DE TRABAJO DE MENORES</b>		
	<b>Ratificación</b>	<b>Situación</b>
<u>C6 Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919</u>	20.05.37	denunciado
<u>C7 Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920</u>	17.08.48	denunciado
<u>C16 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921</u>	09.03.38	ratificado
<u>C58 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936</u>	18.07.52	ratificado
<u>C90 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948</u>	20.06.56	ratificado
<u>C112 Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959</u>	09.08.61	ratificado

<sup>78</sup> ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenios Ratificados por México.  
<http://www.oit.org.mx/convmex.htm>

<u>C123 Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965</u>	29.08.68	ratificado
<u>C124 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965</u>	29.08.68	ratificado
<u>C182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999</u>	30.06.00	ratificado

Como los convenios internacionales no confirieren efectos obligatorios por sí mismos, el Estado asume la obligación de dar efecto a un convenio mediante su ratificación.

Los convenios ratificados obligan jurídicamente al Estado que los suscribe, es decir, tienen la autoridad de un tratado internacional, en donde el país que lo ratifica se compromete a aplicar tanto en sus leyes como en la práctica, las disposiciones del convenio ratificado.

Un aspecto que debe señalarse es que las ratificaciones no pueden ir acompañadas de reservas, es decir, un país no puede elegir determinados artículos de un convenio de acuerdo a sus intereses. Por el contrario, existen convenios que prevén ciertas excepciones u opciones, que en el caso de que el Estado que aporta su ratificación deseara hacer valer estas disposiciones, deberá formularlas o invocarlas en una declaración que acompañe a su ratificación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 6° de la ley Federal del Trabajo, los convenios ratificados por México, forman parte de la legislación mexicana y serán aplicables en beneficio de los menores trabajadores desde el momento en que inicie su vigencia.

Con la finalidad de destacar más la actividad de la Organización Internacional del Trabajo en el campo que nos interesa, hacemos un recuento por orden cronológico de los Convenios que han sido ratificados por nuestro país, en base a la mencionada página de Internet.

En el año de 1919, la OIT adoptó el **Convenio 6**, relativo al trabajo nocturno de los jóvenes de la industria. Este convenio prohíbe, en forma general, el trabajo nocturno de

los menores de 18 años. Sin embargo, este trabajo es excepcionalmente permitido cuando los trabajos son realizados únicamente por los miembros de una misma familia. También se reduce la prohibición a 16 años para los trabajos que presentan un carácter continuo de día y de noche, por ejemplo, fábricas de hierro con hornos continuos, fábricas de papel, etcétera.

El **Convenio 7** adoptado en 1920, fija la edad mínima de los niños que trabajan en el trabajo marítimo en 14 años. Se establece la excepción en los casos en que estén empleados únicamente los miembros de una misma familia. A fin de permita el control de la aplicación de las disposiciones del presente Convenio, todo capitán o patrón deberá llevar un registro de inscripción o una lista de la tripulación, donde se mencione a todas las personas menores de dieciséis años empleadas a bordo y donde se indique la fecha de su nacimiento.

El **Convenio 16** es adoptado en el año de 1921 e impone como requisito para el empleo de los niños en los barcos, un examen médico a la contratación, el cual deberá renovarse cada año. Establece que las personas menores de 18 años no podrán ser empleadas a bordo, salvo en los buques en que sólo estén empleados los miembros de una misma familia, sin previa presentación de un certificado médico que pruebe su aptitud para dicho trabajo, firmado por un médico reconocido por la autoridad competente. El empleo de estos menores en el trabajo marítimo no podrá continuar sino mediante renovación del examen médico, a intervalos que no excedan de un año, y la presentación, después de cada nuevo examen, de un certificado médico que pruebe la aptitud para el trabajo marítimo.

En 1936, el **Convenio 58** fija la edad mínima para el trabajo marítimo en 15 años, con excepciones a partir de los 14 años. De esa manera señala que los niños menores de 15 años no podrán prestar servicios a bordo de ningún buque, excepción hecha de aquellos buques en los que estén empleados únicamente los miembros de una misma familia. Asimismo establece que la legislación nacional podrá autorizar la entrega de certificados que permitan a los niños de 14 años de edad, por lo menos, ser empleados cuando una autoridad escolar u otra autoridad apropiada, designada por la legislación nacional, se cerciore de que este empleo es conveniente para el niño, después de haber

considerado debidamente su salud y su estado físico, así como las ventajas futuras e inmediatas que el empleo pueda proporcionarle.

En 1948, es adoptado el **Convenio 90**, relativo al trabajo nocturno en la industria, prohíbe dicho trabajo para los menores de 18 años, excepto cuando se encuentran en un proceso de formación y aprendizaje en una actividad continua de día y de noche.

El **Convenio 112** adoptado en el año de 1959 establece que los niños menores de 15 años no podrán prestar servicios a bordo de ningún barco de pesca. Al mismo tiempo señala que dichos niños podrán realizar ocasionalmente dichas actividades siempre que ello ocurra durante las vacaciones escolares y a condición de que tales actividades no sean nocivas para su salud o su normal desarrollo; no sean de naturaleza tal que puedan perjudicar su asistencia a la escuela y no tengan como objeto ningún beneficio comercial.

Además, se señala que la legislación nacional podrá autorizar la entrega de certificados que permitan el empleo de niños de 14 años como mínimo, en caso de que la autoridad escolar u otra autoridad apropiada designada por la legislación nacional se cerciore de que este empleo es conveniente para el niño, después de haber considerado debidamente su salud y su estado físico así como las ventajas futuras e inmediatas que el empleo pueda proporcionarle. Las personas menores de 18 años no podrán ser empleadas ni trabajar en calidad de paleros, fogoneros o pañoleros de máquina en barcos de pesca que utilicen carbón.

En 1965, el **Convenio 123** fija una edad mínima determinada para el trabajo en las minas. El convenio deja a cargo de los miembros que lo ratifiquen, la obligación de especificar esa edad mínima en una declaración anexa a su ratificación. Asimismo señala que la edad mínima no será en ningún caso inferior a 16 años.

El **Convenio 124** del mismo año reglamenta el examen médico para el trabajo de los adolescentes en las minas. De esta manera señala que para el empleo o trabajo subterráneo en las minas de personas menores de 21 años se deberá exigir un examen médico completo de aptitud y posteriormente exámenes periódicos a intervalos que no excedan de un año. Los exámenes médicos exigidos por este Convenio no deberán ocasionar gasto alguno a los menores, a sus padres o a sus tutores.

El **Convenio 182** adoptado en el año de 1999 tiene como propósito adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia. Para los efectos de este convenio, el término niño designa a toda persona menor de 18 años. La expresión de peores formas de trabajo infantil abarca:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento ó la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.<sup>79</sup>

Se puede observar cómo de 1919 a 1999, la actividad normativa de la OIT en cuanto al trabajo infantil ha sido muy intensa, como lo comprueba la cantidad impresionante de textos sobre el tema.

Dentro de las cláusulas finales de cada convenio, se establecen las reglas respecto a su entrada en vigor, sin embargo, es necesario hacer la distinción entre la entrada en vigor inicial del convenio y la entrada en vigor en relación a cada Estado considerado individualmente.

---

<sup>79</sup> ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenios Ratificados por México.  
<http://www.oit.org.mx/convmex.htm>

Por lo que se refiere a la entrada en vigor inicial del convenio, esta se sujetará a que un determinado número de países ratifiquen el convenio, por lo general basta con dos ratificaciones (aunque este número podrá ser superior en determinados casos). Pasados 12 meses de la segunda ratificación, el convenio entrará en vigor.

“En lo que concierne a la entrada en vigor del convenio para cada Estado, la regla general es que surta sus efectos 12 meses después de la fecha en que el Estado miembro haya registrado su ratificación.”<sup>80</sup>

Sin embargo, la ratificación de un convenio no puede considerarse como la última etapa en el proceso normativo de estos instrumentos internacionales, sino más bien, como el punto de partida de lo que constituye el objetivo primordial del Derecho Internacional del Trabajo, el cual consiste en conseguir que las normas contenidas en dicho convenio se conviertan en un derecho eficaz y actuante en el seno de cada uno de los países miembros.

De esta manera queda a discreción de cada Estado miembro, determinar las medidas que finalmente adoptará para conformar sus leyes y prácticas en base a los principios del convenio.

Los convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo y ratificados por los países miembros, se encuentran sujetos a denuncia, lo cual se refiere a uno de los modos de terminación de los tratados internacionales, y consiste en “la declaración de voluntad que hace una de las partes contratantes de retirarse del tratado, sin responsabilidad en los términos previstos en el propio tratado.”<sup>81</sup>

Es por eso que nuestro país ha denunciado los Convenios número 6 y 7, haciendo uso del derecho que se da a los Estados miembros de poder denunciar los convenios que haya ratificado siempre y cuando haya transcurrido un período de diez años, a partir de la

---

<sup>80</sup> VALTICOS, Nicolás. Derecho Internacional del Trabajo. Edit. Tecnos. Madrid, 1977. pág. 481.

<sup>81</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. TOMO D-II. Decimacuarta Edición. Edit. Porrúa. México, 2000. pág. 899.

fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado en la Oficina Internacional del Trabajo.

Respecto de los convenios de la OIT sobre el trabajo infantil, el investigador Patrick Staelens argumenta lo siguiente: "La no ratificación de la totalidad de los Convenios Internacionales sobre los menores, sólo se puede entender como el deseo de no contraer compromisos aparentemente excesivos frente a la comunidad internacional."<sup>82</sup>

Por lo que respecta a nuestro país este solamente ha ratificado algunos de los convenios que la OIT ha adoptado sobre el trabajo de los menores precisamente con el objeto de evitar más compromisos a nivel internacional; sin embargo, la Ley Federal del Trabajo es acorde con el contenido de algunos convenios internacionales como es lo referente a la edad mínima, el trabajo nocturno, el examen médico a menores para su admisión y permanencia en el trabajo y la prohibición de las labores peligrosas e Insalubres.

Después de haber concluido el presente capítulo podemos darnos cuenta de que la eficacia de la OIT proviene de su estructura tripartita, puesto que ella permite a los representantes de los trabajadores y de los empleadores participar en igualdad de condiciones con los gobiernos, en todos los debates y decisiones.

La Organización Internacional del Trabajo tiene un gran interés por proteger en la mayor medida de lo posible a los menores trabajadores, dicha Organización, a través de los convenios que adopta establece condiciones de trabajo que no lesionen el desarrollo físico, moral e intelectual de los menores y, al mismo tiempo, les permitan recibir la preparación y formación profesionales que los capaciten para desenvolverse con éxito en una sociedad tan cambiante como la nuestra.

En la actualidad, dicho organismo internacional se ha propuesto como objetivo primordial eliminar en primer lugar el trabajo peligroso o insalubre de los menores así

---

<sup>82</sup> STAELENS GUILLOT, Patrick. Op. cit. pág. 63.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

como el trabajo de los más jóvenes y, en segundo lugar, eliminar definitivamente el trabajo infantil, asegurándoles de esta manera una vida mejor, procurando su bienestar y felicidad como los niños que son, liberándolos de preocupaciones ajenas a su etapa.

Nuestro país debe seguir ratificando convenios adoptados por la OIT, para que la protección al menor siga creciendo con el transcurso del tiempo y sea acorde con las necesidades y la realidad. Sin embargo, no sólo debe ratificar los convenios por quedar bien a nivel internacional, por el contrario debe comprometerse a aplicarlos, cosa que en la realidad no se demuestra, ya que tanto las leyes nacionales como los convenios internacionales ratificados por nuestro país no se aplican, violando con ello los derechos que se consagran a esta clase de trabajadores.

Por lo que podemos observar, en nuestro país el trabajo de los menores no constituye un problema de desprotección legal, más bien se trata de un problema de falta de aplicación de las normas. Para eliminar gradualmente este problema es necesario que el Estado tome medidas económicas, sociales y educativas que permitan la aplicación del marco legal tanto nacional como internacional.

Nuestro gobierno debe asumir el compromiso de vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad existente referente al trabajo infantil, con la finalidad de poder lograr la eficacia de la misma. Asimismo debe fortalecer la Inspección del Trabajo de menores, con el objetivo de abolir el trabajo de los menores de 14 años y las actividades peligrosas e insalubres de los niños de 14 a 18 años, así como proteger y vigilar el trabajo de los comprendidos entre 14 y 18 años.

Es necesario que se difunda más el tema del trabajo infantil, dando a conocerse los riesgos que este pueda ocasionarle a nuestros niños tanto a corto, mediano y largo plazo. Así como también difundir las medidas protectoras existentes para que los niños, sus padres y la sociedad las conozcan y puedan utilizarlas cuando las necesiten.

### **3.7. Los tratados internacionales y los derechos de la niñez.**

Las obligaciones internacionales de los países provienen principalmente de las convenciones internacionales que son documentos promovidos por los Estados y el Sistema de las Naciones Unidas y ratificados por éstos. Los Estados que ratifican las convenciones se comprometen internacionalmente a realizar las acciones descritas en las mismas.

Algunas normas internacionales se dirigen a promover los derechos humanos y la protección de la dignidad y la libertad humana.

En materia de infancia, existe una gran preocupación por parte de la comunidad internacional por proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de aquellos que por complejos fenómenos sociales se encuentran viviendo en condiciones excepcionalmente difíciles. Como resultado de esta preocupación, la Asamblea General de las Naciones adoptó el 20 de noviembre de 1989, el instrumento de derechos humanos que más ratificaciones ha recibido en toda la historia: la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

La Convención sobre los Derechos del Niño establece por primera vez en un instrumento internacional la definición de "niño": como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad cuando las leyes que le sean aplicables así lo establezcan.<sup>83</sup>

Este instrumento desarrolla de manera innovadora lo que hoy en día se entiende por "interés superior del niño", un principio de interpretación fundamental que contempla el deber del Estado de colocar el interés del niño y niña por encima de toda medida adoptada cuando en ella se vea involucrado su desarrollo tanto físico como emocional.

La CDN incorpora una gama completa de derechos humanos: derechos civiles y políticos así como derechos económicos, sociales y culturales.

---

<sup>83</sup> Artículo Primero de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

Es así como en su preocupación integral por la infancia, hace mención expresa a la especial y necesaria protección que requieren los niños y las niñas respecto del creciente fenómeno de la explotación sexual comercial.

A través de su ratificación, los Estados Parte se comprometen en virtud de los artículos 34 y 35 a proteger a la niñez contra todas las formas de explotación o abuso sexuales, el traslado o retención ilícita, y la trata de niños y niñas para cualquier fin.

A la CDN le siguieron otros instrumentos internacionales que han reforzado de diferentes maneras el ámbito de protección de la niñez en el mundo.

Entre ellos se encuentra el **Convenio N° 182** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mencionado con anterioridad, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Aun cuando la OIT ya había buscado con anterioridad erradicar la esclavitud, el trabajo forzoso y la explotación sexual de las personas, tras los resultados obtenidos en el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez, la OIT consideró indispensable la adopción de una nueva resolución que protegiera de forma especial a la infancia de esta clase de abusos.

El Convenio N°182 de la OIT fue adoptado unánimemente por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1999 y entró en vigor al año siguiente. Su objetivo es conseguir, con carácter de urgencia, la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, entre ellas la venta, oferta y tráfico de niños y niñas para la prostitución y pornografía, así como otras formas de esclavitud.<sup>84</sup>

Su ratificación implica para los Estados prohibir estas conductas delictivas dentro de su territorio y tomar acciones inmediatas al respecto, dentro de los ámbitos de su competencia y en cooperación con el resto de la comunidad internacional.

---

<sup>84</sup> Artículo 3 del Convenio No. 182 referente a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.

De forma paralela, se adoptó la Recomendación 190 que establece disposiciones complementarias a las del Convenio y sugiere diferentes acciones para procurar su mejor implementación por parte de los Estados ratificantes.

La Recomendación establece claramente que todas las formas de esclavitud y explotación para la prostitución de la niñez deben ser consideradas como actos delictivos y que las personas que infrinjan las leyes nacionales sobre las peores formas de trabajo infantil deben ser procesadas en su propio país aun cuando dichos delitos se hayan cometido fuera del mismo.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000 tiene como objetivo ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Parte para garantizar y asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño, respondiendo en particular ante la creciente práctica de la explotación sexual comercial de los niños y niñas en el mundo.

El Protocolo establece definiciones sobre venta, pornografía y prostitución infantil, señalando a cada modalidad como una ofensa criminal internacional sin fronteras que debe de ser castigada por las legislaciones nacionales y combatida a través de la cooperación internacional.

Este instrumento internacional establece la extraterritorialidad de los delitos de prostitución, pornografía y venta de niños y niñas, lo que significa que todo Estado parte puede adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a estos delitos cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado o tenga residencia habitual en su territorio; cuando la víctima sea nacional de ese Estado; cuando el presunto delincuente sea hallado en su territorio y no sea extraditado a otro Estado parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales.

## **CAPITULO IV. MARCO JURÍDICO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LOS MENORES EN MÉXICO.**

La historia de un país es escrita en base a la democracia libertad y justicia, llevada a cabo con el respaldo de los medios de comunicación y la opinión pública, convirtiéndose en el reflejo de la sociedad, es por ello que se convierte el cuerpo de leyes en base fundamental para el buen funcionamiento de nuestro país, motivo de estudio dentro del presente capítulo.

### **4.1. ASPECTOS DOCTRINALES.**

En este punto se analiza la opinión de diversos autores que de alguna forma nos permiten tener un panorama amplio e inclinarnos por la que nos convenza. Así, tenemos a César Lombroso quien maneja lo concerniente a la antropología criminal, durante el período del siglo XIX, identificando a todo delincuente como un ser salvaje, a través de sus diversos rasgos fisonómicos. Considera que “el criminal es, en consecuencia, un ser no evolucionado en estado patológico, y el delito, el producto de estos seres morfológicamente deformados”<sup>85</sup> señalando que los criminales más temibles tienen acentuados los instintos animales de los que los niños ofrecen un remedio y que el hombre civilizado los inhibe por educación el miedo, etc.

Observando con ello que esta escuela de Lombroso parte de considerar al delincuente como algo propio de la naturaleza humana y no como un valor cultural inventado por el hombre, desde una perspectiva de clase social y de la historia.

Otra de las escuelas que maneja su doctrina en relación al tema que se desarrolla es la intervención del psicoanálisis de Freud, Young y Adler, quienes consideran que el delito es producto de la inadaptación del individuo al marco social a causa de una evolución psicológica personal incompleta, llamados complejos de Edipo, Electra, de Caín, de Diana, de Clitemnestra, de castración, de auto castigo, etcétera; considerando los valores culturales como eternos o normales; haciendo hincapié en la necesidad de reprimir esos instintos contrarios a los valores sociales a toda costa. Su terapia consiste en hacer

---

<sup>85</sup> GOMEZ JARA, Francisco A. SOCIOLOGÍA. Trigésima segunda edición. Editorial Porrúa. México, 2000. pág. 442.

consciente al individuo de que sus complejos son una enfermedad, una desviación que debe de curarse, por ejemplo: el super ego (vida interna formada por los instintos de muerte y sexual, y sexual o del placer) del individuo, no ha sido moldeado paulatinamente a lo largo de los años por el ello ( o medio ambiente: valores culturales) de ahí que el yo o la conducta personal, tenga grandes conflictos con su medio, por ejemplo, para estos autores el complejo de Edipo se representa cuando el niño es impulsado por el instinto sexual o del placer y siente un atractivo hacia la madre, placer que en la sociedad de hoy se encuentra totalmente prohibido, enseñando al menor gradualmente que este placer es malo y que no debe sentirlo, con lo que el menor si acepta dicho valor como cultural y lo hace propio, evolucionará normalmente; si no, aparecerá el complejo de Edipo, canalizando a lo largo de su vida adulta el placer que le produce su madre hacia otras mujeres que se le parezcan a ella, o las odiará o buscará en la esposa una segunda madre. Considerando así esta corriente psicoanalítica que el hombre anormal, desadaptado, proclive a la delincuencia es quien se deja llevar por sus impulsos internos y rechaza o no asimila los valores sociales existentes, es decir, que han fallado los controles sociales familiares, escolares, de los medios de comunicación social, recomendando así aplicar otro tipo de control como son la cárcel ó los sanatorios de recuperación mental.<sup>86</sup>

Por otro lado, existe la Sociología funcionalista que estudia la conducta inconformista a través del concepto de anomia o falta de respeto por las norma, partiendo así de la idea de que la sociedad es un conjunto de valores, normas y objetivos comúnmente aceptados.<sup>87</sup>

Existe otra teoría o corriente doctrinal, conocida como subcultura, otra corriente sociológica que estudia las conductas desviadas a partir del concepto de subcultura, entendiéndose como una subdivisión de la cultura nacional que resulta de la combinación de factores o situaciones sociales, tales como la clase social, la procedencia étnica, la residencia regional. La afiliación religiosa y todo ello, formando una unidad funcional que repercute integralmente en el individuo. Algunas de éstas subculturas surgen como ramificación positiva de la cultura nacional, es decir, de Ferracutti y Wolfgang.

---

<sup>86</sup> GÓMEZ JARA, Francisco A., Op. cit., pág. 445.

<sup>87</sup> Idem, pág. 447.

Como cada subcultura elabora sus propios valores y normas, la subcultura de la delincuencia tiene su propio mundo de valores y objetivos que hay que estudiar. El valor central es la violencia o agresividad que va impregnando el núcleo de los valores que marca el estilo de vida, los procesos de socialización y las relaciones interpersonales de los individuos que viven bajo condiciones similares, marcándose de esta forma una subcultura positiva y una negativa, imperando en la segunda una relación de violencia estructural casi permanente. Esta corriente maneja diversas variables de la subcultura, siendo:

**La edad.** Podría asegurarse casi a nivel mundial, que la más alta tasa de incidencia de delitos contra las personas físicas es imputable a transgresores jóvenes, de alrededor de los 20 a los 35 años.

**El sexo.** El porcentaje de explotadores sexuales varones supera al de las mujeres, aún en sociedades donde la mujer participa en la vida social.

**La clase social.** La incidencia de la explotación sexual en infantes se da mayormente entre las clases bajas y es menos frecuente entre las clases altas. Además de que la contabilización de los delitos sufre un sesgo determinante en la sociedad dividida en clases, ya que por lo general, las clases altas ocultan sus transgresiones o corrompen a los encargados de anotarlos, siendo por lo tanto las clases bajas quienes aparecen estadísticamente como altamente inclinadas hacia la criminalidad.

Por lo tanto, respecto a la subcultura en la ciudad de México, no es una reacción negativa a la sociedad global; por el contrario, es nada menos que su continuación y multiplicación. La violencia es un rasgo fundamental de la cultura nacional. La desigualdad social existente, encontrando su sustento en la violencia física y de terror psicosocial.

Por otro lado, tenemos dos teorías de suma importancia en el sistema penal mexicano, mismas que tienen relación con el tema en estudio, siendo esos la teoría finalista y causalista del delito, por lo que es importante destacar cada una de las características principales.

El sistema jurídico penal llamado “causalista” nace a partir de la obra de Franz Von Liszt, quien apoya en el concepto de “acción” como un fenómeno causal natural como punto de partida del delito.<sup>88</sup> Mientras que el sistema de la acción finalista nace por el jurista Hans Welzel quien plantea que la sistematización de la dogmática jurídico penal se aparta de la sistemática de la dogmática “causalista”; aceptando que si bien, el delito parte de una acción, y que ésta es conducta humana voluntaria, la misma tiene una finalidad, un fin no como lo explica la teoría causalista que prescinde del contenido de la voluntad, o sea del fin.

Para Hans Welzel la misión del derecho penal consiste en la protección de los valores elementales de conciencia, de carácter ético-social, y sólo por inducción la protección de los bienes jurídico-particulares.<sup>89</sup>

El causalismo maneja una explicación de relaciones de causa efecto, para explicar el delito. Así el primer elemento del delito, la acción es una relación de causa efecto, en la que únicamente interesa la manifestación de la voluntad para la ejecución de movimientos corporales, no así la finalidad de esa acción que como proceso subjetivo corresponde al estudio de la culpabilidad. El sistema de la acción finalista rechaza esta concepción que considera reñida con la propia realidad y con lo preceptuado por la ley. No es posible, a su juicio, separar la voluntad de ejecutar una acción, de su finalidad; puesto que lo importante no es el resultado como lo destaca el causalismo, sino la propia acción.

El causalismo coloca en el plano objetivo a la acción, la tipicidad y la antijuridicidad; a la culpabilidad como parte de lo subjetivo, mientras que el finalismo plantea que tal división fuerza la realidad, pues quien ejecuta una conducta toma en cuenta la finalidad de la misma y sus efectos concomitantes, pero esta finalidad está en su mente, en el campo subjetivo.

La tipicidad para el capo causalista, aparece cuando la conducta encuadra en el tipo, en la norma, pero este encuadramiento es en relación a los elementos objetivos del tipo. Y el sistema finalista considera que al tipo corresponden elementos objetivos y subjetivos

---

<sup>88</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. TEORIA DEL DELITO. Décimo primera edición. Edit. Porrúa. México, 2001. pág. 1.

<sup>89</sup> Idem, pág. 82.

muy destacadamente, aparecen el dolo y la culpa, puesto que la ley señala por ejemplo, "al que ejecute; a quien cometa"; etcétera., por lo que de esta manera exige que la acción típica tenga un contenido doloso, siendo congruente incluir en el tipo el dolo y la culpa, y no separarlos como lo hace el causalismo.

El finalismo ubica en la teoría del tipo el estudio de error de tipo, referido a los errores invencibles, vencibles o irrelevantes en que la conducta dolosa puede incurrir respecto de los elementos del tipo.

La teoría causalista habla del error de hecho invencible y errores accidentales, pero los estudia en relación a la culpabilidad.

En el causalismo, el estudio de la antijuridicidad se ubica en un plano objetivo, sin embargo, el problema de los elementos subjetivos del injusto vuelve a plantear problemas que quedan insolubles. El finalismo al ubicar el dolo y otros aspectos subjetivos en el tipo, no se plantea estas incongruencias del sistema causalista.

Los causalistas colocan el dolo y la culpa en el terreno de la culpabilidad, a la imputabilidad como un presupuesto de la propia culpabilidad; apoyándose los finalistas en la posibilidad de poder actuar, en el conocimiento de la antijuridicidad y en la exigibilidad de conducta diversa a la ejecutada.

#### **4. 2. ASPECTOS CONSTITUCIONALES.**

En lo que se refiere a nuestra Carta Magna de 1917, es conveniente realizar un bosquejo de las anteriores Constituciones hasta llegar a la que nos rige, tomando en cuenta que la Constitución no es estática sino dinámica, por ser resultado de intereses contrapuestos que día a día conforman la unidad política de nuestro país.

Para Fernando Lasalle, la Constitución se define como la suma de los factores reales de poder que rigen en ese país.<sup>90</sup>

---

<sup>90</sup> LASALLE, Ferdinand. ¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN?. Ediciones Siglo XX. Berlín, 1862. pág.70.

Feliciano Calzada Padrón en su obra "Derecho Constitucional", cita al jurista francés André Hauriú, diciendo que "La Constitución de un Estado es el conjunto de reglas relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal, considerada desde el punto de vista de la existencia fundamental de ésta."<sup>91</sup>

Con lo anterior, podemos observar que la Constitución se trata de un complejo normativo de naturaleza positiva, que tiene el carácter de suprema, y que fue emitida en un solo momento, previendo la existencia de órganos de autoridad, con facultades y limitaciones que establece derechos a favor de los individuos y vías para hacerlos efectivos, principios y objetivos de la nación mexicana de la cual emana todo orden normativo.

A lo largo de la historia de nuestro país se ha dado la existencia de diversas Constituciones, hasta llegar a la que nos rige actualmente como un sistema de normas, por lo cual se considera importante darle seguimiento a cada una, lo cual se hace a continuación:

#### **Constitución de 1812.**

Esta fue firmada en Cádiz, influida en gran medida por las Constituciones de 1793 y 1795. Esta Constitución lo que hacía era otorgar amplios poderes a las Cortes, reduciendo el papel del Rey al poder ejecutivo, proclamaba la soberanía popular, decretaba la libertad de prensa, de expresión y abolía la inquisición.

#### **Constitución de 1814.**

Esta fue promulgada el día 22 de octubre de 1814 como la primera Carta Magna del México Republicano, con el título de "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana". Se presenta en 22 capítulos y 242 artículos, sin títulos. Tiene dos grandes secciones. La primera abarca 41 artículos y se denomina "Principios o elementos constitucionales". La segunda se inicia en el artículo 42 y llega hasta final, bajo el rubro de "Forma de gobierno".

---

<sup>91</sup> CALZADA PADRÓN, Feliciano. DERECHO CONSTITUCIONAL. Décimo primera edición, Editorial Harla. México, 1990. pág. 71.

## **Constitución de 1824.**

El 31 de enero de 1824, el Congreso Constituyente aprobó el Acta Constitutiva de la Federación, instrumento jurídico para el gobierno y la organización política provisional, en tanto se concluía y entraba en vigor la Carta Magna...<sup>92</sup>

Esta Constitución fue producto del esfuerzo de la nación mexicana, intentando reducir el despotismo que restringía las libertades ciudadanas y sepultaba la autonomía de los miembros de la Federación, costando tanto empeño en aras de la soberanía y la autonomía de los Estados. Consta de 17 artículos. Se presenta en títulos subdivididos en secciones (es decir capítulos), careció de un cuerpo doctrinario de garantías individuales.

Por lo que hace a las Constituciones anunciadas con anterioridad, éstas no aportan tema alguno de relevancia a nuestro tema de estudio, pues tal parece que dichas constituciones lo que hacen es regular lo referente al sistema de gobierno de nuestro país, pues en dichas épocas era lo más relevante y de mayor discusión.

## **Bases Constitucionales de 1936.**

Dichas bases se contenían en 15 artículos, siendo de relevancia con el tema de tesis el artículo segundo en sus puntos nueve y diez los cuales señala:

9.- Son obligaciones particulares de el ciudadano mexicanos:

- I.- Adscribirse en el padrón de la municipalidad.
- II.- Concurrir a la elecciones populares siempre que no se lo impida causa física o moral.
- III.- Desempeñar los cargos concejiles y populares para que fuese nombrado sino es que tenga excepción legal o impedimento suficiente, calificado por la autoridad a quien corresponda, según la ley.

---

<sup>92</sup> CALZADA PADRÓN, Feliciano, Ob. cit., pág. 93.

10.- Los desechos particulares del ciudadano se suspenden:

I.- Durante la minoridad.

II.- Por el estado de sirviente doméstico.

III.- Por causa criminal, desde la fecha del mandamiento de prisión hasta el pronunciamiento de la sentencia absoluta. Si esta lo fuere en la totalidad, se considerará al interesado en el goce de los derechos, como si no hubiese habido tal mandamiento de prisión de suerte que no por ella le paren ninguna clase de perjuicio.

IV.- Por no saber leer, ni escribir desde el año 1846 en adelante.

Por lo que en virtud de lo anterior, se señala que los menores de edad no tiene el derecho de participar en elecciones, aunque dichas bases constitucionales, no nos indican cual es la mayoría de edad.

### **Constitución de 1857.**

Esta Constitución conservaba un gran apego a la de 1824, inspirada en los principios ideológicos de la Revolución Francesa y, en cuanto a la organización Política, tomaba como modelo la de los Estados Unidos de América.

Este sistema de normas se integró por 8 títulos y 20 artículos, en los primeros 2 establecía los derechos del hombre, consagrando la libertad de enseñanza, de trabajo, de pensamiento, petición, asociación, comercio e imprenta.

### **Constitución de 1917.**

El nacimiento de esta Carta Magna se da con la intención del Constituyente de reformar la Constitución de 1857, sin embargo, lo que hizo fue dar paso a una nueva Constitución ya que las necesidades y aspiraciones de los mexicanos estaban detenidas por una barrera de la reglamentación jurídica, por lo cual al momento de crear la Constitución de 1917 se rompió con el pasado y llevó al pueblo a darse una Constitución y no una simple reforma que estuviera de acuerdo con su manera de ser, vivir y pensar.

Esta Constitución es resultado del movimiento armado de 1910, contiene disposiciones que demuestran la preocupación del Estado por proteger la estructura de la familia y, por consiguiente, la necesidad de valorar y ubicar en su verdadera magnitud el conjunto de derechos y obligaciones que surgen entre los integrantes del núcleo familiar, cuestionándonos de tal forma la situación que guarda la normatividad jurídica en aspecto como la protección de los menores por parte de sus progenitores y por parte del Estado, así como los mecanismos que se han establecido para lograr que en la aplicación de la norma se de mayor amplitud a los fines especiales que surgen de la paternidad, de la relación conyugal, la salud y la vivienda.

El maestro Carpizo, en su obra "La Constitución de 1917", agrupa a las garantías sociales en cuatro grandes apartados:

- a) Régimen patrimonial.
- b) Régimen laboral.
- c) Régimen familiar.
- d) Régimen de la información.<sup>93</sup>

De tal modo que nos enfocaremos, por el tema que se desarrolla, en el régimen familiar, del cual se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, en su texto vigente señala lo siguiente:

**Artículo 4:** (Se deroga el párrafo primero). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2001).

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia (reformado D.O.F. 31 de diciembre de 1974).

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. ( adicionado D.O.F. 3 de febrero de 1983)

---

<sup>93</sup> CARPIZO, Jorge. LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917. Novena edición. Edit. Porrúa. México, 1995. pág. 173.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. ( adicionado D.O.F. 28 de junio de 1999) .

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. (adicionado D.O.F. 7 de febrero de 1983).

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Reformado en D.O.F. e17 de abril del 2000).

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. (adicionado en el D.O.F. el 7 de abril del 2000).

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. (adicionado D.O.F. 7 de abril del 2000).

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.<sup>94</sup> (reformado D.O.F. 3 de diciembre de 1974).

Este precepto establece que lo fundamental y lo primero que se debe defender es la familia como núcleo social, manteniendo como parte importante al menor. Tomando muy en cuenta que aún cuando el menor, desde la Constitución de Cádiz, no fue un "bien" que se protegiera, quizás porque en esos momentos le interesaba más al país la soberanía derivado del momento histórico y político que se vivía, aunque con el tiempo se le fue dando su lugar e importancia dentro de la sociedad.

---

<sup>94</sup> PRONTUARIO JURÍDICO DE LA PGR. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo I. INACIPE, México, 2003, pág. 12.

Ahora bien, consideramos muy importante que en lo que se refiere apartado relativo a los derecho de niños, niñas y adolescentes, el que se incorpore el derecho a la seguridad sexual. Asimismo para que sea obligación del Estado proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad y el ejercicio pleno de la niñez, en cumplimiento de tratados internacionales

#### **4.3. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Las normas constitucionales protectoras del trabajo de los menores, las reglamenta en forma si no exhaustiva, sí con mayor amplitud la Ley Federal del Trabajo; Sin embargo, independientemente de que en este ordenamiento se incluyen artículos que regulan especialmente el trabajo para los menores, todas las demás disposiciones que contenga la legislación laboral y se apliquen de manera general a todos los trabajadores, son aplicables al menor trabajador, sin importar si tiene contrato o no, ya que mientras se constituya una relación laboral en términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, estará cobijado por el manto protector de la Constitución y de la ley laboral.

Ahora bien, recordemos que ya en la primera Ley Federal del Trabajo de 1931, se contenían disposiciones referentes a los niños trabajadores, donde la edad mínima de admisión al trabajo era de doce años. Éstas disposiciones estuvieron vigentes hasta 1962, cuando la ley laboral sufrió importantes reformas con respecto a este rubro, como consecuencia de la reformas constitucionales, que eran necesarias principalmente para que México cumpliera con sus compromisos internacionales de aumentar a catorce años la edad de admisión al trabajo.

Posteriormente en 1970, surge una nueva Ley Federal del Trabajo, donde, con respecto al trabajo de los menores, se recogieron y se reprodujeron en su totalidad, y casi en forma exacta, las reformas de 1962, en virtud de que, según la exposición de motivos de esta nueva ley: "...Las reformas de 1962 a la Ley Federal del Trabajo recogieron la experiencia nacional y las recomendaciones más importantes del Derecho Internacional del trabajo. Como no existe ningún nuevo elemento que obligue a una nueva reforma, el proyecto se limitó a reproducir las normas de la legislación vigente..."

Las normas que regulan el trabajo de los menores trabajadores se proponen facilitar su educación, su desarrollo físico y proteger su salud, así como preservar su moralidad. Estos ideales coinciden con el pensamiento de la exposición de motivos de las reformas de 1962, al incluir lo siguiente: "...Estos trabajadores constituyen la reserva humana nacional, por lo que es natural que el estado vigile que su trabajo no estorbe su desarrollo físico y su preparación cultural..."

Las disposiciones referentes al trabajo de menores las encontramos en los artículos 3, 5, fracciones I, IV y XII, 22, 23, 29,-56, 173 a 179, 180,191, 267, 362,372, 541, fracción. I, 691, 988 y 995 de la Ley Federal del Trabajo.

Para una mejor comprensión, dividiremos estas disposiciones jurídicas en los siguientes rubros:

**DISPOSICIONES GENERALES.** Primeramente tenemos el artículo\_3º, el cual establece, en la parte que nos interesa, Lo siguiente: "...No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social..."

Este artículo se encuentra relacionado con los artículos 56 y 133 de la ley laboral, que establecen: "Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios a iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley."

"Artículo 133. Queda prohibido a los patrones:

1.- Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo..."

Todos estos artículos contienen el principio de igualdad. Así, los patrones no podrán negarse a admitir en el trabajo a aquellos que se encuentren en edad de trabajar, es decir, aquellos que tengan catorce años de edad y que cumplan con los requisitos establecidos en la ley. Una vez que estos menores se encuentren laborando, las condiciones de trabajo deberán ser las mismas para ellos como para cualquier trabajador,

sin hacer ninguna diferencia por motivo de su edad, pero aplicando siempre las disposiciones especiales que a ellos se refieren.

Con estos artículos se protege a los menores trabajadores de una discriminación por parte del patrón o de los mismos compañeros de trabajo, dándoles las mismas oportunidades de obtener un empleo y condiciones de trabajo justas.

El artículo 5° contiene en sus fracciones I, IV y XII, varias disposiciones generales, referentes al trabajo de menores, que a continuación se transcriben:

"Artículo 5. Las disposiciones de esta ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. Trabajos para niños menores de catorce años;..."

Esta disposición se encuentra en concordancia con el artículo 123, fracción III de la Constitución. Recordemos que la elevación de la edad mínima de admisión al trabajo, tuvo lugar en 1962, con el objetivo de adecuar nuestra legislación con la internacional, además de otorgarle una mayor protección a los menores trabajadores. Sin embargo, esta reforma tuvo muchas críticas, ya que al elevarse esta edad, se dejaba sin protección a aquellos niños menores de catorce años, que aún con esta prohibición se veían y se ven obligados a prestar sus servicios por tener una gran necesidad económica.

Independientemente de lo anterior, este artículo interpretado a *contrario sensu*, establece que a partir de los catorce años cualquier persona podrá prestar sus servicios, respetando por supuesto, las limitaciones y cumpliendo con los requisitos especiales establecidos por la propia ley, como es el caso de los menores trabajadores. Si se violará esta estipulación sería nula de pleno derecho, sin embargo el menor de catorce años, siendo un trabajador en los términos del artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo, tendrá derecho a todas las prestaciones que haya generado durante el tiempo que presto sus servicios.

" IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años".

El trabajo extraordinario, como su nombre lo indica es "extra", por lo que no es conveniente que los menores trabajadores lo realicen, ya que se encuentran en una etapa de desarrollo físico y mental. Además si el legislador, tomando en cuenta su condición de niños, los protegió con una jornada de dos horas menos que a un trabajador adulto, sería contradictorio si se permitiera la utilización de estos menores trabajadores en horas extraordinarias.

"XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años,"

El objetivo de esta prohibición es asegurar a los menores trabajadores un descanso adecuado durante la noche, para que repongan sus energías y por consiguiente, tengan un sano desarrollo físico y mental. Además; al prohibirse el trabajo de menores en trabajos nocturnos, se evita exponerlos a los peligros de la noche, como asaltos, violaciones, etc.

**REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA EL TRABAJO DE MENORES.** Dentro de estos requisitos, el artículo 22, en su primera parte reitera la prohibición de emplear a los menores de edad menores de catorce años. Por lo tanto, el primer requisito para admitir a un menor de edad al trabajo es que tenga catorce años cumplidos.

Aunado a lo anterior, este mismo artículo, interpretado a *contrario sensu*, establece que para que estos menores trabajadores sean admitidos al trabajo, es indispensable que hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

De conformidad con el artículo 3° Constitucional, segundo párrafo, última parte, se entenderá educación obligatoria, la primaria y secundaria.

En caso de que el menor no hubiere concluido su educación obligatoria, podrá acudir a la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, solicitando autorización para trabajar, acompañando los documentos que estime convenientes para acreditar que efectivamente

existe compatibilidad entre los estudios y el trabajo. Lo anterior de conformidad con el artículo 988 de la Ley Federal del Trabajo.

A pesar de que este artículo señala que la autoridad competente para expedir dicha autorización es la Junta de Conciliación y Arbitraje, en este caso la del Distrito Federal; dicha autorización es expedida por la Unidad Departamental de Protección a Menores, dependiente de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, que a su vez se encuentra subordinada a la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. Aquella Unidad Departamental se encargará de comprobar que los menores solicitantes de autorización para trabajar, efectivamente hayan terminado su educación obligatoria o la estén cursando.

Otro requisito es el que encontramos en el artículo 23. Los mayores de catorce años y menores de dieciséis necesitan, para poder prestar sus servicios, la autorización de sus padres o tutores, y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector de Trabajo o de la Autoridad Política.

Consideramos que esta medida para suplir la incapacidad jurídica del menor, es muy acertada. La mayoría de las veces, estos menores carecen de experiencia para tomar la decisión de contratarse, ya sea por su edad o por el desconocimiento de lo lícito o ilícito de la actividad que van a desempeñar, máxime si se trata de su primer trabajo; por esto la necesidad de contar con la asesoría, y por consiguiente la autorización de los padres o de las autoridades señaladas.

Por lo general, quienes dan la autorización son los padres del menor. La ley, no establece si la autorización debe otorgarse verbalmente o por escrito. En la práctica se otorga por escrito, lo cual consideramos es lo más óptimo para darle una mayor formalidad a lo dispuesto por la ley.

Sin embargo, la autorización de los padres no es suficiente para que el menor preste sus servicios. Para poder laborar, además de la carta de autorización del padre o tutor y otros requisitos que mencionaremos más adelante, el menor deberá presentarse con uno de los padres o tutores, en la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, ya que esta es la autoridad encargada de expedir el permiso para trabajar.

Finalmente tenemos el artículo 174, que establece que estos menores trabajadores deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo. El cumplimiento de este requisito es de suma importancia, ya que con él, se protege su integridad física, verificando que efectivamente son aptos para el trabajo y que cuentan con un estado de salud óptimo.

Este examen médico es realizado gratuitamente por las autoridades del trabajo, en este caso por la Unidad Departamental de Valoración Médica para el Trabajo, dependiente también de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social. Esta Unidad expedirá una constancia de aptitud psicofísica para el trabajo, una vez que valore física y mentalmente el estado de salud del menor demandante del permiso laboral.

Sin este certificado médico, ningún patrón podrá utilizar los servicios de un menor trabajador.

Una vez cumplidos todos y cada uno de estos requisitos ningún patrón se podrá negar a admitir a estos menores trabajadores, y serán considerados trabajadores como cualquier otro, aplicando por supuesto las normas especiales referentes al trabajo de menores.

**PROHIBICIONES PARA LOS MENORES TRABAJADORES.** El artículo 29, establece que: "Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados".

Asimismo el artículo 191, prohíbe el trabajo de los menores de quince años, en buques; y el de los menores de dieciocho en calidad de pañoleros o fogoneros.

El artículo 267, prohíbe el trabajo de los menores de dieciséis años, en los trabajos de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal. Estos trabajos se refieren en general a la carga y descarga de mercancía a bordo de buques o en tierra, así como a los trabajos relacionados con esta actividad.

Estos trabajos se prohíben con el objetivo de proteger la integridad física de estos menores, así como permitir un adecuado desarrollo físico y mental, y sobre todo el permitir que concluyan su educación básica; lo cual sería imposible si estos menores tuvieran que estar viajando constantemente realizando este tipo de trabajos, en donde además estarían más expuestos a sufrir accidentes.

El artículo 175, establece la mayoría de las prohibiciones para los menores trabajadores:

“Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I. De dieciséis años, en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato,
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres,

El objetivo principal de estas medidas, es, por un lado, evitar que los menores estén en contacto directo con bebidas embriagantes, para evitar que adquieran ese vicio. Por otro lado, sabemos que la familia, la sociedad y el Estado están interesados en evitar cualquier actividad que pueda perjudicar la moralidad y las buenas costumbres de los menores, pues por estar en periodo de formación necesitan un mayor cuidado a fin de lograr buenos jefes de familia y ciudadanos capaces de cumplir sus deberes en la vida social.

- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo,

Los trabajos ambulantes están universalmente considerados como peligrosos para la moralidad y las buenas costumbres de los menores trabajadores y se encuentran incluidos como tales en el artículo 383 del Código Internacional del Trabajo aprobado por la Organización Internacional del Trabajo.

- d) Trabajos subterráneos o submarinos,

Para establecer esta prohibición, el legislador consideró que los menores no eran aptos para prestar este tipo de trabajos; primero porque para trabajar en el subsuelo se requiere de un gran esfuerzo físico, amén de que este tipo de actividades se realizan en

condiciones desfavorables y de alto riesgo; y segundo, porque tratándose de los trabajos submarinos, además de lo anterior, el menor tendría que pasar largos periodos de tiempo en lugares aislados, lejos de su familia y de la escuela en un ambiente poco propicio para su sano desarrollo físico y mental.

e) Labores peligrosas a insalubres,

f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal,

En el caso de la prohibición mencionada en el inciso e), tenemos que la misma Ley Federal del Trabajo, en su artículo 176, nos define cuáles son las labores peligrosas o insalubres:

Artículo 176. "Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Los reglamentos que se expidan determinaran los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición".

Ahora bien, por lo que respecta a la prohibición mencionada en la fracción f), ésta tiene por objeto evitar que los menores trabajadores realicen trabajos que exijan un desgaste de energía superior a sus fuerzas normales.

Pero en general, ambas fracciones, tienden a proteger y prevenir la salud y el buen desarrollo de los menores trabajadores, evitando que realicen actividades que pongan en peligro su vida y su salud, o que de alguna manera puedan retardar su desarrollo biológico o mental.

g) Establecimientos no industriales, después de las diez de la noche,

Haciendo una interpretación de esta fracción, consideramos que existe una contradicción con nuestra Constitución Federal, ya que ésta última en su artículo 123, fracción II, prohíbe el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche para los menores de dieciséis años.

Esta fracción interpretada a *contrario sensu*, permite el trabajo de los menores de dieciséis años en establecimientos industriales después de las diez de la noche, lo cual resulta contradictorio con la Constitución.

Sin embargo, sabemos que la Constitución Federal, es la Ley Suprema, y se aplica sobre todas las leyes, de conformidad con el artículo 133 Constitucional.

Por lo que, aplicando esta última queda prohibido todo tipo de trabajo después de las diez de la noche para los menores de dieciséis años

Esta prohibición tiene su razón de ser en que los menores trabajadores necesitan de un descanso durante toda la noche para recuperar energías, y así poder tener un buen desempeño tanto escolar como laboral, independientemente de que un descanso adecuado es indispensable para su buen desarrollo. Además de que si salieran después de esa hora estarían más expuestos a los peligros de la noche.

h) Las demás que determinen las leyes".

Esta fracción deja abierta una puerta jurídica en el caso de que la Ley Federal del Trabajo no haya contemplado algún supuesto; para que esta omisión sea subsanada por otras legislaciones o reglamentos; o bien, si ocurrieran nuevos fenómenos en la actividad laboral respecto del trabajo de menores, que necesitaran ser regulados.

Tal es el caso del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, publicado en el D.O.F. el 21 de enero de 1997, que en el caso de los menores, según su artículo 158, tiene por objeto proteger la vida, el desarrollo, la salud física y mental de los trabajadores menores a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Así, dicho reglamento establece en su artículo 159, que no se podrá utilizar a personas de catorce a

dieciséis años, en las labores peligrosas a insalubres a que se refiere el artículo 154 del mismo reglamento y son a saber, aquellas donde:

- I. Se manejen, transporten o almacenen sustancias teratogénicas o mutagénicas;
- II. Exista exposición a fuentes de radiaciones ionizantes, capaces de producir contaminación en el ambiente laboral, de conformidad con las disposiciones legales, los reglamentos o Normas aplicables;
- III. Existan presiones ambientales anormales o condiciones térmicas ambientales alteradas;
- V. El trabajo se efectúe en torres de perforación o en plataformas marítimas;
- VI. Se efectúen labores submarinas, subterráneas o en minas a cielo abierto;
- VII. Los trabajos se realicen en espacios confinados;
- VIII. Se realicen trabajos de soldaduras, y
- X. Se realicen otras actividades que se determinen como peligrosas o insalubres en las leyes, reglamentos y normas aplicables.”

El artículo 178 prohíbe la utilización de trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio.

Como ya hemos dicho, el legislador estableció una jornada menor para los menores trabajadores, para evitar que realicen esfuerzos exagerados que puedan dañar su salud o impedir su desarrollo físico; por lo que si estos menores están beneficiados con esta jornada especial, sería absurdo que se les permitiera laborar horas extras.

La prohibición del trabajo los domingos y días de descanso obligatorio, se propone permitir a los menores reunirse con sus compañeros, practicar algún deporte, realizar paseos con su familia y acostumbrarlos a conmemorar las fiestas nacionales y los días destinados a honrar el trabajo.

Finalmente el artículo 372, en su fracción I, prohíbe a los menores de dieciséis años formar parte de la directiva de los sindicatos. Quizá la razón de esta prohibición es que los menores de esa edad, por su falta de experiencia no podrían tomar decisiones que

afecten a todo el sindicato. Además de que las actividades propias del puesto, les impediría ocuparse de sus labores escolares.

**DERECHOS DE LOS MENORES TRABAJADORES.** La ley Federal del Trabajo en su artículo 23, establece lo siguiente, en su primer párrafo:

“Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas por la ley”.

Es en este artículo donde encontramos la mayoría de edad laboral. Por lo tanto, a partir de los dieciséis años, el menor de edad podrá prestar libremente sus servicios sin autorización alguna, toda vez que a esta edad, es ya considerado un trabajador como los demás por la Ley Federal del Trabajo, por lo que se le aplicarán aquellas disposiciones legales referentes a un trabajador mayor de edad, sin embargo, también se le aplicarán las disposiciones especiales que para los trabajadores menores de edad existen.

Como consecuencia de lo anterior, los menores de esa edad, es decir, los menores trabajadores, tienen derecho también a prestar sus servicios, pero a diferencia de los trabajadores mencionados en el párrafo precedente, necesitan la autorización de sus padres o tutores, o de la autoridad correspondiente.

El mismo artículo 23, en su segundo párrafo establece:

“Los menores trabajadores pueden recibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan”.

Aunque los menores trabajadores necesitan autorización para prestar sus servicios, pueden, en cambio recibir directamente el pago de sus salarios. Esto significa que son considerados trabajadores, en virtud de recibir personalmente sus salarios, tal y como establece el artículo 100: “El salario se pagará directamente al trabajador”.

Asimismo, el menor trabajador puede, cuando sea el caso, ejercitar acciones contra el patrón que haya violado sus derechos.

Otro derecho de los menores trabajadores, es aquel que encontramos en el artículo 177, que establece:

“La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.”

El legislador al establecer una jornada de trabajo menor a la ordinaria, pretendió hacer menos gravoso el trabajo de los menores. Por otro lado, consideró que seis horas de trabajo ininterrumpido es un esfuerzo exagerado para estos trabajadores, de ahí la necesidad de una distribución racional de la jornada que permite un descanso suficiente y la posibilidad de tomar alimentos.

Los menores trabajadores tienen derecho a no ser utilizados en horas extraordinarias ni en los días domingos o de descanso obligatorio, así lo establece el artículo 178 L.F.T. Si los patrones violan este derecho, se harán acreedores a una sanción, como lo veremos más adelante. Las razones de estas disposiciones fueron mencionadas en el punto referente a las prohibiciones para los menores trabajadores.

Otra prerrogativa que tienen los menores trabajadores, es la referente a las vacaciones. El artículo 179 de la ley les concede un periodo anual de dieciocho días laborables pagados, por lo menos, por concepto de vacaciones.

Además, los menores trabajadores, tienen por regla general, según lo estipula el artículo 80, derecho a la prima vacacional, la cual corresponde al veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

Los menores necesitan unas vacaciones suficientemente amplias para realizar pequeños viajes o excursiones, no solamente de placer, sino también de estudio y conocimiento de regiones del país distintas a la que habitan; o simplemente para descansar y recuperar energías, o bien para realizar otras actividades recreativas.

Con respecto a las relaciones laborales colectivas, el artículo 362, les permite formar parte de los sindicatos y participar en las relaciones colectivas de trabajo. Sin embargo, se

les restringe su derecho como sindicalizados, al no permitirles formar parte de la directiva del sindicato, de conformidad con el artículo 372, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

En el ámbito procesal, de acuerdo al artículo 691, los menores trabajadores podrán comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna. En caso de que lo hicieren, tendrán derecho a que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo les nombre un representante para que los asesore.

**OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS EMPLEADORES DE LOS MENORES TRABAJADORES.** Las obligaciones que deben cumplir los patrones que tienen a su servicio menores trabajadores, se encuentran enumeradas en el artículo 180 de la Ley Federal del Trabajo:

Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

- I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.

Este artículo está relacionado con el artículo 174, que establece que sin el certificado médico, ningún patrón podrá utilizar los servicios de un menor trabajador. Si lo hiciera, se haría acreedor a una sanción conforme al artículo 995 de la misma ley. Además, durante el tiempo que laboren para él, el patrón deberá exigirles que se sometan a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del trabajo.

- II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo.

El registro del que se hace mención en esta fracción, es necesario, para cuando la Inspección del Trabajo, le solicite al patrón esta información al realizar sus inspecciones, con el fin de agilizar su trabajo.

- III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan de tiempo necesario para cumplir con sus programas escolares;

Esta disposición, en mi opinión resulta inoperante. Si la jornada de un menor es de seis horas, dividida en periodos de tres horas cada uno, con un descanso entre cada periodo de una hora por lo menos, entonces el trabajador permanecerá en el centro de trabajo siete horas.

Por lo tanto, el menor, ya sea que labore en la mañana o en la tarde, pasará la mitad de día trabajando, no teniendo tiempo suficiente para realizar sus tareas, trabajos escolares, etc. En este caso, aunque los patrones quisieran distribuir el tiempo para que estos menores trabajadores realizaran sus labores escolares, muchas veces, dada la difícil situación económica de nuestro país, estos menores prefieren trabajar más horas de las que señala la ley, que realizar sus tareas escolares.

#### IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta ley.

La capacitación en el trabajo de los menores de dieciséis años es importantísima, ya que debido a su inexperiencia en la prestación de un servicio, carecen de conocimientos fundamentales para llevarlos a cabo con eficacia. Aunque la Dirección de Trabajo y Previsión Social afirma que imparte talleres de sexualidad y autoestima, la verdad es que lo hace muy esporádicamente.

#### V. Proporcionar las autoridades de trabajo los informes que soliciten.

Esta información es entregada por los patrones a las autoridades de trabajo cuando realizan sus visitas. Esta obligación por parte de las trabajadoras sociales adscritas a la Dirección del Trabajo y Previsión Social, debería ser más minuciosa, donde se revisen personal y perfectamente las condiciones en que prestan el servicio los menores trabajadores, ya que en la práctica, la mayoría de las veces, estas trabajadoras únicamente se limitan a revisar los registros, así como a entrevistar solo a los patrones.

**SANCIONES IMPUESTAS A LOS EMPLEADORES DE LOS MENORES TRABAJADORES.** Las sanciones para los patrones que violen las normas que se refieren a menores trabajadores, las encontramos en los artículos 178 y 995 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 178, establece:

"Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75 de la misma ley. "

La parte final de este precepto impone a los patrones que violen la prohibición, el deber de pagar el tiempo extraordinario con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de jornada normal; si bien es cierto que la Constitución dispone que el servicio extraordinario se pagará con un cien por ciento más del fijado para las labores normales, esta disposición debe entenderse para el servicio extraordinario que se preste dentro de los límites señalados por la Constitución.

Sin embargo, cuando el patrón, violando el texto constitucional y desconociendo su finalidad, exige de los menores un esfuerzo perjudicial para su salud y desarrollo físico, debe cubrir una indemnización mayor. Por lo que, esta disposición no implica una carga adicional para los empresarios, pues está en sus manos no violar las leyes y, consecuentemente, no hacerse acreedores a las sanciones.

Ahora bien, si el patrón utiliza los servicios de un menor trabajador los días domingos y de descanso obligatorio, deberá, pagarles independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble, es decir, pagará un salario triple.

Esta disposición resulta extraña, ya que el tratamiento que se les da a los menores trabajadores, si son utilizados en estos días de descanso, es el mismo de que si se tratara de un trabajador mayor de edad.

Consideramos que si tratándose de las horas extras se estableció una indemnización mayor, mucho más perjudicial es que se utilice a un menor en estos días de descanso. Por lo que el legislador debió establecer una "sanción " mayor para este caso.

Otra de las sanciones, como dijimos la encontramos en el artículo 995, que establece:

“Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa por el equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992”.

Consideramos que las multas que se manejan para sancionar a los patrones que violen las normas referentes a los menores trabajadores, son demasiado módicas e irrisorias, ya que no coinciden con el espíritu del legislador al tratar de proteger al menor trabajador. Si bien es cierto que el legislador estableció normas benévolas para estos menores, también lo es, que la sanción que impuso para el caso de que éstas fueran violadas por los patrones, es mínima, razón por la cual dichas normas son vulneradas constantemente. Además de que por lo general éstas multas no son exigidas por parte de la autoridad laboral.

Pero no sólo eso, sino también como nos dice el maestro Dávalos Morales: “la forma en que trascienden las violaciones a las normas protectoras del trabajo de los menores, es a través de las actas que levantan los Inspectores de trabajo, federales o locales, en las visitas periódicas que practican las empresas o establecimientos”<sup>95</sup>, pero la falta de recursos humanos y económicos suficientes, traen como consecuencia que la inspección, que no se le podría llamar así propiamente, debido a lo somera y superficial; realizada a través de visitas de trabajadoras sociales, se convierta en un mecanismo poco eficaz, objeto de burla por parte de los patrones.

En la actualidad se cuenta con 6 trabajadoras sociales adscritas a la Unidad Departamental de Protección a Menores, a las cuales se les asigna un número determinado de tiendas para que las supervisen.

Todo lo anterior provoca que miles de arbitrariedades y quejas sean desconocidas o pasadas por alto.

---

<sup>95</sup> DÁVALOS, José. Op. cit. Pág. 308.

**AUTORIDADES ENCARGADAS DE VIGILAR EL TRABAJO DE LOS MENORES TRABAJADORES.** El artículo 173 de la Ley Federal del Trabajo establece: "el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo."; ya federal o local.

Ahora bien, el artículo 540, fracción I, de esta ley, establece que la Inspección del Trabajo tiene entre otras funciones el de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo.

Asimismo, los Inspectores de Trabajo, según esta marcado por el artículo 541, fracción I, deben: "Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de los que reglamentan el trabajo de las mujeres y de los menores, y de las que reglamentan las medidas preventivas de riesgo de trabajo."

Para poder comenzar a realizar un estudio de los delitos relacionados con la explotación sexual de menores que se encuentran previstos y sancionados dentro del Código Penal Federal como en el Código Penal vigente para el Distrito Federal, es necesario hacer ciertos señalamientos, toda vez que hoy en día se han realizado una serie de reformas en base a este tema y todo ello debido a la tecnología que se nos presenta, como lo es "Internet", y la existencia de vacíos en un tema tan denigrante e inaceptable como es la pornografía, prostitución y la inducción a la mendicidad de los menores, lo que ha elevado a los legisladores a realizar las modificaciones correspondientes al Código Penal Federal, toda vez que, a raíz de la iniciativa de ley que fue presentada en el año de 1996 por la diputada de Baja California, Martina Montenegro, misma que fue expuesta a la Asamblea de Representantes de la primera legislatura del D.F., la cual de ahí pasó a la Cámara de Diputados, se elaboró un dictamen que fue aprobado por el pleno, misma que finalmente se envió al Senado los primeros días de diciembre del 2001; Iniciativa de ley que en un principio contenía modificaciones para el Código Penal del Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal. Siendo que a la fecha ya se tienen dos Códigos distintos siendo el Código Penal Federal y el Código Penal para el Distrito Federal. En ese tiempo, el Congreso de la Unión tenía facultades para legislar en materia federal y para el Distrito Federal en particular, pero a partir del 1° de enero de el año 2003 entro en vigor una legislación que restringía al Congreso de la Unión las facultades para legislar en materia penal en el

Distrito Federal. Dado esto el Senado ya no tenía facultad de competencia, ya que ésta pasaba directamente a la Asamblea Legislativa, provocando lo anterior que se retrasara el dictamen de ley, empero, en base a las propuestas de ley de la diputada del Estado de Baja Californiana en comento, se produjo de manera positiva 12 reformas a los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales, pues las penas que castigaban estos delitos eran muy leves. El aumento de las sanciones, en buena forma ayudarán a evitar o disminuir los ilícitos sexuales con menores.<sup>96</sup>

#### **4.4. CODIGO PENAL FEDERAL.**

Para realizar el estudio de el presente cuerpo normativo, es necesario hacer alusión a que la Federación es la asociación, la vinculación de entidades autónomas en lo interior, libres y soberanas que sin perder sus características locales, forman un sólo Estado con intereses y finalidades comunes, estructurando conforme a normativas de orden constitucional.<sup>97</sup>

Con la finalidad de contar con disposiciones legales aplicables a la protección de los menores frente ala explotación sexual comercial, el 4 de enero de el año 2000 se publicó en Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de el Código Penal Federal y del Código Procesal Penal Federal; de ésta reforma es de especial interés mencionar la adición de el artículo 201 BIS del Código Penal Federal que incorporó el tipo penal de pornografía infantil.

De ahí que el Código Penal Federal establezca ciertos artículos que prevén y sancionan la explotación sexual de menores, tales como los siguientes:

## **CAPITULO II**

### **Corrupción de menores e incapaces.**

#### **Pornografía infantil y prostitución sexual de menores**

**Artículo 201.** Comete el delito de corrupción de menores, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad

<sup>96</sup> Periódico "EL UNIVERSAL", Sección Internacional, México, 2003 pág. 6

<sup>97</sup> OSORNIO Y NIETO, César Augusto. DELITOS FEDERALES, Segunda edición. Edit. Porrúa. México 1991. pág. 15.

para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación.

**Artículo 201 bis.** Al que procure o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de dieciocho años.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años.

**Artículo 201 Bis 1.** Si el delito de corrupción de menores o de quien no tenga capacidad para comprender el resultado del hecho o el de pornografía infantil es cometido por quien se valiese de una función pública que tuviese, se le impondrá hasta una tercera parte más de las penas a que se refieren los artículos 201 y 201 bis y destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñarlo, hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para ejercer otro.

**Artículo 201 Bis 2.** Si el delito es cometido con un menor de dieciséis años de edad, las penas aumentarán hasta una tercera parte más de las sanciones a que se refieren los artículos 201 y 201 bis. Si el delito se comete con menor de doce años de edad, las penas aumentarán hasta una mitad de las sanciones a que se refieren los artículos 201 y 201 bis de esta Ley.

**Artículo 201 Bis 3.** Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito, tener relaciones sexuales con menores de dieciocho años de edad, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de cien a dos mil días multa.

Las mismas penas se impondrán a quien realice las acciones a que se refiere el párrafo anterior, con el fin de que persona o personas obtengan relaciones sexuales con menores de dieciocho años.

**Artículo 202.** Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión

de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

**Artículo 203.** Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

Cuando el delito sea cometido por un miembro o miembros de la delincuencia organizada se aplicará, la pena de diez a quince años de prisión y de mil a cinco mil días de multa.

**Artículo 204.** Los delincuentes de que se trata en este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores y curadores.

**Artículo 205.** Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del territorio nacional, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de cien a mil días de multa.

Si se emplease violencia o el agente se valiese de la función pública que tuviere, la pena se aumentará hasta una mitad.

### **CAPITULO III**

#### **Trata de personas y lenocinio.**

**Artículo 206.** El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

**Artículo 207.** Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

**Artículo 208.** Al que promueva, encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de dieciocho años se le aplicará pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días multa.<sup>98</sup>

Es de considerarse, en virtud de lo anterior, que el establecer el tipo penal de prostitución como delito específico y diferenciarlo del de corrupción de menores, es una tarea que nuestros legisladores deben realizar, modificando el artículo 201 del Código Penal Federal, a efecto únicamente de suprimir el concepto de prostitución y aplicarlo o contemplarlo en un Artículo 201 bis 4, para ser sancionado y así poder lograr configurar un mejor tipo penal que brinde a su vez una óptima y más correcta tutela jurídica del menor e incapaz.

Por otro lado, en el numeral 201 bis 3, debería de especificarse que se trata de el tipo penal de turismo sexual, ya que al iniciar el artículo no lo menciona y, únicamente, se

---

<sup>98</sup> Código Penal Federal. <http://www.cddhcu.gob.mx/levinfo/doc/9.doc>

entiende como tal debido a que se desprende de su lectura, siendo que el contenido del Código Penal debe de ser específico en dichos aspectos.

Con lo anterior, podemos observar que se tipifica como delito grave y de carácter federal la explotación sexual de menores de 18 años, la pornografía infantil y la inducción de niños a la mendicidad, en determinados casos, destacando en este punto haber ampliado la edad de la víctima de 16 a 18 años. Se incrementaron las penas, en las cuales existen sanciones de hasta 30 los de años de cárcel y multas de hasta 10 mil salariales mínimos, sin derecho a fianza.

Así mismo, las sanciones se duplican si el ilícito es realizado por un integrante del crimen organizado. En el caso de que el infractor sea funcionario público, además de aplicársele la multa y el encarcelamiento se le destituirá e inhabilitará para desempeñar un cargo público.

De la misma forma, el artículo 73 Constitucional, reformado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre del año 1974, el cual, en lo referente a la tesis en estudio, señala las facultades de el Confieso de la Unión, las siguientes:

... **XXI.** Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales; (reformado en el D.O.F el 3 de julio de 1996).

De lo anterior, se desprende que el Código Penal Federal emana de las Facultades del Congreso de la Unión y, respecto a la problemática que nos ocupa, las autoridades federales podrán hacerse cargo aún cuando se trate de un delito cometido en el fuero común, si así se considera conveniente, toda vez que no hay impedimento legal alguno para ello, con restricción a ciertos casos, como son los contemplados en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación expedida mediante el decreto de fecha 25 de mayo del año 1995, el cual a la letra dice:

**Artículo 50.** Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

- a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;
- b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;
- c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;
- d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;
- e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;
- f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;
- i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;
- j) Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;
- k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;
- l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y
- m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.

II. De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales.

III.- De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada.

Con lo anterior, podemos observar que el listado de delitos contemplados en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, obedecen a criterios en los cuales la Federación se encuentra afectada de manera directa, ya sea como sujeto pasivo, en los delitos realizados por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cuando se afecte la prestación de un servicio público federal, los cometidos por el cuerpo diplomático, entre otros, por lo cual, la inclusión de los delitos en el numeral en comento, referentes a la prostitución de menores e incapaces, pornografía de menores y turismo sexual de menores e incapaces, no se considera viable, en virtud de que como ha quedado señalado, éstos delitos no afectan directamente a la Federación, aunque en muchas de las ocasiones, existe una divergencia de criterios ya que algunos opinan que deben de ser contemplados como ilícito federal y deben de quedar sujetos a los Estados, pero esta situación de el problema no es de índole normativo en cuanto si se debe o no federalizar este tipo de ilícitos, sino en una cuestión de orden operativo o práctico; la eficiencia para su prevención y su represión no se logrará federalizando los delitos a raja tabla, sino buscando alternativas para enfrentar los aspectos negativos que en la practica impide la persecución e investigación adecuada de los delitos, por lo que consideramos que, es mejor incorporar estos delitos de corrupción de menores, turismo sexual de menores y pornografía infantil en el artículo segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que es la única forma de que el Ministerio Público pueda ejercer la facultad e atracción de los delitos contemplados en el fuero común. Artículo que contempla lo siguiente:

**Artículo 2º.** Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en el Artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los Artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en

los Artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el Artículo 400 Bis; y el previsto en el Artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

Lo anterior, en virtud de que dicha ley contempla el artículo 366 del Código Penal Federal referente al tráfico de menores el cual a la letra dice:

**Artículo 366 Ter.** Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:

I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;

II. Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor.

Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que:

- a) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o
- b) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.

III. La persona o personas que reciban al menor.

A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.

Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional.

Por tal razón, y en virtud de lo anterior, si el tráfico de menores es contemplado en el numeral antes mencionado y así mismo se encuentra previsto en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de tal suerte, consideramos que deberían integrarse los tipos penales de corrupción de menores, pornografía, prostitución infantil y turismo sexual en el Código Penal Federal.

#### **4.5. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Para evitar y combatir la explotación sexual de menores, los legisladores, investigadores y autoridades, coinciden en que se requiere de varias formas legales que garanticen respeto a las garantías y castigos mas severos contra quienes agreden y utilizan a los menores, al tiempo de que cumplan los postulados internacionales de la Convención de los Derechos de los Niños.

En la modificación de las leyes deben estar, los encargados de elaborarlas, en este caso, los legisladores, asesorados por especialistas en electrónica, toda vez que debido a que la tecnología evoluciona a pasos agigantados, el derecho debería también de evolucionar día con día, aunque sin embargo, se considera que el derecho se ha quedado un poco atrás en relación con la tecnología, aunque no por ello se ha dejado de hacer algo en materia legislativa, ya que se ha ido perfeccionando la aplicación de la ley mediante la imposición de sanciones; y respecto al tema que se está desarrollando, han existido diversas formas promovidas por nuestros legisladores, por ejemplo, ya no sólo se castigará al que obtenga al niño para su prostitución, sino también al que preste el lugar y al que cometa los actos delictuosos con el mismo.

Es menester tener como referencia que han habido varias reformas al Código Penal del D.F., tales como la entrada en vigor de el Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 16 de julio del 2002, siendo prueba plena de que los legisladores hoy en día se encuentran preocupados por mejorar la impartición de justicia, buscando que el derecho evolucione a la par de la tecnología; por lo que este Código establece el aumento de ciertas penalidades, así como la contemplación de nuevos delitos enfocados a nuestro tema de estudio como es el tráfico de menores.

Sabemos que la explotación sexual de menores es un fenómeno que está creciendo en México, particularmente en las zonas limítrofes y turísticas, pero también debemos estar conscientes de que no sólo al legislar se resuelve el problema, puesto que no obstante que dicha labor le corresponde a los legisladores; la otra parte de la solución al problema corresponde a la autoridad que aplica las leyes, aunque de alguna forma también debemos estar conscientes que hay otros sectores que participan, como son la sociedad misma, que contribuye a erradicar el problema; al fallar uno de estos sectores, nos podemos dar cuenta de que el problema existe, acompañado de pobreza, con redes de mafia involucradas en estos delitos, por lo que se considera que lo ideal no es hacer códigos sofisticados y casuísticos para que sólo respondan a una realidad pasajera, y queden obsoletos rápidamente. Es preferible seguir el camino de las definiciones genéricas que ¡lo es limitativo ni eventual.

El Código Penal para el Distrito Federal que nos rige actualmente, en su Título Sexto "Delitos contra la moral pública" establece lo siguiente:

**Artículo 183.** Al que por cualquier medio, procure, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de seis a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de siete a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de dos a cinco años.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

Prácticamente el contexto de este artículo es el mismo en relación al anterior Código Penal, el cual se ubicaba bajo el numeral 201, cambiando únicamente el aumento de las sanciones, ya que con anterioridad para la persona que corrompiera a un menor se le sancionaba con prisión de cinco a diez años de prisión y hoy, con el nuevo Código penal la sanción es de seis a diez años; disminuye la multa de quinientos a trescientos o mil días multa; mientras en el caso de que la persona se ocupe de inducir a un menor a la

mendicidad se mantuvo la misma penalidad de tres a ocho años, únicamente se aumento en el nuevo Código la multa de cincuenta y hasta trescientos días de salario mínimo vigente. Aumentando, así mismo, por lo que hace además de la práctica reiterada de corrupción de un menor, si el menor adquiere hábitos de alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales y aumentando a formar parte de una asociación delictuosa o delincuencia organizada, las penas se conservaron de siete a doce años de prisión, pero la multa es de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo vigente cuando anteriormente era de trescientos a seiscientos días.

### **PORNOGRAFÍA INFANTIL.**

**Artículo 187.** Al que por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videograbarla, fotografiarla o exhibirla a través de medios, se le impondrán de seis a catorce años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

No constituye pornografía infantil el empleo los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

**Artículo 188.** A quien por sí o a través de terceros dirija cualquier tipo de asociación delictuosa, con el fin de que se realicen las conductas previstas en este Capítulo, se le impondrán prisión de ocho a dieciséis años y de mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de materiales gráficos.

El numeral 187 de nuestro actual Código Penal se encontraba previsto en el artículo 201 BIS, pero se ha aumentado en las sanciones en cuanto a pornografía infantil se refiere, ya que de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa se aumentó tanto la penalidad de seis a catorce años de prisión como la multa de quinientos a cinco mil días multa, agregando que ahora no sólo son sancionados quienes inducen a los menores a realizar pornografía, sino que además se sanciona a quien reproduzca, financie, elabore, comercialice, distribuya, arriende, exponga, publicite o difunda el material pornográfico; incluyendo que el artículo 188 de nuestra anterior legislación no lo contemplaba y éste fue agregado con el fin de que sean sancionadas también las asociaciones delictuosas que se dedican a la pornografía infantil, sancionando con penas de ocho a dieciséis años de prisión y de mil a diez mil días multa, lo cual es muy importante, si se toma en cuenta que no sólo se está corrompiendo a un menor, sino que existen bandas organizadas que se dedican a ello y que no sólo corrompen a uno a dos menores sino a cientos.

**Artículo 184.** Se impondrán prisión de uno a cuatro años y de cincuenta a doscientos días multa, a quien:

- I. Emplee directa o indirectamente los servicios de una persona menor de edad en un lugar nocivo para su sana formación psicosocial; o
- II. Acepte que su hijo o pupilo menor de edad, preste sus servicios en lugar nocivo para su sana formación psicosocial.

A quien permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrán prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.

Para efectos de este artículo, se considera como empleado al menor que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente preste sus servicios en tales lugares.

Anteriormente, el precepto que contemplaba el contenido de este artículo era el 202 conteniendo una pena de prisión de tres días a un año y multa de veinticinco pesos a quinientos pesos, siendo el aumento de dicha pena de uno a cuatro años de prisión y de

cincuenta a doscientos días de multa, además de que sólo se menciona que se trate de un lugar nocivo para la sana formación psicosocial, mientras que anteriormente únicamente se refería a cantinas, tabernas y centros de vicio; agregando que también se estableció como pena de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días de multa a la persona que permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, situación que no se contemplaba en el anterior Código Penal para el Distrito Federal.

**Artículo 185.** Las sanciones que contempla el artículo anterior, se duplicarán cuando el responsable tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador. Además, perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

En cuanto al texto anterior, el Código Penal derogado contemplaba dicha situación en el artículo 203 y el único cambio que se hizo en relación al actual Código Penal es que de la palabra delincuente se cambió a responsable, y en lo que actualmente se señala que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima, anteriormente únicamente se mencionaba que habite en el mismo domicilio con la víctima, por lo que se condiciona a que sea de forma ocasional o permanente. No trascendiendo de otra forma la reforma en este artículo.

**Artículo 186.** Al que promueva publicite, facilite o gestione por cualquier medio viajes al territorio del Distrito Federal o el exterior de éste, con el propósito de que la persona que viaja tenga relaciones sexuales con menores de edad o con quien no tenga capacidad de comprender o resistir el hecho, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

Este precepto era contemplado en el numeral 205 del Código Penal para el Distrito Federal derogado y se refiere a lo que se conoce como turismo sexual, sólo que la pena se aumentó, puesto que de dos a nueve años de prisión y de cien a quinientos días de multa, se incrementó a una pena de cinco a catorce años de prisión y de mil a cinco mil días de multa, además de que en el artículo 203 se señalaba al que facilite, consiga o

entregue a una persona para que ejerza la prostitución y el numeral actual es más amplio en cuanto al contexto, ya que ahora se señala que con el propósito de que la persona tenga relaciones sexuales con menores de edad o con personas que no tengan capacidad de comprender o resistir el hecho; por lo que deja abierto el tipo a muchas otras conductas delictivas que pudieran darse y no sólo la prostitución.

**Artículo 191.** Si en la comisión de los delitos previstos en este Título el sujeto se valiese de la función pública o privada, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

**Artículo 192.** Las sanciones que se señalan en los capítulos precedentes se aumentarán en una mitad, cuando el delito sea cometido por una asociación delictuosa.

Por lo que hace a los preceptos anteriores, se refiere a funcionarios y servidores públicos, aumentado y castigando en forma más severas a dichas personas en caso de incurrir en algún ilícito relacionado con la explotación sexual de un menor, además de que el artículo 192 no se contemplaba en el Código Penal anterior, pues se refiere a asociación delictuosa

**Artículo 189.** Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa, al que:

- I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;
- II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o
- III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

**Artículo 190.** Las penas se agravarán en una mitad, si se emplea violencia o cuando la víctima del delito sea menor de edad o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, o cuando el agente se valiese de su función pública.

El texto precedente era el contemplado en el artículo 206 del Código Penal derogado y se encontraba dentro del título que trata de personas y lenocinio, siendo que el título del Código actual se denomina únicamente lenocinio, aumentado la pena de dos a nueve años de prisión a dos a diez años de prisión y la multa de cincuenta a quinientos días aumentándola a de quinientos a cinco mil días.

Como podemos observar, no se tiene contemplada una penalidad mayor en caso de que el explotador sexual de un menor resulte ser la pareja (esposo, novio o concubino) o simplemente familiar del afectado y aún más grave es el hecho de que se tiene la de que los asuntos sexuales son asuntos de la moral y a partir de eso lo que contienen es aquello que escandalice la moral pública y no realmente lo que ésta siendo afectado con la explotación sexual de cualquier persona, que es la integridad sexual de la misma, cuando su trata de adultos y el libre desarrollo de la sexualidad, cuando se trata de niños, ya que nos damos cuenta que son sanciones que en la mayoría de las ocasiones establecen penas que son mínimas en relación con otros delitos considerados también como graves.

Son muy pocos los países en desarrollo que tienen leyes prohibitivas de manera explícita acerca de la explotación sexual de los niños, y éstas a menudo no se aplican. La mayoría de los gobiernos demuestran poca voluntad política ante las causas subyacentes de la perpetración de la explotación sexual de los niños. La corrupción de los funcionarios socava el sentido de dichas leyes.

En general, en lo que se refiere al Código Penal Federal, en relación con Código Penal del Distrito Federal, las prevenciones son las mismas. En el primero se contienen dentro de su Título Octavo, "Delitos contra la moral y las buenas costumbres", mientras que el segundo se ubican en el Título Sexto, "Delitos contra la moral pública", cambiando únicamente en cuanto a la forma y los numerales, y en cuanto es a las sanciones, de igual forma son similares, únicamente se dan ciertas diferencias, tales como son las señaladas en el numeral 202, en el que se sanciona con tres días a un año de prisión y multa de 25 a 500 pesos, cuando se emplee a menores de 18 años en cantinas, tabernas y centros de

vicio, mientras que en el Código Penal para el Distrito Federal vigente, en su artículo 134 se sanciona con una mayor penalidad siendo ésta de uno a cuatro años de prisión y multa de 50 a 200 días, sancionados en ambos numerales en aso de que los familiares lo acepten o lo permitan, o bien se de o se permita el acceso del menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico.

Ahora bien, dentro del numeral 201 bis del Código Penal Federal se indica que en caso de que el menor no tenga la capacidad de comprender el resultado del hecho o si el de pornografía infantil es cometido por quien se valiese de la función pública, la sanción que se impone es de destitución del empleo o bien inhabilitación por un tiempo igual al de la pena, mientras que en el numeral 194 del Código Penal vigente para el Distrito Federal se hace la indicación de que en estos casos y en todos los delitos contra la moral pública, en caso que el probable responsable ocupe una función pública es sólo de inhabilitación, destitución o suspensión de el empleo, omitiendo por cuanto tiempo se aplicará la sanción.

En razón de lo anteriormente citado, no se establece alguna otra diferencia, con relación a la prevención o sanción de los delitos contemplados en el Código Penal Federal, y en el Código Penal vigente para el Distrito Federal, únicamente se indica que por lo que hace a las multas establecidas entre uno y otro, en el Código vigente para el Distrito Federal las multas son superiores en relación con el Código Federal, aunque ello no debe de considerarse tan importante, como lo es que las sanciones son graves y privativas de libertad, situación que no contemplaba el Código Penal para el Distrito Federal derogado, aunque no por ello, deben de dejar de ser menos importantes, por lo que hace a la multa.

#### **4.6. CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS DEL NIÑO.**

El proteger los derechos de los niños es una situación que aparece desde la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, íntimamente vinculado con el problema de la paz y seguridad social. Pero fue hasta 1959 que las Naciones Unidas dieron su reconocimiento oficial a los derechos humanos del niño por medio de la adopción de la Declaración de los Derechos del Niño, documento integrado por diez principios; mismos que cumplieron un vigésimo aniversario, precisamente en el momento en que se llevaba

el cabo la declaración de las Naciones Unidas como el Año Internacional del Niño. A pesar de que la Convención sea una consecuencia del aniversario y de la declaración del Año Internacional del Niño, sus raíces plenamente las podemos localizar dentro de la Declaración de Ginebra que fue el primer instrumento de tipo internacional en que se reconocía que los niños tenían derecho a ser protegidos y cuidados en forma especial; estableciendo así que "la humanidad tiene el deber de darle a los niños lo mejor que puede ofrecerles".<sup>99</sup>

Debemos partir de la premisa de que los derechos de los niños constituyen parte integral de los derechos humanos y que los niños tienen, por su naturaleza propia, una condición de indefensión que los hace particularmente vulnerables, por lo tanto, se ha considerado que son ellos los que deben de tener una especial protección, ya que son la pieza fundamental para hacer efectivos sus derechos. Con ello no se pretende oponer o crear un conflicto con lo que podemos llamar derechos de los adultos, sino simplemente son un aspecto primordial del cuerpo internacional de derechos humanos.

En consecuencia a lo anterior, los esfuerzos culminaron con la creación del Texto Oficial de la Convención sobre los derechos del niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, quedando integrada por 54 artículos y respondiendo de manera extraordinaria los países integrantes de ésta convención, puesto que la mayoría aprobó, firmó y ratificó la Convención, con el fin de lograr una unificación respecto a los derechos de los niños, sin ratificar dicho Texto los países de E.U.A. y Somalia. Por México fue firmado y ratificado ante las Naciones Unidas el 31 de diciembre de 1994 y era un principio eran 69 los países que habían firmado y ratificado el tratado; hoy en día son cerca de 187 Estados que se han adherido a la Convención, con lo cual, existe un claro compromiso mundial de reconocer y proteger todos los derechos de los niños; por lo tanto, constituye una oportunidad sin precedentes para llevar a cabo de manera activa las tareas de defensa de los niños y la concientización sobre sus problemas y necesidades. Por tratarse del primer paso hacia el cambio; dicha concientización debe ir acompañada de la creación y la elaboración de mecanismos que hagan posible que las familias y los niños cuenten con mejores oportunidades y opten por ellas.

---

<sup>99</sup> Documento, O.N.U. A/44/736 (1989).

"Entre las iniciativas internacionales sobre turismo sexual, cabe citar la Declaración de Manila sobre Turismo Mundial de 1980, la Carta del Turismo y el Código del Turista que enuncia las obligaciones de viajeros y turistas en relación con los lugares que visitan. En la carta y el Código del Turista en particular se pide a los Estados y los individuos que impidan cualquier posibilidad de utilización del turismo para explotar a otros con fines de prostitución".<sup>100</sup>

La Convención acoge y desarrolla los principios y derechos fundamentales del niño, derechos que no son sino los derechos humanos específicos y aplicados a los menores de dieciocho años, derechos tan primordiales como son el derecho a la vida, derecho a su protección y cuidados para su bienestar, derecho a una nacionalidad y a tener un nombre, así como a conocer quienes son sus padres y formar parte de ellos mediante el cuidado e integración de la familia, el derecho a preservar su identidad, el derecho a formar su propio juicio y expresar sus opiniones para que sean tomadas en consideración, entre otros.

Como podemos darnos cuenta, la Convención se encuentra integrada por disposiciones de protección de los niños contra su tráfico y cualquier forma de abuso y explotación, destacando primordialmente los artículos 19, 32, 34,35, 36 y 39, mismos que se consideran de suma importancia ya que son la base fundamental del presente estudio, por lo cual se transcriben a continuación:

#### **Artículo 19.**

1.- Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2.- Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución,

---

<sup>100</sup> Documento A/50/456. <http://www.Psych.med.umich.edu/web/aacap/aphtsfam/sexabuse.htm>

investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

#### **Artículo 32.**

1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2.- Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Parte, en particular:

- a) Fijaran una edad o edades mínimas para trabajar,
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los honorarios y condiciones de trabajo,
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

#### **Artículo 34.**

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal,
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales,
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

### **Artículo 35.**

Los Estados Partes tomarán las medidas de carácter nacional bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

### **Artículo 36.**

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

### **Artículo 39.**

Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Además de fijar pautas en materia de supervivencia, salud y educación infantiles, la Convención pretende amparar a los millones de niños que sufren explotación sexual, abandono y malos tratos, no sólo dentro de nuestro país, sino en cualquier parte del mundo.

Todo programa o ley dirigido a la protección del menor deberá tomar en consideración los derechos que tienen los niños a la completa protección penal. Así también a preservar la integridad corporal dentro y fuera del hogar, a emanciparse de una relación destruida y a la representación legal, en caso necesario.

Será conveniente que en el plano internacional se tomen en cuenta las siguientes medidas:

Hacer un inventario de todas las iniciativas y programas de las Naciones Unidas y de sus organismos asociados. Esta tarea debería gozar de absoluta prioridad para de alguna manera evitar la duplicidad de esfuerzos y la disminución de recursos.

#### **4.7. LEY PARA LA PROTECCION DEL NIÑO, LA NIÑA Y EL ADOLESCENTE.**

La ley para la protección del niño, la niña y el adolescente fue expedida el 23 de mayo del año dos mil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo consecuencia de la Convención Internacional de los Derechos de los niños; pues la intención de esta ley es que a nivel nacional exista como objeto el garantizar a los niños y las niñas de nuestro país los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Carta Magna, obteniendo como principios rectores los siguientes:

- a) El del interés superior de la infancia.
- b) El de la no discriminación, por ninguna razón ni circunstancia.
- c) El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma, lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- d) El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- e) El de tener una vida libre de violencia.
- f) El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- g) El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Estos principios tienen como fin establecer un conjunto de normas aplicables tanto a niños y niñas, como adolescentes que puedan vivir en pleno goce de sus garantías y protección de los derechos humanos, para lograr un crecimiento y desarrollo pleno como ciudadanos mexicanos, en un ambiente social estable.

Destacando de manera contundente en lo que se refiere al tema que se desarrolla, el artículo 11, en su inciso B, en donde se establecen una serie de obligaciones que deben encontrarse a cargo de los padres, siendo fundamental la obligación de proteger a los

menores contra toda forma de maltrato perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación; así como lo establecido por el título segundo de su capítulo quinto intitulado del derecho a ser protegidos en su integridad, en su libertad y contra el maltrato y el abuso sexual, en donde se establece como principal derecho el proteger a los menores de actos que puedan afectar de alguna su normal desarrollo, entendiéndose con ello la protección de conductas como el descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual; y, para el caso de infringir las normas establecidas dentro de la Ley en comento se establecen una serie de sanciones que en ocasiones únicamente se trata de multas equivalentes hasta por quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, pudiendo éstas aplicarse hasta por el doble en caso de reincidencia o particularmente graves, claro, tomando en cuenta la gravedad de la infracción o la situación de reincidencia así como la condición económica de quien comete la misma.

#### **4.8. LEY GENERAL DE SALUD.**

La Ley General de Salud que actualmente nos rige entró en vigor desde el mes de febrero de 1984, la cual ha tenido reformas, siendo éstas últimas las publicadas en el D.O.F. el 02 de junio de 2004.

Dicha ley se encarga de reglamentar el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en términos del artículo 4 de nuestra Carta Magna, tal como es el bienestar físico y mental del hombre; la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida; así como el acrecentamiento de valores que contribuyan al desarrollo social, la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la perseveración, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Ahora bien, en relación al tema que nos ocupa, como es la explotación sexual de los menores, los menores sometidos a este tipo de actividades las realizan sin un control sanitario aún cuando el Sistema Nacional de Salud tiene como objetivo primordial el proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo problemas sanitarios prioritarios; colaborando en forma primordial al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social a menores en estado de

abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para que puedan en buena forma incorporarse a una vida equilibrada en lo económico y social.

A pesar de que en este ordenamiento se establece que los servicios de salud son para la población en general y no se le niega el servicio a la gente, quizás en ocasiones los requisitos o trámites que se requieren son demasiados, o la cantidad de hospitales es en buena forma insuficiente, a ciencia cierta no se sabe, únicamente en lo que si debemos de estar concientes que día a día se dan más casos de menores embarazadas o con enfermedades de transmisión sexual; No obstante que autoridades sanitarias, de acuerdo a la ley en estudio, pueden requerir tarjetas de control a las personas que realizan actividades mediante las cuales se pueda propagar una enfermedad de transmisión, lo cual sabemos que es imposible, ya que, en primer lugar, no existe una reglamentación en cuanto a sexo servidoras se refiere y, en segundo lugar, los menores de edad operarían en forma clandestina.

Uno de los puntos a tratar dentro de la ley en comento es el referente a la planificación familiar, tema del cual se refiere a la información y orientación que deben recibir los jóvenes y adolescentes con el fin de disminuir los riesgos de reproducción.

Otro de los contenidos de la ley General de Salud de gran interés es el referente al objetivo que anteriormente señalábamos el cual es que el Sistema Nacional de Salud se preocupa por dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental y, así mismo, se preocupa por dar atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra su integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos. Pero lo que es verdaderamente preocupante es que aún cuando se les da atención a las víctimas, las personas capacitadas para hacerlo, en ocasiones no llegan a ser las mejores preparadas para tratar casos tan delicados como los que se refieren a la explotación sexual de menores ya que en la mayoría de las instituciones no saben que hacer con estos niños, además de que conjunto a ello se debe de llevar la atención correspondiente a los agresores, lo cual no es abordado en la ley en mención.

#### **4.9. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

El actual plan Nacional de Desarrollo fue promulgado mediante decreto del Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2001, producto de un amplio proceso de participación ciudadana, que tiene por objetivo primordial el cubrir las expectativas prioritarias para el buen desarrollo de nuestro país; dicho documento tiene una vigencia del año 2001 al 2006, con ocho puntos primordiales, los cuales se enumeran de la siguiente manera:

- ❖ Introducción.
- ❖ Elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.
- ❖ México; Hacia un despegue acelerado.
- ❖ El Poder Ejecutivo Federal, 2000-2006.
- ❖ Área de desarrollo social y humano.
- ❖ Área de crecimiento con calidad.
- ❖ Área de orden y respeto.
- ❖ Compromisos con México.

Partiendo de los puntos anteriores, dentro del presente estudio se intenta dar una visión objetiva, destacando los puntos más importantes de este documento, señalando que el Plan tiene objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas sectoriales que rigen las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El documento que se está analizando, se presenta al pueblo de México como aquél que describe al país que se quiere construir, buscando un futuro próspero, el cual se pretende alcanzar mediante los esfuerzos de la Administración Pública Federal durante el periodo 2001-2006 y con ello mejorar la calidad de vida de mexicanos. El Plan contiene los compromisos y lineamientos del gobierno expresado en objetivos claros y estrategias concretas para lograrlo.

El Plan Nacional de Desarrollo establece como columna vertebral la educación, con el fin de elevar la competitividad del país en el entorno mundial, así como la capacidad de todos los mexicanos para tener acceso a mejores niveles de calidad de vida; ello se vuelve difícil debido a las transformaciones que se han dado en el país, ya que México se

encuentra en una etapa de transiciones, abriendo las puertas a nuevos caminos y oportunidades que de alguna manera nos permitan trabajar en la construcción de un país más humano, más participativo, con más oportunidades para todos, con más opciones, mayor tolerancia y más incluyente.

El Plan establece como condición fundamental un diálogo abierto y permanente con los ciudadanos, con las agrupaciones políticas y sociales, con los otros poderes y ámbitos de gobierno y, con la sociedad en general, esto nos conlleva a pensar que lo que pretende el gobierno es crear este diálogo directo con la sociedad en general para poder, a través de ello, darnos cuenta de qué es lo que verdaderamente quiere la sociedad, cuáles son sus inquietudes y problemas, para de alguna manera buscar las soluciones más viables y correctas.

El Plan Nacional tiene como propuesta enfrentar los retos que plantean los procesos de transición tales como: el demográfico, el social, la economía y la política, al mismo tiempo que mitigar sus costos y fomentar las oportunidades que suponen, preocupándose por estos cuatro, toda vez que van unidos de la mano, puesto que el crecimiento económico en épocas recientes no ha permitido asimilar la realidad de nuestro crecimiento demográfico. En el país persiste la economía informal, el subempleo y la pobreza; también rezagos en alimentación, educación, servicios de salud, vivienda e infraestructura. Esto se manifiesta en la expulsión de un gran número de personas de comunidades de origen. Además, la destrucción y la contaminación de los ecosistemas limita el crecimiento.<sup>101</sup>

Todo lo anterior, ha ocasionado una inaceptable desigualdad de oportunidades para los mexicanos, misma que la población resiente y que inhibe no sólo el crecimiento de la economía, sino también la propia convivencia social.

El reto fundamental del Plan Nacional de Desarrollo es no sólo llevarlo hasta el vencimiento del mismo, sino ir más allá, mediante la renovación de las políticas económicas y sociales del gobierno y cambios en los criterios los de la asignación de recursos públicas para aprovechar oportunidades y mitigar los efectos adversos del proceso; mediante la renovación orientada en la educación, gobernabilidad democrática,

---

<sup>101</sup> Plan Nacional de Desarrollo, Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo 2001. pág. 7

la salud, la seguridad pública, el desarrollo económico dinámico e incluyente y la competitividad, como los elementos más importantes para tener el potencial que nos permita aprovechar las oportunidades.

Estos ejes influyen en el desarrollo económico y social de México y aún en la misma participación política, pero su alcance es todavía mayor, cada elemento es indispensable para garantizar la viabilidad de nuestro país como Estado independiente, con un desarrollo social armónico que salvaguarde el Estado de Derecho y el medio ambiente.<sup>102</sup>

Debido a que el Plan Nacional de Desarrollo fue elaborado con el fin de cubrir hasta el año 2025, el mismo tiene como visión de México una nación plenamente democrática con alta calidad de vida que habrá logrado reducir desequilibrios sociales extremos y que ofrecerá a sus ciudadanos oportunidades de desarrollo humano integral y convivencia basadas en el respeto a la legalidad y el ejercicio real de los derechos humanos. Será una nación dinámica, con liderazgo en el entorno mundial, con un crecimiento estable y competitivo y con un desarrollo incluyente y en equilibrio con el medio ambiente. Será una nación orgullosamente sustentada en sus raíces, pluriétnica y multicultural, con un profundo sentido de unidad nacional.<sup>103</sup>

En lo que corresponde al área de desarrollo social y humano, el Plan Nacional de Desarrollo señala que en nuestro país existen alrededor de 52 millones de jóvenes y niños, que conforman las generaciones nacidas en México durante el pasado cuarto de siglo y, por lo tanto, la totalidad de su existencia ha transcurrido actualmente en un ambiente de inestabilidad económica y de cambios tecnológicos y sociales acelerados, además de necesidades de salud, educación, entre otros problemas emergentes, como situaciones de violencia y desintegración familiar, adicciones, trabajo infantil y otros. Por lo tanto, el interés del gobierno, plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo, es el de establecer políticas dirigidas hacia estos grupos, puesto que son el futuro de nuestro país, políticas encaminadas a objetivos rectores que se refieren a:

**Mejorar los niveles de educación y de bienestar de los mexicanos.** Este objetivo implica erradicar las causas de la pobreza, atender la satisfacción de las necesidades

---

<sup>102</sup> Idem, pág. 9.

<sup>103</sup> Ibidem, pág. 24.

básicas, crear oportunidades de desarrollo humano y proporcionar la infraestructura necesaria para lograr que todos los mexicanos estén por encima de ciertos umbrales mínimos de educación y bienestar mediante estrategias de política educativa que permitan que los mexicanos adquieran los conocimientos, competencias y destrezas, así como las actitudes y valores necesarios para su pleno desarrollo y para el mejoramiento de la nación, poniendo énfasis no sólo en la cobertura y la ampliación de los servicios educativos, sino también en la equidad y calidad de los mismos, a fin de corregir desigualdades entre grupos sociales y regiones.

**Acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades.** En nuestro país se observa una inequidad en la distribución del ingreso, extrema pobreza en amplios sectores de la población, marginación de los grupos indígenas, insuficiente integración de las personas con discapacidad y vulnerabilidad de la niñez, por lo que el Plan Nacional de Desarrollo intenta, a través de diversas estrategias, con el fin de buscar la equidad e igualdad de oportunidades, tanto para los hombres como para las mujeres mexicanas.

Las oportunidades y opciones de trabajo para las madres, hasta ahora, no han sido compatibles con las necesidades de la crianza y el cuidado de los hijos, por falta de apoyos institucionales; y, por lo que respecta a los jóvenes, estos representan el grupo de población más grande e importante para el desarrollo económico, social y humano de la nación, tanto por su permanencia en la fuerza de trabajo, como por su capacidad de adaptarse y hacer suya una cultura de innovación.

Los niños, por su vulnerabilidad, han sido objeto de explotación y maltrato, por lo que requieren de políticas públicas específicas. Más de dos tercios de los niños habitan en zonas urbanas, lo que implica la necesidad de crear espacios de esparcimiento y condiciones de seguridad y convivencia que propicien su sano desarrollo y aseguren sus derechos sociales y humanos.<sup>104</sup>

En lo que se refiere a la equidad e igualdad de oportunidades, en lo que respecta a los menores, el Plan Nacional de Desarrollo señala estrategias tales como crear las condiciones que permitan a los niños desarrollarse en un ambiente emocional y físicamente seguro, garantizándoles bienestar, educación, salud y equidad. Para tal

---

<sup>104</sup> Ibidem, pág. 68.

efecto, se elabora la agenda que servirá de guía para un movimiento nacional a favor de la niñez y se promoverá un consejo para apoyar el desarrollo de infantes y adolescentes.

**Impulsar la educación para el desarrollo de las capacidades personales y de iniciativa individual y colectiva.** Este objetivo incluye elementos como la creación de capital humano, la extensión de nuevas formas de acceso a la información, el estímulo para la autogestión y el apoyo a las iniciativas de los particulares para el mejoramiento de los individuos y las familias, mediante ciertas estrategias, tales como: Ofrecer a los jóvenes y adultos que no tuvieron o no culminaron la educación básica, la posibilidad de capacitación y educación para la vida que les permita aprovechar la oportunidad de desarrollo, esto es, mediante la búsqueda de nuevas alternativas, instrumentos e instituciones que atiendan la educación y capacitación para toda la vida, así como la búsqueda de opciones que posibiliten en un momento dado la flexibilidad del tránsito entre horarios, programas y espacios educativos.

**Fortalecer la cohesión y el capital sociales.** No existe una política general, integral e incluyente que fortalezca e incorpore a las personas y familias más desfavorecidas, como tampoco una que aproveche, fomente y consolide a las asociaciones, sociedades y agrupaciones civiles de todo tipo, religiosas, laborales, culturales, filantrópicas, deportivas, técnicas, científicas o lúdicas, que han surgido y se han multiplicado en los diversos ámbitos de la vida del país.

El Plan Nacional de Desarrollo plantea políticas sociales a aspectos de intercambio intelectual, artístico, político, deportivo o lúdico. Con el progreso material y económico no deberán perderse las interrelaciones entre las personas, en las que se manifiesten nexos de ayuda mutua y reciprocidad para atender las necesidades de unas y otras. No debe soslayarse que en otros países, incluso económicamente más avanzados, la disolución de la cohesión y el capital sociales, dando lugar a un individualismo extremo no deseable en una sociedad moderna y democrática.

**Ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones.** Este objetivo es muy amplio y significa adoptar medidas para enfrentar de manera eficiente situaciones no previstas, tanto de orden natural al como social, aplicando medidas que permitan anticipar riesgos, formular estrategias de

coordinación que refuercen el compromiso con la continuidad de los programas sociales y brindar elementos de seguro que protejan a los individuos contra factores que atenten contra su bienestar.<sup>105</sup>

Por lo tanto, se establecen ciertas estrategias que se encuentran relacionadas con el tema en estudio, tales como crear las condiciones para una comunicación ágil y oportuna entre la sociedad civil y el gobierno, a fin de llevar a término la transición hacia una democracia en la que los individuos bien informados sean partícipes de la toma de decisiones basadas en la credibilidad, la confianza y la legitimidad de las instituciones del país.

Otra de las estrategias importantes del gobierno para llevar a cabo el cumplimiento de este objetivo se refiere a otorgar apoyos económicos a los estudiantes, con el fin de que mediante el sistema de becas se pueda proteger a los estudiantes, que ante la disyuntiva de continuar con sus estudios o apoyar a sus familias económicamente, se ven forzados a suspender o abandonar su formación escolar.

Lo anterior es de suma importancia, ya que en la actualidad se observa que existe una gran desconfianza en las diversas instituciones del país por parte de la ciudadanía y, por otro lado, un gobierno que intenta establecer estrategias que buscan el bienestar de la sociedad mexicana.

---

<sup>105</sup> Ibidem, pág. 77.

**CAPÍTULO V.**  
**ACCIONES QUE HA TOMADO LA OIT PARA COMBATIR LA**  
**EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL INFANTIL EN MEXICO**  
**Y CONSECUENCIAS DEL FENOMENO.**

La Organización Internacional del Trabajo considera al fenómeno de la explotación sexual comercial infantil como un problema de carácter social, ya que es un producto cultural que se encuentra aunado a la falta de educación, la discriminación, la pobreza e injusticia social, mismo que se agudiza con la desintegración familiar y, en ocasiones, hasta el miedo al contagio de enfermedades de transmisión sexual y la urbanización no planificada.

El tráfico de los menores daña, principalmente, a los niños integrantes de grupos minoritarios o de áreas rurales y las familias, en la gran mayoría de las veces, solventan sus problemas económicos con la ayuda de ellos. Los padres, en ocasiones, fomentan la explotación sexual de sus hijos, alejándolos de todo lazo familiar y situándolos en un estado de desprotección, mientras que la urbanización creciente propicia, localmente, una demanda de prostitución.

Las causas de explotación sexual de menores que existen en nuestra sociedad son diversas. Aunque con gran frecuencia se culpa a la industria criminal, a los perversos o explotadores, la verdadera realidad es que ningún sector social se encuentra exento de éste fenómeno, motivo por el cual, la Organización Internacional del Trabajo se ha preocupado por impulsar la realización de diversos eventos a nivel nacional e internacional en pro del combate en contra de la explotación sexual comercial infantil.

**5.1. Eventos Internacionales en torno a la Explotación Sexual Comercial Infantil.**

La realización de eventos internacionales como el *Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños* en donde se convoca, en condiciones de igualdad, a actores tan diversos, como representantes de gobiernos, organismos no gubernamentales, organismos internacionales, instituciones académicas y la sociedad civil en general, constituye un reflejo de la creciente necesidad de interacción entre los

diferentes integrantes de la sociedad para poder dar una respuesta efectiva e integral a un problema tan importante como la explotación sexual comercial infantil.

Estos eventos son un medio ideal para el debate de ideas y la posterior definición de propuestas específicas de acción. Aun cuando las declaraciones y planes de acción que resultan de estas reuniones no son obligatorias en el ámbito jurídico de los países, sí constituyen un compromiso con la comunidad internacional y son un parámetro para el tratamiento específico de la temática analizada.

Derivado de los dos congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de la niñez celebrados a la fecha, en muchos países del mundo, se han promulgado leyes de carácter especial para regular y penalizar los delitos relacionados con esta materia y se han llevado a cabo diversos foros multidisciplinarios e interinstitucionales para sumar esfuerzos destinados a prevenir, atacar y erradicar este fenómeno.

La explotación sexual comercial infantil ha alcanzado tal dimensión, que la comunidad internacional, preocupada por esta actividad transnacional e inhumana, decidió reunir, a través del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, a los representantes de los países, organizaciones no gubernamentales, agencias de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones e individuos en todo el mundo.

Se han realizado dos congresos mundiales sobre el tema, uno en Estocolmo (Suecia) en 1996 y otro en Yokohama (Japón) en 2001.

**EL CONGRESO DE ESTOCOLMO.** El Congreso Mundial se reunió por primera vez en el mes de agosto de 1996 en Estocolmo, Suecia. La importancia de este Congreso radica en que se conformó una asociación global contra la explotación sexual comercial infantil<sup>106</sup> integrada por la representación de 122 países y de un nuevo poder social emergente: la sociedad civil organizada.

El intercambio de perspectivas y de experiencias, durante el Congreso Mundial se materializó en la Declaración y Programa de Acción contra la Explotación Sexual

---

<sup>106</sup> Declaración y programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Estocolmo, 1996.

Comercial de los Niños. A través de ésta, se hace un llamado a todos los Estados, en cooperación con las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad civil, a realizar todas las acciones necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes, atendiendo a las siguientes recomendaciones:

- ❖ **Coordinación y cooperación** (a nivel local como internacional). Crear o reforzar las medidas y estrategias necesarias que permitan establecer programas nacionales de acción e indicadores de progreso.

- ❖ **Prevención.** Iniciar campañas de información y comunicación con el fin de aumentar la comprensión pública y social del tema. Se resalta la importancia de maximizar los esfuerzos interinstitucionales para proporcionar a los niños y niñas el acceso a la educación y otros servicios relacionados con la integración de un entorno familiar favorable.

- ❖ **Protección.** Crear y reforzar marcos legales integrales que abarquen tanto la penalización de los explotadores como la protección de los niños y niñas víctimas de estos delitos.

- ❖ **Recuperación y reintegración.** Establecer modelos integrales de atención a las víctimas y sus familias que incluyan aspectos como el de la salud tanto física como psicológica, la educación y las alternativas de formación, la asesoría jurídica, etc., todo con la finalidad de facilitar la recuperación y reintegración de las personas menores de edad a su entorno.

- ❖ **Participación de los niños y niñas.** Promover la participación de los niños y niñas con sus familias en la toma de decisiones sobre la prevención y protección de las víctimas infantiles.

**EL CONGRESO DE YOKOHAMA.** Cinco años después se realizó el Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en el mes de diciembre de 2001 en la ciudad de Yokohama, Japón.

El éxito principal del Congreso lo constituye el haber podido renovar el compromiso de la comunidad internacional, establecido en la Agenda para la Acción de Estocolmo de 1996 con un aumento considerable de países, para lo cual se realizaron previamente, diversas consultas regionales que permitieron la discusión y la aprobación del "Compromiso Mundial de Yokohama".

Los objetivos de las consultas regionales fueron evaluar los logros y deficiencias desde Estocolmo e identificar las brechas existentes, identificar las prioridades y estrategias regionales para combatir la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes, enriquecer el proceso de Yokohama y contribuir a su resultado con las prioridades y especificidades regionales identificadas en estas consultas. Se celebraron seis reuniones regionales preparatorias:

- ❖ Bangkok, Tailandia, para la región del este de Asia y el Pacífico.
- ❖ Dhaka, Bangladesh, para el sur de Asia.
- ❖ Rabat, Marruecos, para África y Medio Oriente.
- ❖ Montevideo, Uruguay, para Latinoamérica y el Caribe.
- ❖ Budapest, Hungría, para Europa y Asia Central.
- ❖ Filadelfia, Estados Unidos, para Norteamérica, incluido México.

Cada reunión tuvo como resultado un documento en el que se delineó una postura común que guiara la dirección futura de los esfuerzos regionales para eliminar la explotación sexual comercial de los niños y niñas. En lo que respecta a América Latina y el Caribe, los países representados se comprometieron a desarrollar acciones de coordinación y cooperación, prevención, protección, recuperación e integración de las víctimas. Para cumplir con los compromisos recogidos en la Declaración y evaluar los planes de acción nacionales, se constituyó un Grupo de Trabajo compuesto por gobiernos, organizaciones internacionales y no gubernamentales, mismo que está encargado de definir, promover y coordinar la estrategia regional, así como de difundir las acciones que se desarrollan en la Región.

Entre los objetivos del Segundo Congreso Mundial se encontraban, además de incrementar el compromiso político en la Implementación de la Agenda de Acción adoptada por el Primer Congreso, evaluar el progreso logrado en la implementación de

dicha agenda; compartir conocimientos y buenas prácticas; identificar las principales áreas problemáticas y/o brechas en la lucha contra la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes y mejorar el proceso de seguimiento del Congreso Mundial.

## **5.2. El fenómeno de la Explotación Sexual Comercial Infantil de niños, niñas y adolescentes en México.**

Para crear políticas e iniciativas de eliminación de la explotación sexual comercial es importante entender qué abarca este término.

En 1989 con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce por primera vez explícitamente el derecho del niño y de la niña a estar protegido contra todas las formas de explotación y abusos sexuales.

Para esto, se insta a los Estados a tomar las medidas apropiadas para impedir, por una parte, la iniciación o coacción para que un niño o niña sea sometido a cualquier actividad sexual ilegal, o para que sea explotado a través de la prostitución y/o a través de espectáculos o materiales pornográficos y por otra parte para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma a través de acciones de carácter nacional, bilateral y multilateral.<sup>107</sup>

Sin embargo, no es sino hasta el año de 1996, durante el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial Infantil celebrado en Estocolmo, que podemos hablar de una definición más o menos general:

“La Explotación Sexual Comercial infantil es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual por parte del adulto, y remuneración en dinero o en especie para el niño(a) o para una tercera persona o personas. El niño(a) es tratado como objeto sexual y como mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y violencia contra ésta, equivale al trabajo forzado y constituye una forma contemporánea de esclavitud.”<sup>108</sup>

<sup>107</sup> Artículo 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

<sup>108</sup> Declaración y Agenda para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia , 27 a 31 de agosto de 1996.

Como ya hemos mencionado, se incluye dentro de la categoría de explotación sexual comercial: la pornografía, la prostitución, el tráfico de niños y niñas con fines sexuales y el turismo sexual.

### **5.2.1. Consecuencias de la Explotación Sexual Comercial Infantil en los niños y niñas en la sociedad.**

Dada la gran diversidad de circunstancias en las que se puede presentar la explotación sexual comercial de los niños y niñas, resulta difícil establecer las consecuencias exactas en cada caso. Debemos tomar en cuenta el tiempo que permanecieron atrapados, las características del abuso y el apoyo que se les otorgó para desprenderse de esta situación, por citar algunas variables.

No obstante, se ha comprobado que la explotación sexual comercial en los niños, niñas y adolescentes tiene graves y profundas consecuencias que son difícilmente superables en su desarrollo físico, psicológico, espiritual y social, toda vez que, mientras estos niños y niñas se encuentran atrapados, la exposición a infecciones de transmisión sexual(entre ellas VIH-SIDA), a embarazos precoces y abortos, a mortalidad materna y a lesiones tanto físicas como psicológicas, es una realidad que les acompaña día con día.

Estas personas menores de edad suelen padecer problemas graves de desnutrición, drogadicción y alcoholismo. Desde luego, a muchas de ellas se les ha negado la oportunidad de estudiar o de aprender un oficio y de tener acceso a fuentes alternativas de ingresos.

Los niños y niñas que sobreviven y que no son atendidos oportunamente de manera integral, son tratados comúnmente como delincuentes; se les impide reintegrarse a la sociedad de manera digna, por lo que no debe sorprender que retornen a las personas y a la única forma de vida que conocen, aumentando el riesgo personal de ser víctima de nuevo. La posibilidad de reingresar a su familia de origen es casi imposible, pues requiere de un sistema de atención integral que permita la reestructuración de la familia y de la comunidad a la que pertenecen.

Ahora bien, las consecuencias que sufren los niños y niñas en lo individual necesariamente se ven reflejadas en la sociedad a la que pertenecen y por lo tanto en el futuro de las naciones. La tarea de combatir la explotación sexual comercial infantil es responsabilidad del Estado y de la familia, tarea que es compartida con la sociedad civil quien desempeña un papel esencial en la prevención y la protección de los niños y niñas. Una sociedad que no protege y cuida a sus niños, es una sociedad que no está asegurando su propio sustento y razón de ser.

Los medios de comunicación, las autoridades, la familia y la sociedad en general desempeñan un papel indispensable e insustituible al momento de protegerlos.

No debemos olvidar que la explotación sexual y en general cualquier tipo de explotación de personas menores de edad cuando opera a través de redes o grupos criminales, lo hace por medio de la corrupción y por tanto amenazan la estabilidad y la seguridad de los Estados.

Cuando algunos funcionarios abusan de su poder, aumenta la influencia de las redes criminales, lo que provoca, por un lado, que se ignore a todos los niveles de gobierno estos delitos y, por otro, que se influya negativamente en la creación de la legislación necesaria para combatirlos.

Sólo puede abordarse el problema de manera integral si los niños, las niñas y los adolescentes se consideran de importancia primordial para el desarrollo futuro y el bienestar de la nación.

La OIT (Organización Internacional del Trabajo) incluye a la explotación sexual comercial de la niñez como una de las peores formas de trabajo infantil. A los efectos del Convenio N° 182, la venta y el tráfico de niños, la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y en general todo trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, son definidas como peores formas de trabajo infantil.<sup>109</sup>

---

<sup>109</sup> Artículo 3 del Convenio No. 182 referente a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo, 1999.

Para la OIT la explotación sexual, la pornografía y la venta y tráfico de niños y niñas representan un crimen de violencia contra la infancia y la adolescencia. Sin embargo, estas violaciones son, a su vez, formas de explotación económica que llevan al trabajo forzoso y a la esclavitud.

Indudablemente, estas actividades se encuentran cimentadas en el abuso de poder de un adulto, que provoca que los niños y niñas y los adolescentes sean comercializados y utilizados como objetos, atentando no sólo contra su integridad física y psicológica, sino que además son atentatorias contra la vida de los niños y niñas, y adolescentes. Es una actividad ilegal de dimensión transnacional con consecuencias sociales que se van reproduciendo a través del tiempo y del espacio por medio de las nuevas tecnologías y de las redes de delincuencia organizada.

La explotación sexual comercial infantil se relaciona frecuentemente con otros delitos como secuestros, adopciones ilegales, tráfico de personas, violencia y esclavitud, por lo que urge promover y asumir de manera inmediata, una cultura de tolerancia cero frente a estos fenómenos, garantizando de esa forma la protección y restitución de los derechos de la infancia.

### **5.2.2. Magnitud del problema.**

Ningún país está libre de la explotación sexual con fines comerciales, y ningún niño, niña o adolescente completamente descartado.

Desde el Primer Congreso contra la Explotación Sexual Comercial Infantil de Estocolmo, las instituciones nacionales e internacionales interesadas en erradicar esta problemática han utilizado diferentes métodos para ubicar la cantidad de niños y niñas que están siendo explotados.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) indica que en el mundo anualmente alrededor de un millón de infantes y adolescentes son atrapados para el comercio sexual.

Según los organismos encargados de la aplicación de la ley, la explotación sexual de mujeres y de personas menores de edad es una de las actividades del crimen organizado con un mayor crecimiento en todo el mundo, solamente superada por el comercio de drogas y de armas. Se calcula que estas organizaciones ganan miles de millones de dólares todos los años, a través de la trata de seres humanos, la gestión de prostíbulos y la producción de pornografía.

Aún cuando existan esfuerzos nacionales y regionales para crear estadísticas que permitan conocer la magnitud de la problemática es imposible saber a ciencia cierta cuántas personas menores de edad son víctimas de esta actividad criminal, porque en el mayor de los casos se trata de actividades clandestinas que hacen de los niños, niñas y adolescentes seres invisibles.

A las víctimas se les aísla de sus familias y de la luz pública y se las ingresa en prostíbulos, moteles, supermercados y centros comerciales, en automóviles y camiones de las calles de las ciudades, anuncios de salones de masaje, bares o, incluso, en las casas de los explotadores y de sus propias familias. Los niños y niñas víctimas permanecen ocultos con la finalidad de poder ser explotados con facilidad y de proteger a los culpables.

El carácter transnacional y por lo tanto altamente lucrativo de los delitos relacionados con la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes ha ido en aumento debido al desarrollo de nuevas tecnologías que facilitan la oferta/demanda sin importar el lugar desde donde se realicen las operaciones y su destino final.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones, existe una tendencia hacia las alianzas estratégicas intercontinentales entre estas redes, así como colaboración con las redes locales. Estas alianzas facilitan el abastecimiento de transporte, 'casas de seguridad', contactos locales y documentación. El tráfico de personas menores de edad se puede dar ya sea hacia el interior del país como hacia el exterior.

El tráfico de niñas, niños y adolescentes para fines de explotación sexual muestra el lado oscuro de la globalización y cómo el desarrollo desigual entre regiones y países puede producir fenómenos tan preocupantes como éste.

El traslado ilícito de personas menores de edad para someterlas a estas actividades de explotación sexual se da debido a la existencia de actividades clandestinas que lo hace un "negocio rentable" en términos económicos para los traficantes a pesar de ser una actividad que se desarrolla al margen de la ley.

Por este carácter transnacional, las iniciativas para frenar esta violación severa de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia deben integrarse por un lado, en acuerdos de colaboración bilaterales, regionales e internacionales, y por otro lado, en intervenciones nacionales que se dirijan a la recuperación y rehabilitación de cada una de las víctimas, de los hogares y de las comunidades.

### **5.2.3. Principales causas de este fenómeno.**

De manera constante y casi habitual, los niños, niñas y adolescentes están siendo atrapados por las redes de explotadores, nacionales e internacionales, debido a una serie de factores que rodean a los explotadores sexuales y a las personas menores de edad y que aumentan la vulnerabilidad de éstas.

Algunos estudios sitúan a la pobreza como el factor que se presenta de manera más frecuente en los casos de explotación sexual comercial infantil. Sin embargo, analizar ésta por sí sola, sería tanto como asegurar que todas las familias pobres tienen como forma de subsistencia la venta o utilización de sus hijos e hijas en actividades sexuales.

En muchas ocasiones, la ignorancia de los explotadores o de las víctimas o de ambos representa un elemento importante de vulnerabilidad de los niños y las niñas, sobretudo en aquellas sociedades en las cuales las oportunidades educativas son limitadas o donde las prácticas tradicionales la aprueban y en muchos casos la alientan.

Ninguna actividad o conducta puede justificarse sobre la base de la integridad cultural y la falta de conocimiento.

Entre la gama de factores que contribuyen al desarrollo de la explotación sexual comercial infantil se encuentran:

- ❖ los movimientos migratorios
- ❖ la falta de opciones educativas y formativas
- ❖ la drogadicción
- ❖ la violencia generalizada hacia las mujeres, niñas y niños
- ❖ la conducta sexual irresponsable por parte de las personas adultas
- ❖ el consumismo (donde se legitima el poder ilimitado del dinero para comprar cualquier cosa, incluyendo seres humanos)
- ❖ los marcos legislativos débiles y contradictorios
- ❖ la permisibilidad social
- ❖ la discriminación de género
- ❖ el machismo (todos aquellos factores asociados a la supremacía de los valores tradicionalmente masculinos)
- ❖ la desintegración familiar.

Como podemos observar, la familia tiene un papel relevante en disminuir la vulnerabilidad de las personas menores de edad frente a los explotadores toda vez que sus integrantes deben de ser los primeros involucrados y obligados a cuidarles y protegerles.

Los valores de la familia son esenciales para el desarrollo físico, mental y psicológico del niño, por lo que si éstos no se encuentran bien cimentados, se tiende a desmoronar la primera instancia de protección de la infancia.

Comúnmente, cuando existe abuso sexual y maltrato dentro de un hogar, los niños y niñas huyen recurriendo a la calle como solución, en donde la necesidad de sobrevivir les hace más vulnerables y presas de los enganchadores.

Así, podemos encontrar que las causas de este fenómeno son muchas y de diversa índole. La combinación de la impunidad social, incluyendo la falta de sanción legal, aunado a los beneficios económicos que genera la explotación sexual de niños, niñas y

adolescentes, ha supuesto un fuerte impulso para comerciar directa o indirectamente con las personas menores de edad.

#### **5.2.4. Explotadores sexuales y víctimas menores de edad.**

Siguiendo los lineamientos del Segundo Congreso celebrado en Yokohama, son explotadores sexuales: "aquellos (adultos) que se aprovechan de manera injusta de algún desequilibrio de poder entre ellos mismos y una o más personas de menos de 18 años con el objetivo de usarlas sexualmente, ya sea por placer personal o para beneficio material".<sup>110</sup>

Es importante señalar que la anterior definición no sólo comprende a la persona que abusa sexualmente de un niño o niña de manera directa, sino que incluye a todos aquellos que se benefician de cualquier actividad que facilite u organice contactos sexuales de cualquier otra persona con un niño o niña. Quienes explotan sexualmente lo hacen en una amplia gama de contextos sociales, por razones diversas, por lo que reducir al explotador comercial sexual infantil al concepto único de "pedófilo" puede ser un error que impida generar un marco de atención, protección jurídica y prevención eficaz.

De acuerdo a la Declaración y Plan de Acción del Primer Congreso en Estocolmo, los delincuentes y las redes delictivas intervienen en la búsqueda y canalización de los niños y niñas vulnerables hacia la explotación sexual comercial y la perpetuación de dicha explotación. Estos criminales satisfacen la demanda del mercado del sexo creada por los clientes, que buscan la gratificación sexual ilegal con las personas menores de edad.

Esto es posible debido a la corrupción, la ausencia de leyes adecuadas, la falta de procedimientos que hagan cumplir estas leyes, la falta de responsabilidad y sensibilización del personal encargado de la aplicación de la ley en relación con los efectos nocivos sobre los niños, las niñas y la sociedad.

Cuando hablamos de explotación mediante contacto sexual directo, lo más frecuente es que los explotadores vivan en los mismos lugares donde lo hacen sus víctimas aunque

---

<sup>110</sup> Segundo Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños Yokohama, Japón 2000

hay quienes viajan de una ciudad a otra o se trasladan a otro país con estos fines y se acercan a los niños, niñas y adolescentes por medio de intermediarios.

Lo que buscan los explotadores es poder y control sobre la situación y el menor de edad. Su objetivo es satisfacer sus propias necesidades sexuales mediante el uso de poder económico sobre una persona menor de edad que no ha concluido su crecimiento y desarrollo, garantizándoles que no serán cuestionados en su sexualidad o poder, ni obligados a mirar y respetar las necesidades de la otra persona. Así, mediante el dinero no sólo pagan por obtener sexo, sino también compran un derecho de propiedad sobre la persona menor de edad en su totalidad.

En relación con las víctimas de éste fenómeno, la comunidad internacional a través de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales ha expresado su interés por defender el derecho de los niños y niñas a ser protegidos de la violencia y explotación sexual, señalando desde un principio como sujetos de esta protección a:

"todo ser humano menor de dieciocho años de edad..."

Es así como toda persona menor de 18 años, sin distinción de género, de nivel económico o de raza que sea utilizada sexualmente por un adulto, con la finalidad de obtener una ventaja o provecho de carácter sexual o económico, debe de ser considerada como víctima de explotación sexual comercial infantil.

Con la finalidad de combatir este fenómeno desde la raíz, es importante evitar centrar la atención únicamente en los niños y niñas más pequeños, toda vez que este planteamiento puede sugerir que los adolescentes tienen menos necesidad de protección por ser responsables de sus propias experiencias y decisiones.

En ningún momento y por ninguna circunstancia de índole social, cultural o económica, se puede justificar al adulto que explota a una persona menor de edad y que comete un delito, así como tampoco se puede permitir la estigmatización de los niños, niñas y adolescentes que son las víctimas reales de la explotación.

Los niños y las niñas no provocan el abuso ni seducen a sus victimarios; esta creencia resta responsabilidad a los adultos y a la sociedad en general. Se trata en cualquiera de sus formas, de una situación de ventaja derivada de un desarrollo físico y mental mayor, de una relación que une al niño(a) con su victimario o de una relación en la que interviene la autoridad o el poder. En estas situaciones, normalmente existe una relación de poder jerárquicamente desigual, desequilibrada y violenta.

La historia de cada niño, niña o adolescente puede ser muy variada dependiendo del contexto social, cultural o económico en que este abuso se desarrolle, y del grado de permisividad social existente. Muchos han ingresado a este mundo mediante el secuestro, el engaño o la venta; en otros casos son personas menores de edad que huyen de sus casas y viven en la calle o que son prostituidos por sus propias familias.

Los niños, niñas y adolescentes atrapados en el mercado de la explotación sexual, no son necesariamente los que provienen de los sectores más pobres, toda vez que este fenómeno trasciende las fronteras etnoculturales y de clase social. Los abusos físicos, psicológicos o sexuales, incluido el de la explotación sexual comercial, acontecen contra niños, niñas y adolescentes pertenecientes a cualquier nivel económico, educativo o social.

No obstante, la pobreza, como otros factores, causa vulnerabilidad entre las personas menores de edad frente a los "ofrecimientos" de los explotadores sexuales.

Por otra parte, aun cuando existen muchos niños y varones adolescentes que son explotados sexualmente, las niñas y las adolescentes, en razón de su género constituyen las principales víctimas en este mercado ilegal; esto, justificado en las tradiciones, costumbres, prejuicios, y todos aquellos factores asociados a la supremacía de los valores tradicionalmente masculinos y la desvalorización de lo femenino. La demanda de niñas pequeñas y de jóvenes vírgenes suelen ser el principal "objeto" de consumo e intercambio por parte de los explotadores toda vez que existe una permisividad social mayor a que las mujeres sean sometidas, utilizadas y abusadas.

### **5.3. Situación actual en México.**

Como en casi todos los países del mundo, es muy difícil establecer cifras exactas acerca de la cantidad de niñas, niños y adolescentes involucrados actualmente en actividades relacionadas con la explotación sexual comercial debido a la complejidad del fenómeno y sus muy diversas manifestaciones.

Esta problemática se agrava cuando hablamos de un país que cuenta con una población de 97 millones 361 mil 711 de habitantes y una extensión territorial de 1,964,382,714 km, dividida políticamente en 31 entidades federativas y un distrito federal. Cabe destacar que México cuenta con una población infantil y adolescente muy importante. El último censo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática (INEGI) destaca que el 46% de la población tiene menos de 19 años.

De acuerdo al estudio realizado en el 2000 por la investigadora Elena Azaola, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Centro de Investigaciones y Estudios superiores en Antropología Social (CIESAS) denominado "Infancia Robada", desarrollado en seis ciudades, en México existen aproximadamente 16,000 personas menores de edad explotadas en el comercio sexual.

Según este estudio, se pueden distinguir algunos rasgos fundamentales del fenómeno en México. Las desigualdades respecto a las oportunidades que existen entre los diversos municipios, ciudades y zonas del país crean flujos migratorios donde las zonas más pobres expulsan a sus residentes hacia lugares con mejores fuentes de trabajo, específicamente a las ciudades.

Sin embargo, el fenómeno no es exclusivo de las concentraciones urbanas, también se observa un creciente número de casos en zonas rurales que presentan niveles educativos bajos. La mayoría de estos casos se refieren a intercambios o compraventa de personas menores de edad, o simplemente al "préstamo o la encomienda" de niños, niñas y adolescentes a otros adultos para alejarlos de la pobreza, aunque al final éstos son trasladados a otros lugares para su futura explotación.

Las mafias y redes criminales lucran con el cuerpo de los niños, las niñas y los adolescentes y subsisten debido a la falta de la aplicación de un marco legal consistente y del desconocimiento por parte de la población sobre la existencia de esta problemática en el país y sus consecuencias.<sup>111</sup>

### **5.3.1. Respuesta ante el Fenómeno en México.**

La Agenda de Acción del Congreso de Estocolmo fue el principal insumo para que en México se estableciera un Plan de Acción Nacional contra la explotación sexual comercial infantil.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las recomendaciones vertidas en este Congreso, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), órgano rector de la Asistencia Social en México y encargado de brindar atención a la niñez vulnerable del país, convocó en mayo del 2001 a la Primera Reunión Nacional en contra de la explotación sexual comercial infantil, celebrada en Cancún Quintana Roo, en la cual se presentó la Declaración y Plataforma de Acción, así como la convocatoria para formar la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil.

En octubre de ese mismo año se llevó a cabo la instalación de la Coordinación Nacional, integrada por 27 instituciones públicas, privadas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.

Su objetivo es promover políticas y acciones sistémicas para la prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de la ESC. Sus principales estrategias son:

- ❖ La coordinación de acciones,
- ❖ El fomento de programas preventivos,
- ❖ La promoción de estrategias de atención integral,

---

<sup>111</sup> XII Censo General de Población y Vivienda en México, INEGI, 2000.

- ❖ El impulso a la protección jurídica, y
- ❖ El fomento de la investigación.

Con la finalidad de promover acciones en las ciudades con mayor índice de este fenómeno, a través de los Sistemas Estatales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se han elaborado planes de acción en el ámbito local en 10 entidades de la República, que contemplan acciones en materia de prevención, atención, protección jurídica e investigación.

#### **5.4. Buenas Prácticas en materia de Explotación Sexual Comercial Infantil.**

Buenas Prácticas son aquellas que dan cumplimiento parcial o total a los compromisos asumidos en la Declaración de Estocolmo de 1996, se inscriben dentro de las seis áreas de acción definidas en la Agenda de Estocolmo y están enmarcadas, a su vez, en una propuesta global de protección integral a la niñez, basada en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además, las buenas prácticas o experiencias exitosas para combatir la explotación sexual comercial de las niñas, niños y adolescentes contienen, por lo menos, uno de los siguientes elementos identificados como básicos para el éxito de las acciones:

1. Un enfoque integral e intersectorial que atiende no sólo las manifestaciones del problema, sino también las causas y factores asociados al mismo, combinan diferentes perspectivas y disciplinas en el análisis y en las acciones y reconocen el problema sin victimizar al niño ni a la niña; por el contrario, buscan restituirle sus derechos de manera integral.

2. La participación y el vínculo con la comunidad que involucra a distintos sectores de la sociedad en el diseño e implementación de los programas y proyectos y promueven la participación ciudadana, en particular la de los niños, niñas y adolescentes. Se inscriben, por lo tanto, en el esfuerzo por construir una cultura respetuosa de los derechos de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.

3. La concienciación pública que moviliza a la sociedad, incide en la opinión pública y promueven la cooperación y la coordinación entre gobiernos, organizaciones sociales, sector privado, organismos internacionales y medios de comunicación.

4. La educación y capacitación como acciones prioritarias para la reintegración de los niños, niñas y adolescentes afectados por el problema y para los adultos responsables en buscar soluciones.

A continuación se muestra una selección de experiencias que han podido ser documentadas por sus actores, y que por su impacto y efectividad, han contribuido a promover otras acciones encaminadas a erradicar y combatir la explotación sexual comercial infantil en México.

**Programa IPEC-Contribución a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial infantil y protección de las víctimas en México.** La utilización de niños, niñas y adolescentes en prostitución y pornografía es sin duda una de las peores formas de trabajo infantil. Y es también una de las más urgentes y difíciles de combatir, por la complejidad social de este fenómeno.

En México, aunque no se puede determinar la cantidad exacta de las personas menores de edad víctimas de esta práctica, una investigación realizada por el DIF Nacional, el CIESAS (Centro de Investigaciones y Estudios Antropológicos y Sociales), y UNICEF, estimó que 16.000 niños, niñas y adolescentes son utilizados en prácticas de prostitución, pornografía, turismo sexual, y tráfico para actividades sexuales. Además, este estudio reveló que la Explotación Sexual Comercial Infantil es una práctica que se da en la mayor parte de los estados del país, y zonas donde la pornografía infantil es un negocio estructurado. Es con estos antecedentes que el año 2002, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social solicitó a la Organización Internacional del Trabajo, a través de su programa IPEC (Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil), la cooperación técnica para llevar a cabo un primer proyecto a ser desarrollado en México, un Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI). El Programa IPEC, creado en 1992 tiene como objetivo promover la erradicación progresiva del trabajo infantil por medio del refuerzo de las capacidades nacionales. Actualmente IPEC ofrece su cooperación técnica en 21 países de la región.

El programa en México fue lanzado en noviembre del 2002 y en un período de 32 meses se desarrollan actividades prevención, adecuación del marco jurídico, atención directa a niños, niñas y adolescentes víctimas de la Explotación Sexual Comercial Infantil y fortalecimiento de la coordinación interinstitucional. Estas actividades incluyen campañas de sensibilización y denuncia, programas de atención a las víctimas, identificación de Instituciones que realizan actividades para la infancia, capacitación del personal responsable de atender a personas menores de edad víctimas, apoyo a niños y niñas en riesgo o que son víctimas de la explotación sexual comercial infantil, y reformas legislativas, entre otras.

Se realizarán acciones iniciales, con las ciudades que fueron identificadas en el estudio como las de mayor incidencia del fenómeno: Tijuana, ciudad fronteriza, Guadalajara, zona urbana con una de las mayores concentraciones poblacionales, y Acapulco, zona turística donde la demanda es factor central de la existencia de la Explotación Sexual Comercial Infantil.

El trabajo es inmenso y por eso la OIT no pretende hacer una lucha aislada, sino realizar actividades coordinadas con diversas instituciones también involucradas con acciones en favor de estos niños y niñas, tales como UNICEF, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Organismos No Gubernamentales, la Secretaría de Educación, de Turismo, de Salud, Instituciones Académicas, Medios de Comunicación y Organizaciones de Empleadores y Trabajadores.

El proyecto contribuirá a la eliminación de la explotación sexual comercial infantil en México; sus objetivos específicos son los siguientes:

- ❖ Al finalizar el programa, la sociedad mexicana habrá adquirido conocimientos acerca de las consecuencias negativas de la Explotación Sexual Comercial Infantil.
- ❖ Al finalizar el proyecto, existirá una legislación adecuada para el fenómeno de la ESCI en el ámbito federal y en los tres Estados seleccionados.
- ❖ Al finalizar el proyecto, se habrá desarrollado un sistema que permita la identificación de las redes de explotadores

- ❖ Al finalizar el proyecto, se habrá brindado atención integral a cuando menos 300 víctimas de Explotación Sexual Comercial Infantil o a menores en riesgo y a sus familias (cuando sea posible) en Acapulco, Guadalajara y Tijuana.

### **Campaña Nacional en contra de la Prostitución y Pornografía Infantil en México.**

En México, con una extensión territorial de aproximadamente 2 millones de kilómetros cuadrados y casi 100 millones de habitantes, colinda en el norte con los Estados Unidos de Norteamérica y en el sur con Belice y Guatemala. Como hemos mencionado con anterioridad, por su gran extensión territorial, presenta una dinámica social que varía de región a región, ya que cuenta con grandes metrópolis como la Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey y Puebla; con destinos turísticos como Acapulco, Cancún y Puerto Vallarta; con zonas industriales y agrícolas; así como ciudades fronterizas con problemáticas muy particulares toda vez que comparte fronteras con la primera potencia mundial en el norte y con países en vías de desarrollo en el sur, convirtiéndose en un lugar de tránsito y destino de migrantes susceptibles, por sus condiciones de vulnerabilidad, de ser víctimas de explotación sexual comercial infantil.

A pesar de que no se puede precisar el número exacto de personas menores de edad víctimas de la explotación sexual comercial, el estudio realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y el Centro de Investigaciones y Estudios Antropológicos y Sociales (CIESAS) titulado "Infancia Robada"<sup>112</sup> estima que más de 15 mil niñas, niños y adolescentes en este país son víctimas de explotación sexual comercial en cualquiera de sus modalidades.

Por tal motivo y con el propósito de informar y divulgar la existencia de esta problemática en México, se implementó una Campaña en contra de la Prostitución y Pornografía Infantil con la iniciativa del UNICEF, SNDIF, PGR e INMUJERES para sensibilizar a todos los actores de la sociedad, a fin de que la situación en la que se encuentran las niñas, niños y jóvenes víctimas sea vista como un delito y una violación grave a sus derechos humanos.

---

<sup>112</sup> Infancia Robada. Niñas y Niños Víctimas de la Explotación Sexual en México. UN UNICEF-DIF-CIESAS. México 2000.

El resultado esperado es una gran movilización y participación social que conduzca a la cero tolerancia de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y genere acciones y estrategias concretas encaminadas a la erradicación del fenómeno.

La campaña estuvo integrada por *spots* de radio y televisión, dípticos y carteles con una cobertura nacional. En la elaboración y difusión de los dípticos se contó también con el apoyo del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, así como de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Federación Internacional de Asociaciones de Ejecutivas de Empresas Turísticas (FIASEET) y el Instituto Nacional de Migración.

**Resultado de la Buena Práctica.** Gracias a estas campañas, el tema de la explotación sexual comercial infantil pasó de la "invisibilidad" a la visibilidad, involucrando a diferentes actores de la sociedad en el combate a este fenómeno; el tema forma parte de una agenda nacional a favor de la infancia y es hoy en día un tema prioritario para el Gobierno Federal, que involucra la participación articulada de las dependencias públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil en acciones que redundan en la prevención, atención y erradicación de este fenómeno. Así mismo, ahora podemos determinar los Indicadores de cambio:

❖ Hoy en día, el tema de la infancia es prioridad para el Gobierno Federal, manifestándose en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, así como en el Programa de Acción 2002-2010 denominado "Un México Apropiado para la Infancia y la Adolescencia", en el que se asumen retos en el ámbito legislativo y procuración de justicia, participación social, planes de acción y fortalecimiento de la coordinación interinstitucional.

❖ Se establece una Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil con la participación de instituciones públicas, privadas, académicas y organizaciones de la sociedad civil, así como también organismos internacionales interesados en el bienestar de la infancia, con el propósito de articular acciones para prevenir, atender y erradicar este fenómeno.

❖ Se han implementado Planes de Acción en once Entidades Federativas.

❖ Se ha logrado la adecuación del marco legislativo en Entidades como Jalisco, Guerrero y el Distrito Federal, así como también la modificación al Código Penal Federal.

Se han desarrollado campañas de sensibilización en diferentes Entidades del país como Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Guerrero, Tlaxcala, Veracruz y Quintana Roo. Se evaluó la Campaña Nacional<sup>113</sup> (primera y segunda fase) que denota un alto índice de reconocimiento de la campaña, entendimiento del tema, de la cultura de la respuesta y el interés de la sociedad para poner fin a estas prácticas.

## **5.5. El rol de los distintos actores sociales dentro de la lucha contra la Explotación Sexual Comercial Infantil.**

Los representantes de organizaciones populares son actores sociales en la medida que logran organizar a la población y defender sus intereses. Los sujetos se convierten en actores sociales en la medida que logran comprender y alcanzar sus intereses; algunos actores sociales son, por ejemplo, los representantes de instituciones como los Centros de Salud, Parroquias, Gobierno Local, Universidades, ONG's (organización es no gubernamentales), etc.

Un actor social se define por las metas que se ha propuesto alcanzar y por su capacidad de modificar la realidad. Los actores sociales en el proceso de participación social, requieren estar equiparados en sus condiciones para negociar sus intereses, así como para concertar.

La construcción y desarrollo de actores sociales consiste en equiparlos "respetando su diversidad", para así superar la posibilidad de que unos actores ignoren y excluyan a otros.

### **5.5.1. Los Actores educativos.**

Las instituciones educativas tienen un papel fundamental dentro del ámbito de la prevención y de la difusión de información certera y adecuada sobre el tema de la

---

<sup>113</sup> Evaluaciones realizadas por la empresa Mund Américas, dadas a conocer por UNICEF en el año 2002 y 2003.

explotación sexual comercial infantil. Uno de sus principales retos es difundir información y promover actividades que permitan sensibilizar a la comunidad escolar sobre los daños y consecuencias que este fenómeno tiene en los niños y niñas y en el tejido social de la comunidad en la que viven.

Es importante que los maestros y encargados de las instituciones educativas tengan conciencia de lo anterior, ya que la realización de estos trabajos dentro de las escuelas primarias y secundarias, puede proporcionar a los padres información útil para enfrentar el problema dentro de sus familias y abordarlo en sus comunidades incitando con esto, al rechazo y la denuncia de los casos que se puedan presentar.

En las instituciones de nivel superior, las experiencias en otros países nos dicen que los estudiantes universitarios suelen interesarse por el tema, por lo que el estudio y análisis de esta problemática dentro de las instituciones universitarias, puede derivar en la concienciación y sensibilización de los futuros profesionistas, y más aun, en la formación de personas interesadas en trabajar directamente en la búsqueda de diversas soluciones a los problemas que enfrenta la población infantil del país.

#### **5.5.2. Las ONG's y la Sociedad Civil.**

La sociedad en su conjunto, una vez consciente del problema, debe trabajar en la vigilancia de las acciones y de los progresos que las instituciones públicas encargadas de atender y proteger a los niños y niñas, tanto en el nivel federal como en el local, están teniendo en los ámbitos de la prevención, la atención y la protección, específicamente en lo referente a la explotación sexual comercial infantil.

Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) han realizado grandes esfuerzos en el ámbito de la prevención y de la investigación y, especialmente en la atención directa a víctimas. Normalmente, se trata de personas que mantienen una convicción personal de lucha contra este fenómeno, y que utilizan sus capacidades y muchas veces sus recursos para poder realizar acciones en este campo.

Sin embargo, en muchas ocasiones estas acciones son aisladas, por lo que es urgente que se promueva una movilización de esfuerzos de manera conjunta con el

objetivo de no duplicar acciones; y poder de esta forma reforzar medidas tanto preventivas como de protección y atención, a través de conceptos unificados y adecuados con el enfoque de derechos de los niños y niñas.

### **5.5.3. Los sindicatos.**

Representan la voz de los trabajadores; Ellos les ofrecen la posibilidad de expresar sus preocupaciones o inquietudes y de negociar sus intereses. En la sociedad, los sindicatos son un actor importante para la socialización y la democracia.

En la lucha contra la explotación sexual comercial infantil, el rol de los sindicatos es fundamental, sobre todo en aquellos relacionados con el tercer sector de la economía. Es reconocida la gran capacidad de los sindicatos para movilizar y concientizar tanto a sus agremiados como a la sociedad en general sobre temas específicos; por lo tanto son aliados indispensables en la elaboración y desarrollo de campañas de sensibilización dirigidas a erradicar este fenómeno de las localidades donde está presente.

La unión de la fuerza trabajadora a la que representan puede servir en muchas ocasiones para vigilar el seguimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el gobierno, así para como denunciar y exigir su cumplimiento.

Así, es de gran importancia capacitar a los integrantes de los diversos sindicatos sobre las consecuencias negativas de la explotación sexual comercial infantil tanto en los niños, niñas y adolescentes como en la sociedad en general y hacerles ver que su participación es indispensable si consideramos su constante interacción con trabajadores, empresarios y representantes del gobierno, todos ellos, actores en el combate contra este fenómeno.

### **5.5.4. El Sector Privado.**

Por sector privado se entiende a las industrias con fines de lucro. Como parte integrante de la sociedad, el sector privado juega un papel relevante en la lucha contra la explotación sexual comercial infantil, digamos por un lado, de manera general, en el ámbito de la concientización dentro de sus esferas de influencia, así como por las

aportaciones tanto materiales como humanas que puedan ofrecer para el combate de esta problemática.

Existen tres subsectores en el marco de la empresa privada que han estado tradicionalmente asociados con la explotación sexual comercial infantil. El primer subsector lo integran las industrias de viajes y de turismo. Un segundo subsector lo componen las industrias de los medios de comunicación. Estas empresas están compuestas por periodistas, fotógrafos, productores de televisión y de cine, agencias de actuación y de modelos y compañías de publicidad. El tercer subsector es el de las nuevas tecnologías. Esta serie de industrias relativamente jóvenes han recibido una considerable atención desde el Primer Congreso contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

**El subsector del Turismo.** En el marco del sector privado, el subsector de viajes de turismo ha tomado claramente la iniciativa hacia la eliminación del turismo sexual infantil y otras formas de explotación de niños y niñas. Durante el Primer Congreso Mundial, las industrias de viajes y turismo, con una amplia representación, presentaron varios acuerdos y resoluciones de gran importancia.

Todos los individuos que trabajan para el subsector tienen una obligación moral mínima de proteger a los niños y niñas contra posibles perjuicios que puedan causar sus servicios. Tal como explica una investigación, "el ámbito de la industria del turismo no se limita a los participantes en una transición comercial ... sino que afecta a un amplio espectro social y cultural de la población. Hay numerosas cuestiones y problemas de la industria del turismo que pueden vincularse a la ética o a la falta de la misma".<sup>114</sup>

Se ha hallado que existen personas que laboran ya sea directa o indirectamente en este subsector del turismo y que se encuentran involucrados en actividades relacionadas con explotación sexual comercial infantil, siendo en muchas ocasiones portadores de la información que requieren los turistas sexuales.

---

<sup>114</sup> D. PAYNE y F. DIMANCHE, "Towards a code of conduct of the Tourism industry: An ethics model. (1996), Journal of Business Ethics 2.

Es preciso recordar que el subsector de viajes y turismo está compuesto por un número muy elevado de empleados. Un estudio sugiere que 1 de cada 16 trabajadores en todo el mundo está empleado en la alimentación, alojamiento, diversión o transporte de turistas.<sup>115</sup> Por tanto, los individuos más que las empresas deben desempeñar una función para ayudar a eliminar la explotación de la infancia. Cualquier respuesta o medida que formule una organización o asociación solamente es efectiva si las personas que trabajan en el marco de la estructura conocen los programas y creen en sus objetivos.

**El subsector de los Medios de Comunicación.** Los medios de comunicación pueden presentar al público historias sobre explotación sexual comercial de la infancia de una forma compasiva y ética, y aumentar de este modo, la comprensión y la participación de la sociedad. De manera inversa, los medios de comunicación pueden perpetuar la explotación mediante una descripción inapropiada de los niños y las niñas.<sup>116</sup>

La información y la comunicación que se lleva a todos los sectores de la sociedad a través de los profesionales de los medios de comunicación tienen una importancia decisiva en el desarrollo de actitudes y conductas más conscientes.

Es importante, así, que los medios de comunicación tomen conciencia de su rol educativo y del poder de influencia que detentan, por lo que el tratamiento periodístico o informativo que se dé acerca de la explotación sexual comercial infantil debe estar libre de mitificaciones, prejuicios o moralismos y de hecho debe propiciar una cultura de denuncia entre los receptores de la información. Los medios de comunicación son los actores indicados para crear entre la sociedad una conciencia de defensa de los niños y niñas que están siendo víctimas de estos delitos.

De hecho, actualmente, la Organización Internacional del Trabajo, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Sistema Nacional DIF y la Procuraduría General de la República, trabajan en la elaboración de un diagnóstico acerca del manejo de la información que sobre la Explotación Sexual Comercial Infantil tienen los medios de comunicación audiovisuales y electrónicos en México; esto, con miras a la posterior

---

<sup>115</sup> Idem.

<sup>116</sup> K. HOLMAN Y A. WHITE, *Prime Time for Children: media, Ethics and Reporting of Commercial Sexual Exploitation*. Federación Internacional de Periodistas. Documento de antecedentes para el 1º Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, 27 a 31 de agosto, Estocolmo, 1996.

realización de talleres y grupos de capacitación con los profesionales de los medios de comunicación.

**El Subsector de las nuevas tecnologías.**<sup>117</sup> En pleno siglo XXI, Internet se ha convertido en uno de los principales canales mundiales de comunicación e información. Esta tecnología ofrece posibilidades ilimitadas, y permite desarrollar numerosas acciones en cualquier parte del mundo de forma inmediata, rápida y sencilla. De igual manera, el número de usuarios de Internet ha ido creciendo año tras año, y cada vez es más utilizado en todos los ámbitos de la vida.

Las enormes posibilidades que ofrece este medio permiten el intercambio o el acceso a archivos de todo tipo a lo largo y ancho del mundo. Esto, que parece una gran ventaja, también supone un enorme riesgo: la Red acoge gran cantidad de contenidos ilícitos, y uno de ellos es la pornografía infantil.

Los delincuentes se aprovechan de la falta de precisión o de vacíos legales para evadir la acción de la justicia. Lo más grave de todo es que provoca una indefensión enorme en la persona menor de edad, que termina siendo la mayor perjudicada.

Es indispensable reforzar la corriente de opinión creada en contra de esta práctica, de manera que la conciencia colectiva que rechaza la utilización de niñas, niños y adolescentes para fines sexuales pueda fortalecerse y crecer.

Se debe facilitar a los usuarios la denuncia <de forma totalmente anónima> de cualquier sitio *web* que contenga imágenes en las que se abuse de las personas menores de edad; de la recepción de correos relacionados con esta problemática; de grupos de noticias que dispongan imágenes o enlaces hacia sitios o canales de *chat* que mantengan o motiven el intercambio de pornografía infantil.

## **5.6. Acciones realizadas en México en diversos Ámbitos.**

La Organización Internacional del Trabajo a fomentado en diversos ámbitos de nuestra sociedad, la realización de acciones en pro del combate de la Explotación Sexual

---

<sup>117</sup> Las funciones y la participación del sector privado. Yokohama, 2001.

comercial infantil en nuestro país; a continuación desarrollaremos las acciones realizadas en los ámbitos preventivo(para detectar las diversas situaciones que ponen en riesgo la integridad de los menores así como identificar la magnitud del problema), jurídico(en cuanto a normatividad nacional e internacional en materia de infancia para salvaguardar los derechos de los menores así como perseguir y sancionar el fenómeno) y de atención(para garantizar el bienestar de la infancia mediante la asistencia a las víctimas de explotación sexual).

#### **5.6.1. En el Ámbito Preventivo.**

La prevención de los delitos relacionados con la explotación sexual comercial infantil se refiere a las acciones dirigidas a la detección de manera oportuna de todas aquellas situaciones que ponen en riesgo el pleno disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes y el diseño de acciones para que aquellas no se presenten.

Un primer paso es identificar la magnitud y las características del problema al que nos estamos enfrentando para poder definir planes de acción, en el ámbito nacional y local, más acordes con la realidad de explotación a la que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes víctimas.

Para ello, es importante que los diagnósticos, estudios e investigaciones que se elaboren tomen en cuenta algunos aspectos como:

- ❖ La explotación sexual comercial infantil es una violación y un crimen hacia los niños y las niñas, no un fenómeno aislado.
- ❖ La participación de las personas menores de edad, así como de los servidores públicos y de los organismos sociales que atienden la problemática.
- ❖ La perspectiva de género.
- ❖ La relación entre las formas de operar de las diferentes modalidades de Explotación Sexual Comercial Infantil.

- ❖ El aumento del conocimiento sobre los factores de riesgo que influyen en la permanencia de la explotación de la persona menor de edad.

En el caso de la prevención de los delitos de explotación sexual comercial infantil toda información que se difunda y cualquier tipo de campaña debe estar fundamentada en los derechos de la niñez. Es muy importante hacer ver a la sociedad en general que la explotación sexual comercial infantil es una violación y un crimen hacia los niños y niñas, no un fenómeno aislado.

En este rubro de la prevención se debe contemplar la importante labor que puede realizar la industria turística en relación con la sensibilización y capacitación de todos los agentes que intervienen en este sector. Como se ha mencionado anteriormente, el turismo recibió prioridad en la Agenda de Estocolmo por ser considerado como un vehículo potencial para la explotación de la niñez en el ámbito mundial.

Otro aspecto a tomar en cuenta es la elaboración de materiales de capacitación del personal que atiende a las víctimas de Explotación Sexual Comercial Infantil para desarrollar acciones preventivas comunitarias así como para la aplicación de programas multidisciplinarios e integrados dirigidos a las niñas, niños y adolescentes y las familias que se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad o en peligro de ser víctimas y que les permita tener una opción de vida digna y libre de toda explotación.

Cabe señalar que la profesionalización de los funcionarios públicos (agentes de los ministerios públicos, policías, peritos, legisladores, jueces y magistrados...) y agentes privados (profesionales de los medios de comunicación, de la empresa turística, de los organismos no gubernamentales...) encargados de prevenir, atender y proteger a las víctimas de Explotación Sexual Comercial Infantil representa un eje central en la lucha contra el fenómeno.

Como acciones relevantes en el ámbito de la prevención en México podemos destacar que durante el año de 1999 a 2000, se realizó el primer esfuerzo sistematizado de investigación para profundizar y conocer la realidad de este fenómeno en México. Esta labor se materializó en la elaboración del estudio titulado "Infancia Robada", por la

investigadora Elena Azaola, resultado de los esfuerzos conjuntos del SNDIF, UNICEF y el CIESAS.

El estudio, además de ser el primer trabajo escrito que profundiza en la existencia del fenómeno en México tratando de medir su magnitud y relevancia, aborda la situación de los niños, niñas y adolescentes que sufren de ESC en seis ciudades del país.

En el mes de noviembre del año 2001, UNICEF, DIF, PGR y el INMUJERES elaboraron y difundieron una campaña nacional de sensibilización sobre pornografía y prostitución infantil, la cual se identificó con la frase "Abre los ojos". Esta campaña dio inicio con el diseño de dos carteles y un tríptico, y fue apoyada con una gran difusión en televisión y radio, conferencias y artículos periodísticos, todo como parte de una estrategia integral con el fin de posicionar el fenómeno en la agenda pública nacional.

La segunda fase de la campaña estableció como objetivo la creación de una cultura de denuncia a través del mensaje: "Abre los ojos, PERO NO CIERRES LA BOCA" haciendo referencia directa a la necesidad de la participación ciudadana en la denuncia de estos delitos. En esa fase se le proporcionó al ciudadano un número telefónico 01-800 operado y atendido por la Procuraduría General de la República.

Dentro de las acciones que se han llevado a cabo por las entidades federativas, tiene especial relevancia la campaña que lanzó el Estado de Quintana Roo, esfuerzo pionero en el ámbito de la concienciación y prevención de la Explotación Sexual Comercial Infantil en México.

Dicho Estado, ante el gran crecimiento de la industria turística dentro de su territorio, percibe los riesgos que le pueden suponer la existencia de casos de Explotación Sexual Comercial Infantil, por lo que en el año de 1997 realizó tres estudios de diagnóstico para conocer la magnitud del fenómeno dentro de sus ciudades y en especial en Cancún.

Posteriormente e inclusive antes de que se reflejaran los primeros programas importantes en el campo de la prevención a nivel federal, el gobierno del Estado de Quintana Roo junto con otras organizaciones lanzó una fuerte campaña en medios

electrónicos, impresos y anuncios espectaculares utilizando el lema "Con los niños no se vale".

Es de resaltar, como una de las más importantes respuestas institucionales en contra de la explotación sexual comercial infantil en México, la creación en el año 2000 de la Fiscalía Especial de Tráfico de niños, adscrita a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.

Por otra parte, la labor de la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública ha sido muy importante para la investigación y detección de redes relacionadas con delitos de pornografía a través de la Internet que se encuentran operando a lo largo del país.

#### **5.6.2. En el Ámbito Jurídico.**

México ha sido uno de los países más comprometidos con la comunidad internacional ante el advenimiento de la normativa internacional en materia de infancia y el movimiento mundial para hacer operativa la Convención sobre los Derechos del Niño.

Ha participado en la adopción de diversos instrumentos legales internacionales entre los cuales se encuentran la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo referente a la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en México los tratados internacionales son considerados Ley Suprema de la Unión. De ahí que podamos afirmar que la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el país son reconocidos a nivel constitucional como ley vigente y pueden ser invocados en cualquier proceso judicial.

La protección de los derechos del niño y de la niña dentro del marco jurídico mexicano se encuentra en pleno desarrollo, tanto en el ámbito federal como local.

El artículo cuarto constitucional establece la convicción del Estado mexicano de proteger los derechos de los niños, las niñas y adolescentes a través de la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento. De manera paralela establece la obligación de los padres o tutores de preservar estos derechos, así como la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes.

Una de las acciones legislativas más importantes en materia de protección jurídica de la infancia fue la aprobación de la "Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" como ley reglamentaria del citado artículo cuarto constitucional. Este es un ordenamiento de observancia obligatoria para toda la República que busca garantizar la tutela y el respeto de los derechos humanos de las personas menores de 18 años.

Esta Ley establece la facultad de la Federación y sus Estados para que, en el ámbito de sus competencias, puedan tomar las medidas legislativas y administrativas que consideren necesarias para dar cumplimiento a la misma.

En materia penal, los delitos que contempla la explotación sexual comercial infantil son competencia de las entidades federativas y se encuentran tipificados como delitos de corrupción de menores, pornografía, lenocinio y trata de personas. Tanto la tipificación de estos delitos como las sanciones se encuentran establecidas por cada Estado.

El legislador federal ha tratado de establecer un modelo a seguir por las entidades federativas tipificando y penalizando estos delitos en el Código Penal Federal, promoviendo con esto la homologación de conceptos, penas y procedimientos, con lo cual se tendría menos impunidad y una mayor capacidad de coordinación entre las autoridades de los Estados.

En materia civil, el Código Civil Federal reconoce que la familia es el espacio primordial para la formación integral y el pleno desarrollo de los niños y las niñas y protege su derecho a gozar de una vida familiar bajo un ambiente de bienestar carente de violencia. Es así como establece que todos los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros respeten su integridad física y psíquica, entendiendo por

violencia familiar, el uso de la fuerza física o moral que se ejerza de manera reiterada por un miembro de la familia en contra de otro.

En los últimos años, México ha buscado la unificación de criterios legales y la eliminación de lagunas y vacíos jurídicos a través de una labor de análisis que contempla la participación activa de legisladores federales y locales, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y de instituciones públicas que tienen responsabilidades relacionadas con los niños y niñas.

Muestra de esto son los dos seminarios que se han llevado a cabo en los últimos tres años en la Cámara de Senadores, y la importante labor que han realizado las diferentes instituciones que forman la Subcomisión de Protección Jurídica y Defensa de la Niñez de la Coordinación Nacional, entre las cuales se encuentran el H. Congreso de la Unión, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Procuraduría General de la República, la Policía Federal Preventiva, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional del Trabajo a través de su programa IPEC en México, entre otras.<sup>118</sup>

Consideramos que uno de los principales retos lo constituye la tipificación de las conductas relacionadas con la explotación sexual comercial infantil en sus diversas modalidades, el establecimiento de penas acordes con la gravedad de estos delitos así como la creación de procedimientos amigables más efectivos y expeditos que protejan integralmente a los niños y niñas. Este esfuerzo debe de realizarse tanto en el ámbito federal como en el local, por lo que establecer criterios mínimos en materia de legislación y convenios de colaboración entre entidades e instituciones es indispensable para cualquier reforma que pretenda responder ante la magnitud del problema.

---

<sup>118</sup> STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social; PGR: Procuraduría General de la República; PFP: Policía Federal Preventiva; SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México; UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; OIT: Organización Internacional del Trabajo; IPEC: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

### **5.6.3. En el Ámbito de la Atención.**

La armonización de la legislación nacional a la internacional debe constituir no sólo una obligación para el legislador sino también un reto, toda vez que al adquirir un compromiso internacional, el país se compromete a llevar a cabo una serie de cambios en sus leyes y en sus instituciones.

Aunado a la tipificación de los delitos relacionados con la explotación sexual comercial infantil y al establecimiento de penas, es indispensable llevar a cabo todas las reformas necesarias para no responsabilizar a los niños y niñas explotados a través de la prostitución y otras actividades sexuales ilegales, proporcionándoles el beneficio, como víctimas que son, de disponer de procedimientos amigables que impidan su revictimización y procuren la reparación del daño por parte de los victimarios.

Así como la delincuencia organizada se apoya en las ventajas de la tecnología, las normas legales deben estar en constante revisión y adecuación no olvidando contemplar delitos relacionados con el uso de la Internet y el turismo sexual.

Aun cuando en México existe una gran preocupación y voluntad por garantizar el bienestar de la infancia a través de acciones de prevención y protección, lo cierto es que actualmente no se cuenta con una instancia especializada que opere un modelo de atención integral para las víctimas de Explotación Sexual Comercial Infantil basado en un enfoque de derechos.

La respuesta de cómo debe de ser atendido un niño, una niña o una persona adolescente explotada sexualmente es demasiado compleja como para poder abordarla desde una única y simple perspectiva.

Los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en peligro de ser explotados o que ya han sufrido explotación se encuentran envueltos en múltiples desventajas. Son niños y niñas que han sido utilizados como objetos y por lo tanto presentan graves afectaciones psicológicas y físicas.

Aun cuando podamos encontrarnos con estas dificultades, existe una obligación por parte del Estado y de la sociedad de restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas y de ofrecerles una mejor forma de vida. No se trata sólo de reconocer el problema sino de atenderlo e impedir que estos niños y niñas crezcan como adultos desintegrados.

Los estudios derivados de los eventos e instrumentos internacionales relacionados con el tema exponen la necesidad de utilizar un enfoque intersectorial que permita restablecer, recuperar y reintegrar al niño o la niña víctima, contemplándolo desde una perspectiva integral para poder abordar sus necesidades.

Es indispensable que la niña, niño o adolescente junto con su familia, reencuentre sus valores, fortalezca su autoestima y se le proporcione oportunidades de carácter integral, para que pueda optar a un plan de vida digno, con mejores condiciones y con ello evitar su vulnerabilidad y su exposición al abuso del poder y la explotación.

En este proceso, es muy importante escuchar y atender de manera permanente las opiniones y experiencias de las víctimas y utilizar esta información como una fuente valiosísima para el diseño y desarrollo de acciones de atención directa y protección en las comunidades que fortalezcan los factores protectores que impidan la explotación de nuevo.

En México, como en otros países, existe una gran preocupación por brindar servicios a los niños y niñas más vulnerables. En la mayoría de los casos estos esfuerzos se han visto fortalecidos por la acción solidaria de la sociedad; sin embargo resulta preocupante observar que no existen centros de atención especializada a niños y niñas que hayan sido víctimas de la explotación sexual comercial.

Actualmente, es a través de diversas OSC's que se atiende la problemática, en el mayor de los casos. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en los Estados donde se está presentando con mayor fuerza esta problemática, se ha dado a la tarea de implementar una serie de acciones integrales que den respuesta a las necesidades que tienen las

niñas, niños y adolescentes que se ven involucrados en alguna modalidad de la explotación sexual comercial.

Es así como cada Entidad Federativa ha establecido formas de trabajo diferenciadas, por el contexto y características que se presentan, teniendo que adaptarse a los elementos humanos y a los recursos materiales y financieros con los que cuentan, estableciendo convenios interinstitucionales y promoviendo la participación de organismos de la sociedad civil, para responder a este fenómeno y proporcionarles a estos niños y niñas condiciones de vida más digna y el respeto a sus derechos.

La Procuraduría General de la República ha realizado varios esfuerzos para brindar apoyo a la ciudadanía en general, poniendo especial atención a los grupos vulnerables. En lo referente a la explotación sexual comercial infantil, se trabaja con la atención legal, social y psicológica a las víctimas con la finalidad de proporcionar alternativas que coadyuven a la solución de su problemática. Además, se realiza un seguimiento a cada caso específico.

Así mismo, la Procuraduría General de la República cuenta con un programa de denuncia anónima el cual tiene por objetivo recibir denuncias de hechos que puedan constituir delitos federales. Esta información es recibida por un Agente del Ministerio Público de la Federación mediante vía telefónica, vía correo electrónico o personal y es canalizada a la Subprocuraduría correspondiente.

Actualmente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General de la República y la Organización Internacional del Trabajo, a través del programa IPEC en México, se encuentran trabajando en un proyecto con el fin de crear una guía de atención de carácter integral con enfoque de derechos que incorpore aspectos de carácter preventivo, de protección y de atención.<sup>119</sup>

---

<sup>119</sup> Las acciones preventivas, de protección y atención señaladas en el presente documento son una muestra de algunas acciones desarrolladas, no representan la totalidad de acciones que se han podido desarrollar en los últimos años por los diferentes actores de la sociedad.

La impresionante importancia que se da a los bienes y valores materiales, muchas veces perpetradas por los medios masivos de comunicación, y el consiguiente deterioro de los sistemas de apoyo culturales y comunitarios tradicionales, son factores que influyen de modo sorprendente.

### **5.7. Factores que influyen en el problema de la Explotación Sexual del menor a través de diversas perspectivas.**

De acuerdo con diversos estudios, el incremento de la explotación sexual comercial de menores parece ser impulsado por diversos factores que en los puntos subsecuentes serán materia de estudio de manera específica; pero, dentro de ellos podemos mencionar:

- a) El empeoramiento de las condiciones de vida al interior de familias pobres.
- b) La promoción de la prostitución infantil dentro del círculo familiar.
- c) La utilización de actividades sexuales por parte de niños que huyen de sus casas como medio de supervivencia en las calles.
- d) El reclutamiento de niños como trabajadores sexuales por parte de redes del crimen organizado.
- e) El traslado de niños provenientes de países subdesarrollados que son introducidos de manera ilegal a los países desarrollados como trabajadores sexuales.

Algunas de las formas de reclutamiento que se llevan a cabo en distintos países, incluyen el rapto; la represión de los padres; el arreglo entre padres y traficantes que pueden pertenecer a redes del crimen organizado y, la seducción o el matrimonio previos a la explotación de las víctimas; siendo llevados generalmente a lugares de trabajo distantes a sus sitios de origen.

Englobando a través de este capítulo a los factores como las circunstancias específicas que devalúan el papel del niño en la sociedad, y las mismas respuestas que la sociedad ofrece con relación a la protección de su población infantil.

Debiendo convenientemente precisar que, entendemos por factor “cualquiera de los elementos que contribuyen a un resultado”.<sup>120</sup>

Se considera que una sociedad es dinámica cuando en ella, además de las fuentes habituales de cambio que son propias de todo grupo humano-incluso de los más estáticos-, esto es, de aquellas fuentes propias del sistema que las rige; hay también factores especialmente generadores de cambios que afectan a la estructura colectiva y a las pautas culturales, factores que determinan sucesivas modificaciones en los modos de vida.<sup>121</sup>

De acuerdo con lo anterior y aplicando de manera sociológica el concepto de factor, podemos decir que, los factores sociales se tratan de aquellos elementos que contribuyen a las relaciones armoniosas no solo entre los miembros de un mismo grupo, sino entre distintos grupos.

#### **5.7.1. Perspectiva Social.**

La sociedad es uno de los núcleos que, después de la familia, influye preponderantemente en la educación de un menor y dependiendo de como el menor se desenvuelva en ella y de como la sociedad lo acepte, se logrará su autoestima, su nivel de vida y su desarrollo como ser humano, dado que la sociedad es la que en la mayoría de las veces “califica”, nuestros comportamientos, nuestras acciones, nuestro papel dentro de la misma, etc. Ya que “los hombres no sólo viven juntos sino que continuamente se hallan en interacción, respondiendo unos a otros y conformando sus acciones en relación con la conducta de los demás”.<sup>122</sup>

Los factores sociales son circunstancias específicas que devalúan el papel del niño en la sociedad, son resultado de las respuestas que la misma sociedad ofrece en relación a la protección de su población infantil.

---

<sup>120</sup> HORTON, Paul y L. HUNT, Chester. SOCIOLOGIA. Sexta Ed., México, 1993. Edit. Mac. Graw-Hill, pág. 57.

<sup>121</sup> RECASENS SICHES, Lus. SOCIOLOGIA, Tercera Ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1993. pág. 280.

<sup>122</sup> CHINOY, Ely. INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA (Conceptos básicos y aplicaciones). Edit. Paidós, México, 1984, pág. 43

La sociedad actual se muestra transformada por un fenómeno cuyos efectos son cada vez más alarmantes. Es el problema de la violencia que sin distinción de sexo, edad, condición social o económica, religión, origen étnico, estado civil o escolaridad, causa estragos en nuestra sociedad.

La explotación sexual infantil se presenta en forma tan compleja por las implicaciones que tiene psicológicas, médicas legales, educativas, económicas, sociales, culturales, entre otras, que hace imprescindible e impostergable el concurso de la sociedad para buscar soluciones.

La explotación sexual de menores desgraciadamente se encuentra situada en diversos ámbitos, comenzando primordialmente por la familia, y otros grupos comunitarios, siendo por desgracia una situación con una realidad muy cruda en el ámbito internacional.

Es importante insistir en diversas causas que influyen en la aparición y persistencia de estas circunstancias especiales, en particular, la pobreza, el desempleo, el hambre, los desastres naturales, la intolerancia, la explotación del trabajo infantil y los conflictos armados, así como sus efectos perjudiciales en los derechos del niño, el mantenimiento de la unidad familiar y en la necesidad de incrementar la cooperación internacional para erradicar las causas que originan estos males.

#### **5.7.1.1. A Nivel Internacional.**

La explotación sexual en menores, día con día se encuentra en constante crecimiento, pues a pesar de los múltiples esfuerzos entre países, es un grave problema puesto que no se ha logrado romper con las grandes mafias dedicadas a las diversas formas de explotación sexual que existen con relación a los niños y niñas de todo el mundo, ya que se trata de nuevas y sofisticadas formas de industria criminal contra la humanidad que mueve, anualmente, a muchos millones, siendo Asia el continente más afectado, con cerca de 600 mil criaturas prostituidas en Filipinas, 300 mil en la India, 250 mil en Tailandia, 200 mil en China y 30 mil en Sri Lanka y Lanka y Nepal.<sup>123</sup>

---

<sup>123</sup> <http://www.savethechildren.es/organizacion/infabuso.htm>

Los tentáculos de esta red internacional se extienden desde Brasil, con 500 mil menores prostituidos y los Estados Unidos, con 300 mil, hasta los países de Europa, como Bélgica.

En Portugal no hay estadística publicadas, pero se calcula que cerca de 900 menores de ambientes y grupos marginados, se prostituyen en la frontera y centro de las grandes ciudades, o están implicados en la red internacional de la prostitución; mientras que en la mayor parte de los países del Este de Europa, no existe legislación alguna contra la prostitución infantil. En Bucarest, hay cerca de 2 mil niños en la calle, que se venden por un dólar o tres hamburguesas. En Hungría los adolescentes de 13 o 14 años maquilladas, venden sus cuerpos en las autopistas a los automovilistas extranjeros de países occidentales. Alemania es considerado como el país con mayor número de turistas sexuales y de mayor demanda de material pornográfico, siguiéndole países como Estados Unidos, Australia, Francia y Nueva Zelanda.

Podemos darnos cuenta que el problema de la Explotación Sexual Comercial Infantil es mucho más grave de lo que la sociedad piensa y que, por tales circunstancias y, observando la gran trascendencia y el aumento que se ha dado sobre explotación sexual de menores en el ámbito mundial, es necesario que se conscientice a la sociedad mexicana para tratar de erradicar el problema de manera tajante, puesto que de lo contrario, si seguimos actuando de manera pasiva, llegaremos a las estadísticas y cuadros, que presentan los diversos países, en donde las cifras son verdaderamente alarmantes en comparación con nuestro país.

#### **5.7.1.2. A Nivel Familiar.**

La sexualidad en los hijos, en muchas ocasiones llega a ser motivo de conflictos para los padres, haciendo que las manifestaciones púberes de los adolescentes despierten en los padres problemas no resueltos de su propia adolescencia.

La familia es el núcleo más importante de nuestra sociedad y la reacción de ésta cuando un niño o una niña se ven involucrados en cuestiones de explotación sexual, juega un papel sumamente importante.

En muchas de las ocasiones, los abusos sexuales en menores se dan en la familia o se derivan de ésta, provocando la ruptura de este núcleo tan importante, es por ello que los padres deben de tener confianza y comunicación con sus hijos, ya que en la mayoría de las veces estas conductas de abuso sexual e incesto se llegan a dar, dado la educación y los traumas que de niños demostraron en algún momento los padres, quizás porque no los supieron educar o simplemente porque para ellos son normales las conductas, porque así lo vieron siempre o al menos así se los hicieron creer, volviéndose la familia otro factor de suma importancia para que los abusos contra un menor no sean denunciados, dado que ésta tiene miedo a la ruptura y a ser mal vista por la sociedad que la rodea.

La familia, como organismo social, refleja las transformaciones culturales y científicas del mundo moderno y deberá satisfacer no sólo las necesidades reales y físicas del menor, sino también las emotivas, es decir, de amor y afecto. En ella se adquieren los fundamentos de la vida de grupo y el sentido de seguridad, por pertenecer a un grupo que ofrece protección.

Podemos darnos cuenta que aunque el abuso sexual y el incesto no son considerados formas de explotación sexual, sí son un factor importante que acrecenta el problema base del presente trabajo de tesis, dado que son ilícitos, que se dan a nivel familiar, cada vez en forma más frecuente, que hace que los menores se sientan menospreciados y, que en muchas de las ocasiones, el que sean explotados se vuelve una situación normal para ellos.

#### **5.7.1.3. A Nivel Económico.**

A menudo se cita a la pobreza como la causa subyacente de la venta de niños para que sean explotados mediante el trabajo, pero es importante mencionar que no todas las familias que se encuentran en un estado de pobreza, son las que por fuerza se dedican a vender a sus hijos, ya que se trata de crear una concientización de las familias mexicanas, para poder demostrar a la sociedad que debemos de unir esfuerzos para convencer a la comunidad de que los menores pueden mejorar su situación económica a través de otros medios.

En una gran proporción, los factores que contribuyen á la prostitución, la pornografía, así como el turismo sexual infantil, son económicos.

Un factor económico y de gran influencia en el presente trabajo de investigación, es el conocido como consumismo, en donde existe la compulsión por poseer, comprar, alquilar, etc., estimulado a través de los medios de comunicación tales como las revistas y los medios de ocio. En la gran mayoría de los niños existe una gran rivalidad por ver quién tiene más, creando una situación de competencia en donde existe el deseo de situarse por encima de los demás, y por ello vender sus cuerpos a cambio de dinero para comprar bienes de consumo que de otro modo serían inasequibles, por una sociedad que les refleja constantemente que la posesión es mucho más importante que la misma dignidad.

A continuación se exponen las causas de los problemas tratados que se han considerado más significativas:

- a) Desde el punto de vista de la oferta, la necesidad económica constituye probablemente el factor más significativo;
- b) Las diferencias socioculturales que abarcan una gran variedad de prácticas perniciosas contrarias a los intereses del niño, como la discriminación por razón de sexo o también de raza, casta o clase social.
- c) El crecimiento demográfico causado por una mala política de planificación y un proceso rápido de urbanización e industrialización.
- d) La erosión de la estructura familiar, tanto de la nuclear como de la ampliada, con lo cual el niño pierde uno de los elementos más estabilizadores de la vida.

En el Congreso Económico y Social de fecha 10 de febrero de 1991, de la Organización de las Naciones Unidas, en su 51° período de sesiones, específicamente en el punto 26 señala que "las causas primarias de explotación de la infancia son la miseria y el subdesarrollo económico particularmente en los países del Tercer Mundo. Si no se elimina la pobreza como satisfactor dominante y no se satisficían por lo menos las

necesidades básicas de la población de esas sociedades no podría lograrse el objetivo de erradicar la explotación sexual y otras modalidades de explotación de la infancia".<sup>124</sup>

En la misma sesión se señaló que la difusión de las prácticas tales como pornografía infantil, prostitución y venta de niños, obedecía al quiebre de los valores morales en determinadas sociedades y que era importante, por tanto, dar realce a los mismos a nivel nacional e internacional, en el contexto de las directrices sobre la educación e información.

Por otro lado, podemos señalar que los niños que corren el mayor riesgo de ser explotados, son aquellos de familias pobres, donde ni siquiera las necesidades básicas pueden ser satisfechas y aquellas de grupos familiares inestables, ya que los niños provenientes de estos círculos sociales carecen de los beneficios derivados de las estructuras capaces de brindarles cuidado, protección y apoyo adecuados.<sup>125</sup>

La comercialización de la explotación sexual es posible debido básicamente a las disparidades económicas. Pero esto no es una excusa válida, ni tampoco una explicación adecuada. La venta de niños puede ser un reflejo de la codicia de los padres o de los delincuentes que inducen o seducen a los niños que son explotados en forma sexual.

#### **5.7.1.4. A Nivel Cultural.**

Los sistemas de educación son los instrumentos que permiten a las sociedades transmitir a los niños las aptitudes y conocimientos necesarios para que alcancen su potencial pleno y cumplan con las responsabilidades que impone la vida. La cultura es el vehículo mediante el que se transmite a la generación siguiente los valores, actitudes, creencias, conductas y normas que la sociedad considera importantes, siendo de la misma forma, una herramienta de transformación social. El fracaso del sistema de educación es una de las razones importantes que hacen posible que se siga llevando a cabo la explotación sexual de los niños. Por lo tanto, la educación eficaz es un factor

---

<sup>124</sup> E/CN.471995. 10 de febrero de 1996. DERECHOS DEL NIÑO. "Cuestión de Proyecto de Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía y de las Medidas Básicas para prevenir y Eliminar tales Prácticas", pág. 8.

<sup>125</sup> Comisión Internacional de Juristas. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Estocolmo, 1996.

importante que hace que la cultura en nuestro país no deje de existir y que los valores no se pierdan, siendo el camino para la eliminación de las prácticas contrarias a la moral.

La explotación sexual de los niños es un problema complejo y multifacético que incluye determinantes económicas, sociales, culturales y políticas. En este drama los villanos son la pobreza causada por las disparidades económicas y la ausencia de oportunidades para las familias y los jóvenes. Los valores sociales y culturales y las normas de conducta a veces alientan la indiferencia y, en algunas ocasiones, hasta la aceptación de las agresiones físicas graves contra los niños. Muchos sistemas jurídicos y sus correspondientes mecanismos de ejecución no logran impedir las injusticias o proteger a los niños de las acciones criminales que se perpetran en su contra. Los sistemas de gobierno a menudo sofocan las voces de los sectores de la sociedad que más deberían ser escuchados, las voces de quienes sufren explotación e injusticia. La cultura, que también sufre los efectos de la interrelación de las fuerzas sociales, debe por lo tanto, transformarse en un instrumento de cambio y cumplir un papel preponderante en la prevención, reducción y eventual eliminación de las prácticas en las que se ven involucrados los menores explotados, ya que algo muy cierto es que los valores culturales no cambian, simplemente la sociedad evoluciona día con día y, por tanto, se debe enseñar a los niños a conservar los valores de nuestra sociedad y a educarlos para que puedan vivir con debida forma en la misma.

#### **5.7.1.5. A Nivel Psicológico.**

Dentro del presente punto, entraremos al estudio de los efectos y de la situación psicológica que enfrenta un menor cuando es explotado o cuando se abusa de él en forma sexual, comentado de igual forma la situación psicológica del explotador.

Este es un aspecto importante, dado que aporta los presupuestos necesarios para posteriormente acometer la valoración de las situaciones relevantes para el Derecho Penal. Los efectos que, al menos a corto plazo, se dan en la mayoría de los abusos, avalan la clasificación de éstos como una forma de maltrato psicológico, amén de que se encuentren acompañados de un maltrato físico y con independencia de las consecuencias que tengan a largo plazo.

Cabe hacernos la pregunta de cómo es que los niños llegan a tener experiencias sexuales con adultos, cuando los niños ni siquiera saben lo que es una experiencia sexual. De ahí que las teorías sobre la victimización sexual de los niños deba ser vista contra su verdadero fondo. Debido a que ha sido más fácil, en general, hablar a las víctimas que de los ofensores, se ha dado una gran teorización acerca de los niños involucrados con el adulto. Se han hecho muchos intentos por relacionar la concurrencia del hecho con algo sobre la psicología de la víctima.

Los psicoterapeutas reportan un gran número de víctimas de sexo infantil entre sus clientes e indican que las mujeres que han tenido tales experiencias con frecuencia sufren depresiones y tienen dificultad para relacionarse con los hombres.

El licenciado Gerardo Gonzalez Ascencio, en su ponencia en el Congreso de Maltrato al Menor, cita a Monge M.A., diciendo que "Se considera que existen tres factores fundamentales que incrementan la vulnerabilidad del niño o hacen de esta una condición que propicia el abuso. Estos tres factores son:

- ❖ La falta de información del niño sobre sus derechos y la asimilación de mitos, creencias, estereotipos, etc., que le impiden reconocer el peligro.
- ❖ La posición que ocupan en la sociedad, puesto que los menores dependen del mismo grupo al que pertenecen los perpetradores del abuso, son físicamente más pequeños y menos fuertes y si les ha obligado a respetar y obedecer la autoridad del adulto.
- ❖ El aislamiento del niño, que dentro de la concepción de la familia nuclear cerrada facilita la agresión, así como las creencias culturales de que los hijos son propiedad de los padres.<sup>126</sup>

Los niños prostituidos tienen heridas psicológicas y físicas, que se caracterizan por una mala salud física y mental, así como un desarrollado retardo.

---

<sup>126</sup> GONZALEZ ASCENCIO, Gerardo. LA CONDICIÓN DE LOS MENORES VÍCTIMAS DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL EN EL MÉXICO ACTUAL, Memorias. Congreso Nacional sobre Maltrato al Menor. Abril DIF, Mexico, 1995, pág. 33.

El miedo es el compañero constante de los niños prostituidos; miedo al daño físico, debido a la violencia y al sadismo de los clientes, miedo a los golpes de los proxenetas; miedo a ser apresados por las autoridades; miedo ante su futuro. Como son constantemente rebajados, carecen de autoestima y de confianza en sí mismos. Su impotencia para cambiar y su condición, los lleva a la desesperanza. El niño sexualmente ingenuo, forzado a trabajar durante períodos prolongados, es quien sufre mayor daño psicológico.

Los efectos a corto plazo, que sufriría la mayoría de menores sometidos a abuso por parte de un adulto, y los efectos a largo plazo, más difíciles de evaluar y de cuantificar ya que dependen de una serie de variables ente las que se encuentra el hecho de que el abuso haya sido conocido y el niño haya sido objeto de tratamiento.<sup>127</sup>

#### **5.7.1.5.1. Efectos Iniciales: Desconfianza y Vergüenza.**

Son los que aparecen durante los dos años siguientes a la agresión. A partir de ese momento se habla de efectos a largo plazo. Entre el 60% y el 80% de las niñas víctimas de abusos sexuales se ven afectadas en diferente grado, por la agresión. La edad en que más sufren las consecuencias se sitúa entre los 7 y los 13 años de edad. Sólo entre un 20% y un 30% permanecen estables emocionalmente después de la agresión. Presentándose en forma aparejada y generando los siguientes efectos:

- ❖ Hacia el agresor: Desconfianza, miedo, hostilidad, abandono del hogar, conducta antisocial.
- ❖ Hacia sí mismo: Vergüenza, culpa, estigmatización, baja autoestima.
- ❖ Tono afectivo: ansiedad, argustia, depresión, etcétera. En torno al 25% sufre sentimientos de depresión.
- ❖ Sexualidad: exceso de curiosidad, precocidad de conductas, prostitución infantil.
- ❖ Entre el 27% y el 40% pone de manifiesto algún tipo de conducta sexual anormal.

---

<sup>127</sup> LOPEZ SANCHEZ (vid. Prevención de los abusos sexuales... pag. 19) considera que los efectos negativos de importancia a corto plazo se darían aproximadamente en un 70% de los casos, mientras que las consecuencias a largo plazo cabrían apreciarlas entre un 20 y 40% de supuestos, siendo difíciles mayores precisiones por las razones aportadas. Cit por. TAMARIT SUMALLA, Joseph Ma. La Protección Penal del Menor frente al Abuso y Explotación Sexual, Edit. Aranzadi. España, 2000. pág. 24.

- ❖ También puede provocar problemas de sueño y/o comida, problemas escolares y falta de concentración.

La psicóloga Pastora Monpeán Franco, del Servicio del Menor del Instituto de Servicios Sociales de la Región Murcia, ha constatado que los menores víctimas de explotación ingresados en los Centros de Protección presentan, en efecto, baja autoestima, inestabilidad emocional, bajo rendimiento escolar, conductas sexualizadas y emociones negativas.<sup>128</sup>

En general, los efectos a corto plazo mencionados con anterioridad pudieran traer aparejadas una o más conductas a la vez que culpa, miedo, asco, hostilidad o ansiedad, en función de las circunstancias personales y de la duración, frecuencia, reacción al ambiente o estrategias adoptadas por el adulto, siendo una o varias de éstas a la vez y en una minoría que los menores presentan sentimientos de satisfacción.

Es muy importante considerar que las secuelas psicológicas de la victimización primaria se concretan sobre todo en desequilibrios emocionales ligados al desarrollo de sentimientos de culpabilidad y de pérdida de autoestima, el socavar los principios que dan sentido a las relaciones interpersonales y producir estigmatización y aislamiento. La reacción de las figuras paterna y materna ante el abuso, es una variable de gran importancia que puede intensificar o, por el contrario, atenuar el impacto psíquico del hecho sobre el menor. A ello se añaden sus efectos de victimización secundaria producida por los contactos posteriores al hecho delictivo con los órganos policiales y judiciales.<sup>129</sup>

#### **5.7.1.5.2. Efectos a largo plazo: Ansiedad y Depresión.**

Son, comparativamente, menos frecuentes y menos claros los efectos iniciales. Dependen de factores como el tipo de abuso, la relación con los agresores y sus estrategias, la edad, duración y frecuencia, etcétera. Se estima que afectan aproximadamente al 20% de quienes sufren prácticas. Entre las consecuencias detectadas figuran las siguientes:

---

<sup>128</sup> N. GALVAO, Lucilio. EXPLORACION SEXUAL DE MENORES, Noviembre, 1996. Internet. pag. 7

<sup>129</sup> TAMARIT SUMALLA, Joseph Ma. Ob. cit., pag. 24.

La depresión es la patología más claramente relacionada con la explotación sexual. Los estudios efectuados al respecto muestran que quienes la sufrieron durante la infancia es más probable que tengan depresión durante la vida adulta.

Las ideas de suicidio, los intentos de suicidio y los suicidios consumados, también son más probables en quienes han sido víctimas.

Los abusos provocan también sentimientos de estigmatización, aislamiento y marginalidad que disminuyen, con frecuencia, la autoestima de quienes los sufrieron.

La ansiedad, la tensión y las dificultades en los hábitos de comida están asociados con mayor frecuencia en este tipo de traumas infantiles.

Las dificultades de tipo relacional, en especial con los hombres, los padres o los propios hijos, acompañan también, con cierta frecuencia, esas sintomatologías. Es frecuente que la víctima sienta hostilidad hacia las personas del mismo sexo que el agresor.

Las víctimas en la infancia también son más predisuestas a sufrir abusos por su pareja u otros, cuando son adultas.

También se han confirmado otros efectos relacionados con la sexualidad: dificultad para relajarse, anorgasmia, promiscuidad, explotación sexual, etcetera. Según López y Del Campo, todo parece indicar que "Las víctimas durante la infancia tienen más dificultades sexuales y disfrutan menos con la actividad sexual".<sup>130</sup>

En virtud de lo anterior, podemos mencionar que, los niños que viven en la calle, en orfanatos o que están a cargo de las autoridades locales son ejemplos obvios de niños vulnerables al abuso sexual por parte de los adultos, mismos que tarde o temprano presentan efectos, como lo son los mencionados con anterioridad.

Las consecuencias a largo plazo son las de mayor relevancia, ya que una de sus principales patologías, mencionadas con anterioridad, es la depresión, que puede

---

<sup>130</sup> CAIN, Lynda. CHILD SEXUAL ABUSE. Internet.

aparecer o reproducirse en la vida adulta. En cualquier caso, debe advertirse que los efectos a largo plazo presentan importantes dificultades para ser evaluados, añadiendo a ello, que en los resultados de las investigaciones no se detectan en la mayoría de menores víctimas de abusos y que cuando se manifiestan, en realidad cabe hablar más de una asociación entre el abuso y su eventual consecuencia psíquica que de una relación causa-efecto, que no llega a ser demostrada, haciendo que cierto alarmismo que a menudo domina en algunos medios tiene componente en buena parte irracional.

En el afán por poner de relieve la gravedad de los abusos en los Estados Unidos se ha llegado al punto de ver en el menor abusado sexualmente un candidato no solo a convertirse en un futuro abusador, sino a desarrollar una personalidad psicopática como efecto de la reacción de insensibilización derivada de la necesidad de adaptación a las consecuencias del abuso sufrido.

Por otra parte, la doctrina especializada se ha tendido a ofrecer explicaciones de los efectos de los delitos sexuales sobre los niños con arreglo a modelos y criterios distintos a los utilizados en el caso de las víctimas mayores de edad, centrados por lo común en torno al síndrome definido como "estrés postraumático". Así, se ha acudido a otros componentes, que no son los propios del referido síndrome, para explicar la reacción al suceso, no impuesto de modo violento al menor, como la pérdida de confianza, que produciría una alteración del funcionamiento emocional y cognoscitivo que puede distorsionar la visión de sí mismo, del mundo exterior y de las relaciones interpersonales.

Uno de los efectos que mejor ayuda a comprender y valorar la trascendencia y la gravedad de los abusos desde el punto de vista que interesa a esta investigación es el definido como "sexuación traumática," que consiste en la interferencia que supone la intrusión de las conductas e intereses de un adulto en el desarrollo sexual normal de un niño, de modo que a través de tal interferencia en la vivencia de la sexualidad infantil se favorecen aprendizajes deformados que conllevan concepciones erróneas sobre la sexualidad y sobre la moral sexual.

Por otra parte, se ha descrito el denominado "síndrome de acomodación al abuso sexual infantil", que explica la reacción del menor abusado, consistente en asumir la culpabilidad por el abuso o negar su existencia con arreglo a una serie de

comportamientos; En primer lugar, el menor reacciona con secretismo y sentimiento de desamparo, frente al abusador, en segundo término, el intento del niño de hacer frente al abuso, le lleva a acomodarse a vivir con el abuso negándose a cooperar en su descubrimiento y la consiguiente intervención del sistema penal y asistencial.<sup>131</sup>

### **5.8. La precariedad de los Instrumentos Legales y la Indiferencia Social.**

Debido a que el uso sexual de niños es, por sí mismo, un acto transgresivo, representa una forma de venganza contra las figura de autoridad, que dichos hombres creen que están intentando controlar, al igual que contra un mundo que se niega a mirarlos con indulgencia. En su forma más extrema, el deseo de este tipo de control y venganza puede llevar a individuos a encontrar placer sexual infliriendo dolor y/o daño a otros seres humanos.

Muchos sistemas jurídicos y sus correspondientes mecanismos de ejecución no logran impedir las injusticias ni proteger a los niños de las acciones criminales que se perpetran en su contra. Los sistemas de gobierno a menudo sofocan las voces de los sectores de la sociedad que más deberían ser escuchados; Las voces de quienes sufren explotación e injusticia.

El problema ocurre con elevada frecuencia en el contexto familiar, siendo algún miembro de la familia o amigo íntimo, por su situación de autoridad y confianza. Paradójicamente es la familia la que oculta frecuentemente los hechos para evitar problemas legales difíciles y la negación sistemática de los hechos por parte de los niños a que el maltrato sexual haya permanecido indiagnosticado y perpetuado de forma continua. De lo anterior, podemos deducir que una gran proporción de niños involucrados en la prostitución han sido sometidos a alguna forma de abuso sexual dentro del marco familiar.

Tampoco hay seguridad de que el testimonio sea aceptado como prueba para formular la denuncia, ni de que luego de someterse a todas las dificultades antes anotadas se investigue y castigue al culpable.

---

<sup>131</sup> TAMARIT SUMALLA, Joseph Ma. Ob.cit., págs. 26 y 27.

Esta situación pone en evidencia que aún no se ha terminado la actualización de los instrumentos jurídicos para la defensa de los derechos fundamentales de los menores de edad.

Pero ésta no es sólo una batalla legal, requiere, también, de un cambio de actitud de la población hacia los niños, una introyección y práctica del respeto de sus derechos como personas.

La mejor manera de salir al paso del aumento de esta monstruosidad creciente es que las autoridades erradiquen la impunidad y la sociedad la indiferencia.

Es necesario despertar la conciencia de la población en general sobre esta problemática. Hay que aprovechar la cobertura de los medios masivos de difusión para divulgar la prevención de la explotación sexual infantil. Esto no significa que hay que delegar esta tarea sólo a los medios masivos; se debe considerar, por el contrario, que ésta es una responsabilidad de toda la sociedad en su conjunto.

#### **5.9. Fomentar la Denuncia.**

El trauma que supone el abuso se prolonga por las consecuencias legales, psicológicas, sociales, morales, etcétera, a las que se enfrenta. Sin embargo, la incidencia de casos que no son informados es mucho mayor, ya que muchos niños sienten miedo de mencionar a alguien sobre lo que le ocurrió, aunado a que el camino legal para validar el episodio es difícil. Sin la identificación del problema, control inmediato del abuso y la ayuda profesional, los efectos emocionales y psicológicos para el niño pueden ser a la larga devastadores.

Hablar del comercio sexual o abuso sexual puede ser muy difícil para un niño que ha sido víctima de un adulto en quien confía y que le ha pedido que no lo mencione. Puede ser duro también para los padres si el abusador o el explotador es alguien cercano a ellos. Aún así, el abuso debe ser reportado a las autoridades o a su médico.

La ley señala que maltratar o hacerse irresponsable de los niños, son figuras antijurídicas que están sancionadas en el Código Penal, mismas que ya fueron motivo de

estudio en el capítulo anterior. Cuando nos encontramos enterados de un maltrato hacia algún menor y no denunciamos, estamos incurriendo en el delito de encubrimiento, previsto y sancionado en el artículo 320 de el Código Penal vigente para el Distrito Federal, el cual establece una pena de seis meses a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Las personas que denuncian, además de estar cumpliendo con una obligación, aseguran el porvenir de un ser humano.

Hoy en día, los medios de comunicación nos hacen más fácil la tarea de informar a la gente los lugares y teléfonos a donde podemos dirigirnos para denunciar estas conductas contrarias a nuestra sociedad y aunque es difícil, existen, por ejemplo, denuncias que pueden ser anónimas, por escrito o telefónicamente, ya sea ante la Procuraduría de la Defensa de el Menor y la Familia o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de los Estados.

En el Distrito Federal las denuncias se hacen en las agencias específicas de delitos sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en donde cuentan con personal especializado para dar asistencia a los afectados, la cual se encuentra ubicada físicamente en Avenida Niños Heroes numero 61, planta baja, colonia doctores; o, de igual forma, si se trata de abusos a nivel familiar, se puede denunciar en el Centro de Asistencia a la Violencia Intrafamiliar, ubicado físicamente en Doctor Cannona y Valle numero 54, segundo piso, colonia doctores.

Los casos son revisados por la Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia, que investiga los casos de abuso sexual en los niños. Con la ayuda de un médico y un psicólogo se determinará si realmente existió o no el abuso.

Después del reporte, la primera preocupación de las autoridades sera evitar que el niño sea víctima nuevamente de abuso. Puede ser que se obligue a toda la familia a recibir programa de tratamiento. Si la seguridad del menor esta en peligro, puede que sea llevado de la casa.

Es importante hacer conciencia y fomentar la denuncia en la gente, o proporcionar los medios necesarios para hacerlo, ya que existen razones muy poderosas para mejorar la condición y calidad de vida de los menores explotados, siempre y cuando se denuncie.

La denuncia permite que la justicia proteja al niño, aislando al agresor y reduciendo las posibilidades de que el abuso pueda repetirse. La denuncia evita que el agresor pueda abusar de otros menores, por lo que es un deber social realizarla. El proceso judicial suele forzar a los agresores a seguir un tratamiento terapéutico.

En virtud de haber concluido el presente trabajo de investigación y, haber comprobado nuestra hipótesis, en relación con la existencia de Explotación Sexual Comercial Infantil en nuestro país, así como de los diversas acciones que la Organización Internacional del Trabajo ha realizado en pro del combate de este fenómeno, nos permitimos realizar las siguientes propuestas:

Con respecto a los Convenios ratificados por México, en relación a la protección de los menores trabajadores, y considerando que en nuestro país existen aproximadamente 3.5 millones de menores de edad que se encuentran sujetos a una relación laboral, proponemos la ratificación total de los 18 Convenios realizados por la Organización Internacional, ya que éstos se encuentran prácticamente incorporados en nuestra legislación laboral.

En materia de Prevención, proponemos la realización de un proyecto jurídico, social y educativo útil y funcional, dirigido a maestros, padres de familia, menores y sociedad en general, mediante el impulso de campañas informativas a través de los diversos medios de comunicación, donde, sin morbo ni amarillismo, se informe acerca de la gravedad y los peligros que entraña el abuso sexual de menores, abogando por la protección de nuestros menores, fomentando la denuncia y subrayando el respeto, los valores morales positivos y los derechos humanos, así como de los diversos centros e Instituciones en donde se brinde atención a las víctimas de esta actividad ilícita.

Así mismo, proponemos la implementación, en las diversas instituciones educativas, de programas de enseñanza escolar, a nivel primaria y secundaria, de información sobre los riesgos que pueden correr los menores en lo que se refiere a la explotación y los abusos sexuales, así como de los medios de los que se pueden valer para enfrentar dicha circunstancia.

En materia de Atención, proponemos la creación de un Centro de Atención a Víctimas de Explotación Sexual, por medio del cual se brinde una atención médica y psicológica especializada a los menores que sean objeto de este ilícito.

Con respecto a las nuevas tecnologías, proponemos que, en materia de delitos electrónicos, se tipifique el tráfico de pornografía infantil por este medio; así mismo, proponemos promover la denuncia de páginas *web* y organizaciones que contengan y publiciten imágenes relacionadas con explotación sexual de menores ante la Procuraduría General de la República, por medio de *spots* en los principales buscadores de información en la red, tales como Yahoo!, T1msn, Todito, Es Más, entre otros, así como en las páginas oficiales de las Instituciones Gubernamentales como Presidencia, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Educación Pública, etcétera.

Por último, consideramos necesaria la reforma de los Códigos Penales, tanto a nivel federal como local, en relación con el tema en estudio, debido a que a pesar de haberse realizado reformas recientemente, éstas se realizaron en cuanto a forma, no así en cuanto al fondo; ya que en la mayoría de los de las conductas delictivas, se omite tipificar correctamente las mismas, dejando a interpretación del juzgador la sanción de éstas, lo cual, representa una violación al principio de seguridad jurídica, plasmado en el artículo 14 Constitucional. Así mismo, respecto a las penas impuestas a los delincuentes, consideramos que son muy reducidas, favoreciendo de este modo más al sujeto activo que a las víctimas.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Es claro y evidente que en la Explotación Sexual Comercial Infantil no existe, ni existirá una relación de trabajo entre explotador o agresor sexual y explotado, ya que dicha práctica es ilícita, y debe ser perseguida y castigada por las autoridades Penales federales y locales, sin dilación alguna.

**SEGUNDA.** El principal objetivo por lo cual se lleva a cabo la presente investigación y sus propuestas, es el que existan instituciones especializadas en dar atención a estos niños tan usados por nuestra sociedad; no basta con que se legisle en cuanto al tema, no es el que se incrementen las penas, es que verdaderamente la sociedad tome en cuenta este problema tan grave y no sea indiferente al mismo, es el que hayan las instituciones adecuadas que se encarguen de darle una mejor vida a los niños de nuestro país.

**TERCERA.** La explotación Sexual Comercial Infantil es una violación fundamental de los derechos de la niñez; que abarcan el abuso sexual por parte del adulto y una remuneración en dinero o en especie para el niño(a) o para una tercera persona o personas; donde el niño es tratado como un objeto sexual y como una mercancía. Además que dicha explotación tiene diversas modalidades, como son: la pornografía infantil, el tráfico de niños con fines sexuales y el turismo sexual infantil.

Dichas actividades se encuentran cimentadas en el abuso de poder de un adulto, que provoca que los niños, niñas y adolescentes sean comercializados y utilizados como objetos, atentando no sólo contra su integridad física y psicológica, sino contra su vida misma.

**CUARTA.** La educación es una herramienta potencial para los niños, que les permite adquirir la confianza, el amor propio, la capacidad de razonar y las aptitudes sociales que necesitan para proteger y hacer respetar sus derechos humanos y dignidad, para posteriormente convertirse en adultos productivos, miembros plenos y sanos de esta sociedad. La educación eficaz también puede capacitar a los adultos, a cargo de la crianza, atención y educación que se debe brindar a los niños; ya que, cuando se planifica y ponen en práctica objetivos claros, la educación puede crear y reforzar el compromiso de toda la sociedad con el respeto de los derechos y la dignidad de los niños.

**QUINTA.** Es conveniente que tanto en nuestro país, como a nivel mundial, se incluya en sus programas de enseñanza escolar primaria y secundaria, información sobre los riesgos que pueden correr los menores en lo que se refiere a la explotación y los abusos sexuales, así como de los medios para defenderse ante dicha circunstancia.

**SEXTA.** La sexualidad de los menores, desde épocas remotas, ha sido objeto de restricciones y abusos, así como de falta de atención, debido a que siempre se ha tenido la errónea percepción de que los niños y las niñas carecen de sexualidad, siendo que, desde recién nacidos, la sexualidad, como comportamiento preformado de la especie, se encuentra adherida a ellos, como parte integral de su desarrollo.

**SÉPTIMA.** La Organización Internacional del Trabajo, como organismo especializado en materia de trabajo y justicia social, ha jugado un rol muy importante dentro del combate contra la Explotación Sexual Comercial Infantil, no sólo en México, sino a nivel mundial, mediante la celebración de diversos tratados y convenios para salvaguardar los derechos de la niñez.

**OCTAVA.** México suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; De los 18 Convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre protección a los menores, nuestro país no ha ratificado la totalidad de los mismos, por lo que consideramos necesaria la ratificación de todos y cada uno de los Convenios en materia trabajo Infantil.

**NOVENA.** El convenio 182, relativo a las peores formas de trabajo infantil, ratificado por nuestro país el 30 de junio del año 2000, incluye a la explotación sexual comercial de la niñez como una de las peores formas de trabajo infantil, considerando dentro de aquella, la venta y tráfico de niños, la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y, en general, toda actividad que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleve a cabo, dañe la salud, la seguridad o la moral de los niños.

**DÉCIMA.** Aun cuando recientemente se reformó el Código Penal tanto Federal como local, es necesaria una nueva reforma, ya que en la mayoría de los tipos penales, se realizaron reformas en cuanto a forma, no así en cuanto al fondo y, más aún cuando se

trata de delitos sexuales cometidos contra menores, que agreden el bienestar y seguridad, no solo del menor, sino de la sociedad misma, puesto que la actual legislación en esta materia presenta un complejo panorama para poder integrar el tipo penal, además de que la mayoría de los preceptos legales omiten definir los delitos, dejando a su interpretación, ya sea por analogía o mayoría de razón, al arbitrio del juzgador; lo que representa una violación al principio de seguridad jurídica, plasmado en el artículo 14 Constitucional, aunado a lo ya reiterado respecto a que las penas impuestas a los delincuentes son muy reducidas, favoreciendo de este modo más al sujeto activo que a las víctimas.

**DÉCIMA PRIMERA.** Es necesaria la identificación, persecución, detención y condena de clientes, consumidores, proxenetas, pederastas o pedófilos, intermediarios y cómplices, así como de la imposición de sanciones que tengan en cuenta la grave naturaleza de estos delitos.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El problema de la Explotación Sexual Comercial Infantil no se resuelve únicamente legislando, ya que también el poder ejecutivo debe de llevar a cabo su parte, mediante el impulso de políticas públicas que ayuden a las familias, y que hagan tomar conciencia a la sociedad de que se debe proteger a la niñez; aunque, sobre todo el gobierno debe focalizar los ingresos, disminuir la desigualdad en distribución de riquezas que afecta a tantos mexicanos, de las familias que están en la peor situación económica, lugar de donde surgen niños y niñas que son explotados sexualmente.

**DÉCIMA TERCERA.** No podemos aspirar a tener un país en el que se respete el Estado de Derecho y se acabe con la corrupción e impunidad, si no contamos con una educación que promueva los valores cívicos y morales necesarios para la convivencia armónica de todos los mexicanos, así como un gobierno que brinde servicios de calidad a toda la población.

**DÉCIMA CUARTA.** Algunas leyes se han convertido en normas obsoletas en aquellos países donde las nuevas tecnologías han permitido a los productores de pornografía infantil, crear imágenes utilizando modelos de "niños", generados por medio de los avances tecnológicos.

**DÉCIMA QUINTA.** El fenómeno de la Explotación Sexual Comercial Infantil es considerado como un problema de carácter social, ya que es un producto cultural que se encuentra aunado a la ignorancia, falta de educación, la pobreza e injusticia social, mismo que se agudiza con la desintegración familiar, la falta de atención, la urbanización no planificada, la corrupción, e incluso, el contagio de enfermedades de transmisión sexual; el cual trae consigo graves y profundas consecuencias físicas, psicológicas espirituales y sociales en los menores víctimas de éste ilícito.

**DÉCIMA SEXTA.** Actualmente, existen aproximadamente en México 16,000 niños objeto de Explotación Sexual Comercial, en sus diversas modalidades.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** La mayoría de los niños que terminan en la industria sexual son infectados, tarde que temprano por VIH/SIDA u otras enfermedades de transmisión sexual y mueren antes de alcanzar la edad adulta. Por consecuencia, la única manera de superar este sobrecogedor obstáculo, que se interpone a la dignidad y desarrollo de los niños, es mediante un compromiso a nivel mundial a cooperar en pro de un mismo objetivo y mediante la comprensión, por parte de todos los sectores y niveles de la sociedad, de que la tarea que tenemos por delante requiere de nuestra acción inmediata.

**DÉCIMA OCTAVA.** La Organización Internacional del Trabajo en México ha realizado diversas acciones en los ámbitos preventivo, jurídico y de atención, con la finalidad de disminuir el número de víctimas, luego entonces, otorgar una atención médica y psicológica especializada, así como una mayor protección legal a los menores que son presa de explotación sexual comercial.

**DÉCIMA NOVENA.** Resulta apremiante realizar un proyecto jurídico, social y educativo útil y funcional, dirigido a maestros, padres, menores y sociedad en general, mediante el impulso de campañas informativas donde, sin morbo ni amarillismo, se comuniquen los derechos de los niños y se presenten las consecuencias dañinas de la explotación sexual en los mismos.

**VIGÉSIMA.** Los medios de comunicación tienen que desempeñar el papel fundamental de sacar a la luz pública el abuso sexual y tráfico de niños, abogando por la protección de éstos y subrayando el respeto, los valores morales positivos y los derechos humanos, así como apoyar a los menores para identificar factores o situaciones de riesgo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Es imprescindible lanzar una campaña de sensibilización acerca de la gravedad y los peligros que entraña el abuso sexual de menores, la venta de niños, la pornografía, el turismo sexual infantil y la prostitución infantil. Esta campaña deberá estar dirigida a todas las personas encargadas del cuidado de los niños, así como de éstos mismos y, en condenar y combatir todas las formas de explotación infantil.

## BIBLIOGRAFÍA.

- 1.-AGUILAR, Thais. OJOS BIEN CERRADOS. Primera Ed., San José, C.R., IPEC-OIT, UNICEF, 2001.
- 2.- AZAOLA, Elena. INFANCIA ROBADA. NIÑOS Y NIÑAS VICTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MÉXICO, Edit. CIESA-UNICEF, México, 2000.
- 3.- AZUARA PÉREZ, Leandro. SOCIOLOGÍA, Edit. Porrúa, México, 1995, Décima primera Edición
- 4.- CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 LECCIONES DE DERECHO LABORAL. Novena Edición, Edit. Trillas, México, 2001.
- 5.- CHINOY, Ely. UNA INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA, México, 1996, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.
- 6.- DÁVALOS, José. DERECHO DEL TRABAJO I. Octava Edición, Edit. Porrúa, México, 1998.
- 7.- DE BUEN LOZANO, Néstor. DERECHO DEL TRABAJO. Tomo I. Duodécima Edición, Edit. Porrúa, México, 1999.
- 8.- DE BUEN LOZANO, Néstor. DERECHO DEL TRABAJO. Tomo II. Décima cuarta Edición, Edit. Porrúa, México, 2000.
- 9.- DE LA CUEVA, Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Tomo I. Décima octava Edición, Edit. Porrúa, México, 2001.
- 10.-ERRADICAR LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL. Guía para Implementar el Convenio N° 182 de la O.I.T.
- 11.- FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos. LA TELEVISIÓN Y EL NIÑO, Edit. Colofón, México, 1991.
- 12.- FINKELHOR. EL ABUSO SEXUAL AL MENOR, Edit. Galve, S.A., México, 1990.
- 13.- GONZÁLEZ ASCENCIO, Gerardo. LA CONDICIÓN DE LOS MENORES VICTIMAS DEL MALTRATO Y ABUSO SEXUAL EN EL MÉXICO ACTUAL, México, 1995.
- 14.- GÓMEZ JARA, Manuel Ángel. EL DELITO DE PROMOCIÓN O FACILITACIÓN DE CORRUPCIÓN O PROSTITUCIÓN DE MENORES, Edit. Cárdena, México, 1992.
- 15.- MARTÍNEZ ROARO, Marcela. DELITOS SEXUALES, SEXUALIDAD Y DERECHO, Edit. Porrúa, México, 1991, Cuarta Ed.
- 16.- MENDELIEVICH, Elías. TRABAJO DE LOS NIÑOS. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra Suiza, 1980
- 17.- MUÑOZ GARCÍA, Humberto. PERFIL EDUCATIVO DE POBLACIÓN MEXICANA. INEGI, México 1997, Segunda Ed.

- 18.- MUSSEN, Paul. DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN EL NIÑO, Edit. Trillas, México, 1995.
- 19.- MUSSEN, Paul. DESARROLLO PSICOLÓGICO DEL NIÑO, Edit. Trillas, México, 1983.
- 20.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.). Guía práctica para parlamentarios – Número 3, 2002.
- 21.- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. MÉXICO Y LA O.I.T., Sexta Ed., S.T.P.S., México, 2002
- 22.- PRIETO LÓPEZ, María Isaura. SEXUALIDAD INFANTIL, Edit. Ducere, S.A. de C.V., México, 1998, Primera Ed.
- 23.- ROEMER, Andrés. SEXUALIDAD, DERECHO Y POLÍTICA, Edit. Porrúa, México, 1998.
- 24.- RUPRECHT, Alfredo J. LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO EN EL MUNDO MODERNO. Cárdenas Editor, México, 1987.
- 25.- SANZ, Diana. VIOLENCIA Y ABUSO EN FAMILIA, Buenos Aires, 1999, Edit. Lumen/Hvmanitas.
- 26.- SOLÍS PONTÓN, Leticia. LA FAMILIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO: PRESENTE, PASADO Y DEVENIR, Edit. Porrúa, México, 1997.
- 27.- TAMARIT SUMALLA, Joseph Ma. LA PROTECCIÓN DEL MENOR FRENTE AL ABUSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL, Edit. Aranzadi, España, 2000.
- 28.- STAELENS GUILLOT, Patrick. LA PROBLEMÁTICA DEL NIÑO EN MÉXICO. O.I.T., México, 1991.
- 29.- ZAVALA, Silvio A., LA ENCOMIENDA INDIANA. Tercera Ed., Edit. Porrúa, México, 1992.

## **LEGISLACIÓN.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

AGENDA PENAL FEDERAL.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY GENERAL DE SALUD.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

## INTERNET.

[www.ipec.oit.or.cr/region/areas/esc](http://www.ipec.oit.or.cr/region/areas/esc)

[www.ilo.org/public/spanish/about/iloconst.org](http://www.ilo.org/public/spanish/about/iloconst.org)

[www.oit.org.mx/convemex.htm](http://www.oit.org.mx/convemex.htm)

[www.oit.org.mx/ipec1.htm](http://www.oit.org.mx/ipec1.htm)

[www.altavista.com](http://www.altavista.com)